

FRANCY JULIETA AGUDELO HENAO

***Diseño Legal y Tecnología Jurídica:
retos y oportunidades para Colombia***

MAESTRÍA EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Bogotá D.C., Colombia

2021

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS
TECNOLOGÍAS

Rector: Dr. Hernando Parra Nieto

Secretario General: Dr. José Fernando Rubio

Directora Departamento: Dra. Teresa Genoveva Vargas Osorno

Directora de Tesis: Dra. Teresa Genoveva Vargas Osorno

Presidenta de Tesis: Dra. Teresa Genoveva Vargas Osorno

Jurado: Ing. Jorge Mario Calvo

Jurado: Dr. Javier Darío Burgos Caicedo

Diseño Legal y Tecnología Jurídica: retos y oportunidades para Colombia

Tabla de contenido

Diseño Legal y Tecnología Jurídica: retos y oportunidades para Colombia	I
Resumen	V
<i>Abstract</i>	VI
1. Introducción	1
2. Pregunta de investigación	3
3. Problema de investigación	3
4. Objetivos	4
3.1 General	4
3.2 Específicos	4
5. Justificación [Visión]	4
6. Marco contextual [Estado del Arte]	8
5.1 Anotaciones sobre el Pensamiento de Diseño (PdD)	10
5.2 Realidades del Derecho en Colombia	24
5.3 La situación de acceso a la administración de justicia en Colombia	27
5.3.1 Algunas definiciones	27
5.3.2 Diagnóstico de fallas del acceso a la administración de justicia en Colombia	30
5.4 Política pública para el acceso a la justicia: desafío para la IJ y el DL (<i>Plan Sectorial</i>)	41
7. Diseño Legal. Principios meta-teóricos (Marco conceptual)	52
6.1 Conceptos del Diseño Legal (DL). Propositiones internacionales.	59
6.2 Principales fuentes metodológicas del Diseño Legal	65

6.3 El Pensamiento de Diseño (PdD) y su sustento del DL	76
6.3.1 Condiciones deseables de los usuarios expuestos al DL	76
6.4 Categorías operacionales del DL	82
6.5 Ventajas y alcances metodológicos del Diseño Legal (DL)	86
6.6 El Diseño Legal (DL) en Colombia. Una perspectiva para su adopción sistemática	94
6.7. Las oportunidades de implantación del Diseño [Técnico] Legal en Colombia	100
8. La inter y transdisciplinariedad: mandatos del Diseño Legal	104
7.1. Generalidades sobre la inter y transdisciplinariedad	104
7.2. La inter y transdisciplinariedad y sus vasos comunicantes con el DL	105
8. El Diseño Legal (DL) y su integración con la Tecnología Legal o Informática Jurídica	112
8.1 La Tecnología Legal y su conexión con el DL. (Generalidades)	115
8.2 Categorías presentes en la Informática Jurídica {LT} o <i>Iuscibernética</i>	118
8.3 Constricciones que afectan a la concreción de la IJ [LT]	125
8. 4 Aplicaciones y Retos de la IJ [LT] para Colombia	133
8.4.1 Experiencias realizadas	133
8.5 Los desafíos de la <i>Iuscibernética</i>	140
9. Conclusiones	145
10. Referencias Bibliográficas	151

Índice de gráficas

1. Cuadro 1. Matriz de criterios para documentos claros	19
2. Cuadro 2. Árbol de la administración de justicia según parámetros de clasificación.....	28
3. Cuadro 3. Algoritmo de Necesidades Jurídicas (NN. JJ.) y Resolución de Conflictos.....	32
4. Cuadro 4. Organigrama resumido de la Rama Judicial colombiana.....	35
5 Cuadro 5 A. Nexos intra-rrama de las políticas públicas del <i>Plan Sectorial de la RJ, 2019-22</i> . Propósitos y Metas.....	46
6 Cuadro 5 B. Nexos intra-rrama de las políticas públicas del <i>Plan Sectorial de la RJ, 2019-22</i> . Estrategias y prioridades.....	47
7. Cuadro 6. Ciclo de Percepción-Acción del DL y acceso a la justicia.....	50
8. Cuadro 7. Algoritmo de tareas de la abogacía	65
9 . Cuadro 8. Retos del Diseño Legal	70
10 Cuadro 9. Frentes de pericia de los seguidores del DL	73
11. Cuadro 12. Abogacía del Diseño Legal	81
12 Cuadro 13. El proceso del «Pensamiento de Diseño».....	98
13 Cuadro 14. El aprovechamiento de la tecnología por la industria legal	121
14. Cuadro 15. El aprovechamiento de la tecnología por la industria legal (continuación).....	122
15. Cuadro 16. Cartografía de la IJ [LT] en Colombia hasta 2020.....	135
16. Cuadro 17. <i>Lean Law System</i> (Sistema de Prestación de la Ley) de Kenneth Grady	143

Índice de Tablas

Tabla 1. Síntesis de características del PD según entrevistados (orden descendente) ↓	11
Tabla 2. Parangón entre las directrices tradicionales del Derecho vs. el DL.....	67
Tabla 3. «Modelo del Compromiso» de Edelman.....	87
Tabla 4. Paralelo entre el antes y ahora de intervenciones de DL y PPL	93
Tabla 5. Áreas de trabajo, empresas y tipología de aplicación de la IJ [LT] en Colombia.....	137

Resumen

La presente tesina versará sobre la caracterización y los alcances del Diseño Legal (DL) y la Informática Jurídica (aquí englobada bajo el nombre de *iuscibernética*), de cara a sus entendimiento y aplicaciones comprensivos en la administración de justicia en Colombia. Se explorará un marco contextual sobre la literatura relacionada con el DL y con base en esta revisión se adelantará la conceptualización del DL, con el objeto de reorientar la mentalidad y las costumbres de los abogados durante el ejercicio profesional. Asimismo, se contrastarán estas puntualizaciones con el panorama del acceso a la justicia en Colombia, en función del *Plan Sectorial 2019-2022. Justicia Moderna con Transparencia y Equidad*.

Enseguida se abordarán algunos avances significativos y útiles en *iuscibernética*, en pro de que las innovaciones empresariales realizadas animen su implantación más extensiva, sin obviar algunas dificultades y retos que se interpondrían ante esta modernización. En ese orden, se invita a efectuar estas transformaciones digitales con la filosofía del DL, con respaldo de tratamientos transdisciplinarios y heurísticos que coadyuven a resolver problemas del terreno legal, con primacía de la satisfacción de los usuarios, la inteligibilidad de los contenidos jurisprudenciales y la rapidez y eficacia de los servicios proporcionados, e inclusive, como insumos convenientes para el diseño y ejecución de políticas públicas en los órganos judiciales.

Palabras claves: Diseño Legal, Informática jurídica, transdisciplinarietà en Derecho, acceso a la justicia en Colombia, servicios legales, emprendimientos jurídicos, políticas públicas en Rama Judicial.

Abstract

This thesis will deal with the characterization and scope of Legal Design (DL) and *LegalTech* (here also included under the name of *iuscybernetics*), with a view to their understanding and comprehensive applications in the administration of justice in Colombia. Later on, a contextual framework on the literature related to DL will be explored and based on this review the conceptualization of DL will be advanced, in order to reorient the mentality and customs of lawyers during the exercise of their profession. Likewise, these points will be contrasted with the panorama of access to justice in Colombia, based on the *2019-2022 Sector Plan. Modern Justice with Transparency and Equity*.

Next, some significant and useful advances in *iuscybernetics* will be addressed, in order that the business innovations carried out encourage their more extensive implementation, without ignoring some difficulties and challenges that would stand in the way of this modernization. In that order, it is invited to carry out these digital transformations with the DL philosophy, with the support of transdisciplinary and heuristic treatments that contribute to solving problems in the legal field, with the priority of user satisfaction, the intelligibility of jurisprudential content and the speed and efficiency of the services provided, and even as convenient inputs for the design and execution of public policies in judicial bodies.

Keywords: Legal Design, *LegalTech*, transdisciplinarity in Law, access to justice in Colombia, legal services, legal undertakings, public policies in the Judicial Branch.

1. Introducción

La Rama Judicial Colombiana sufre de varios inconvenientes que retrasan la obtención de varias virtudes deseables en ella: su celeridad, su ecuanimidad, su eficacia y su independencia, y por tanto, su legitimidad; son ellos: las congestiones, demoras y obstáculos que padecen los procesos; los costes prohibitivos de aquellos; las desigualdades en el trato, en el resultado y en la prestación de las acciones y determinaciones de los poderes judiciales, fallas que son atribuibles a las diversas desigualdades sociales (de ingreso, estrato, género, etnia, etc.), algunas de ellas atávicas y que subsisten pese a la mediana modernización de algunas sociedades iberoamericanas.

Frente a este trasfondo que tiende a ser desolador, aflora un denominador común a todas estas falencias: el desdén de las autoridades hacia los anhelos ciudadanos en lo relacionado a exigencias de redención de derechos que son convergentes hacia la consecución de una justicia digna y creíble que a la vez sea incluyente y proactiva con el bienestar general, propósito compatible con las misiones de un Estado de Derecho que de veras se precie de serlo. Habida cuenta de lo anterior, surge un caudal de construcciones teóricas conjugadas en la noción de Diseño Legal (DL), las cuales brindan unos nortes estructurados y estimulantes, los cuales coadyuvarían una reorientación filosófica y operacional de la provisión de justicia, toda vez que es indispensable que uno de los Poderes públicos fundamentales de la sociedad se acerque y se coordine con el otorgamiento equilibrado y sostenible de justicia, con miras al provecho de la población.

Para alcanzar estas finalidades, la justicia puede enriquecerse con las contribuciones del DL, dado que ellas se esmeran en forjar unos lazos comunicantes más recíprocos y fluidos entre la sociedad civil y la Rama Judicial, gracias a la cooperación de disciplinas conectadas con la estética, para que la imagen y el reparto de los espacios que alojan a las entidades judiciales no agobien ni intimiden al usuario, sino que por el contrario, lo acojan y le confieran la sensación de que sus inquietudes serán examinadas

detenidamente y falladas a la luz de unas leyes oportunas. El interrogante capital que se atisba en este punto es ¿cómo y cuáles serían las relaciones entre provisión de justicia y diseño, en función de que la prestación de este servicio público se robustezca con innovaciones transdisciplinarias proporcionadas por la filosofía del DL?

El mejoramiento del ensamble anotado aquí como imperioso entre la legislación, su cumplimiento y el Diseño, en cuanto propósito cardinal del DL es argumentado por Hagan y Miso Kim (2019); en consecuencia, sus formulaciones serán el derrotero que aliente la escritura de esta tesina. Ellos aducen que los jurisperitos y demás operadores judiciales podrían beneficiarse de innovaciones procedimentales y organizacionales que enderecen la significación, la utilidad y la justeza de la judicatura, gracias a la potenciación de la experiencia del usuario, cliente, o ciudadano que se relacione con cualquiera de los partícipes de la administración, puesto que acuden a estas instancias para dirimir conflictos, o para invocar la restitución de sus derechos previamente conculcados, o simplemente inexistentes.

A la luz de estas consideraciones, el pivote fundamental de la disciplina del Diseño Legal se convierte también en la piedra miliar de este trabajo, sobre todo en su primera parte, puesto que se procurará esclarecer y proyectar la esencia y los horizontes del Diseño Legal, de su pensamiento y de sus instrumentos, para llevar a cabo la detección de fallas concretas en el funcionamiento diario del aparato judicial, con base en la congruencia de estas disquisiciones con algunos adelantos prácticos seleccionados que revestirían relevancia y utilidad para corregir aspectos operativos de la Rama Judicial que se encuentran obstruidos por algunos atavismos culturales, o por la ineficacia, o por las penurias económicas. Dicho sea de paso, se cataloga al DL como “disciplina” porque integra un conjunto de conocimientos, pericias, puntos de vista y directrices sobre unas temáticas que le incumben directa y singularmente, puesto que su misión es acoplar el quehacer jurídico con el Pensamiento de Diseño (*Design Thinking*), poniendo a los usuarios como la espina dorsal de estas perspectivas y acciones.

2. Pregunta de investigación

¿Es posible articular el Diseño Legal con la reciente ola de innovación que la Informática Jurídica (*LegalTech*) trae consigo?

¿Cómo puede mejorar la experiencia de usuario en la prestación del servicio de justicia?

3. Problema de investigación

Uno de los fenómenos detectados en el proceso de investigación para el desarrollo de esta tesis, reside en que la conceptualización e implementación de las proposiciones del Diseño Legal (DL) en Colombia luce en un estadio muy cambiante, si no es que muy rezagado, a diferencia de los adelantos de la discusión, reflexión y concreción de esta misma temática en los países industrializados de Occidente.

Por consiguiente, se trata de efectuar una mirada comprehensiva de este programa de investigación, con la finalidad de avizorar pautas teóricas sobre las cuales se insertaría el mejoramiento del sistema de justicia colombiano, de cara a obtener una operación más expedita, imparcial y próxima de los organismos judiciales respecto a la ciudadanía, acudiendo al respaldo de las soluciones de Informática Jurídica (en inglés «*Legal Tech*», LT) que se estimen convenientes, según la justificación que sustente a estas intervenciones.

En síntesis, esta tesina conjuga la filosofía del DL con la exploración de las posibilidades tecnológicas útiles para el Derecho, con miras a robustecer la práctica del aparato judicial colombiano, en medio de un ambiente inter y transdisciplinario. En especial, esta monografía pretende fusionar los elementos más relevantes que puedan ser materializados en Colombia, como fundamento de una articulación entre el Diseño Legal y la Informática Jurídica [*Legalttech*], *con énfasis en las características de la oferta de los servicios del sistema judicial en Colombia*, mostrando cuáles experiencias se han realizado para asumirlas como punto de partida, acentuando la necesidad de un abordaje inter y transdisciplinario.

4. Objetivos

3.1 General

Explorar los principios y métodos del Diseño Legal y de la Tecnología Jurídica, en pro de hallar las oportunidades y las implicaciones más relevantes que esta doble ruta de investigación dentro del Derecho suscitaría en Colombia, mediante el análisis y la síntesis de la literatura jurídica especializada, para así aplicar este pensamiento en el aparato judicial de nuestro país.

3.2 Específicos

- Describir las problemáticas significativas que posee la administración de justicia en Colombia, y contrastarlas con el pensamiento y el quehacer del DL, en cuanto disciplina, para que sus definiciones, interrelaciones, aspiraciones y posibles previsiones sean el punto de partida que subsane los defectos de la Rama Judicial.
- Destacar la relevancia que conlleva una adopción sistemática y progresiva de la Tecnología Jurídica, con base en las experiencias efectuadas por diversas organizaciones, con la finalidad de ratificar sus ventajas y vislumbrar los horizontes que estas innovaciones sustentarían.

5. Justificación [Visión]

La óptica de esta tesina reposará sobre una necesidad que se pretende colmar: la articulación entre la perspectiva y los métodos que el Diseño Legal y la Informática Jurídica pueden aportar a la reivindicación de un sistema judicial más expedito, y más inteligible para los usuarios (ciudadanos y poderdantes), que además coadyuve a modernizar la infraestructura física y los procedimientos de atención al público, así como para enaltecer la eficacia, la transparencia, la neutralidad y la renovación del aparato judicial colombiano, cuya crisis global es notoria, dado que la confianza del público en la Rama Judicial es escasa debido a la tardanza y a la congestión en la obtención de

veredictos, las barreras de acceso, la onerosa permanencia de los procesos, la dificultad para reivindicar contratos de cuantías moderadas o bajas, los cuales son desestimados para privilegiar aquellos arreglos contractuales de montos muy superiores “que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea”.

En consecuencia, la concreción de estas normativas en el lapso 2017-27 se traduce en programas como el *Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial* lucha contra .el atraso y el abarrotamiento de los despachos judiciales, por medio de la “ implementación de soluciones tecnológicas”, estrategia que aunada con los mejoramientos en la participación, la comprensión, la interactividad, la confianza y la satisfacción de los usuarios-ciudadanos-clientes en la judicatura, completará un compendio de determinaciones y maniobras que permitirían una transformación positiva del sistema judicial.

Una porción de estas resoluciones ojalá ocurra mediante el rediseño de señalizaciones, procedimientos e instalaciones vinculadas con la administración de justicia, como apoyo a la generalización de la oralidad que pueda y deba volverse inherente a toda la gama de procesos judiciales, no solo los penales, sino también los laborales, civiles, administrativos y hasta los disciplinarios (artículo 1 de la Ley 270 de 1996, modificado a su vez por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009). Por ende, como se desprendería del inicio del presente párrafo, el concurso del Diseño Legal y de la Informática Jurídica se volvería muy considerable para aplicar fehacientemente este mandato legislativo de racionalización y velocidad incrementales de la Rama Judicial, merced a la difusión de formulaciones y operaciones innovadoras.

Frente a este diagnóstico de las problemáticas de los órganos judiciales y de la abogacía en Colombia se plantean dos estrategias convergentes de orden inter y transdisciplinario que contribuyen a brindar una relectura más rica de las deficiencias y yerros en las que incurrir el aparato judicial y el gremio de jurisperitos, con base en las investigaciones académicas que se han aproximado a esclarecer un nuevo ángulo prospectivo que no solo presente una radiografía más fidedigna de la situación de la

justicia en el país, sino que priorice el papel y los intereses de los usuarios de la Rama Judicial, haciendo hincapié en encontrar indicios de aplicaciones fehacientes que reformen la rama con el respaldo de dos pensamientos y estrategias de avanzada en el mundo desarrollado que prácticamente se han configurado como *disciplinas* por derecho propio, pues su coherencia lógica y alcances funcionales han madurado muchísimo.

El asidero jurídico más fuerte para emprender una modernización íntegra y metódica de la Administración de Justicia que se distinga por su celeridad y legibilidad para con los usuarios es el artículo 103 del Código General del Proceso (CGP), que insta y rige la utilización ulterior de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) sobre el aparato judicial —y más ligado con los fines de este trabajo—, con el Plan de Justicia Digital, cuya meta es trasladar el acervo archivado de los procesos judiciales de sus versiones impresas a formatos magnéticos o cibernéticos, inclusive alojados en la Nube, una iniciativa que se suma con la de proporcionar una plataforma virtual y oral para los pleitos y demás diligencias de la judicatura.

El objeto principal de estos planteamientos apunta a que se realice resueltamente el *Plan Sectorial*, en pro de expandir la cobertura y la eficacia verídica de la administración de justicia, contrarrestando los retardos y las penurias de los despachos, como reza el artículo 57 de la Ley Estatutaria —270 de 1996—. Según se ha inferido de estas normas, expuestas aquí de manera sucinta, existe un imperativo legal para que la proximidad, la eficiencia y la claridad de las codificaciones, las regulaciones, las actuaciones, las determinaciones, los controles y la organización del aparato judicial sean alcanzables, sostenibles e imparciales; por consiguiente, las concepciones y quehaceres del Diseño Legal y de la Informática Jurídica se anuncian como instrumentos valederos y convincentes, de cara a la consecución de esos propósitos, razones en cuyo seno se adentrará esta monografía, de manera analítica.

En primera instancia, el Diseño Legal (DL) se empeña en determinar radicalmente el aspecto y la funcionalidad de la comunicación de los órganos judiciales con la ciudadanía, con la finalidad de que estos presenten una faz más amistosa y más comprensible para

el colombiano medio, toda vez que el monopolio de las carreras de Leyes sobre este ramo ha redundado en un semblante distante y dificultoso que impide el otorgamiento de resoluciones equilibradas, o alternativamente, en el desdén y temor de los ciudadanos por acudir al conducto regular que proveen estas instituciones para dirimir conflictos de orden civil, penal o administrativo. Por lo tanto, la insistencia de estas páginas se enfoca en los principios de Visualización, Simplificación, Claridad y Empatía¹ que pueden llevarse a cabo en la presentación de las edificaciones, en la disposición colaborativa de los funcionarios y en la planeación de procedimientos que alivian la vida de la ciudadanía, gracias a un enriquecimiento gráfico y actitudinal de los organismos jurisdiccionales.

El segundo eje sobre el que se movilizan las directrices en el ambiente normativo, para posibilitar su asociación con el DL, consiste en un examen detallado de los desfases y de los faltantes materiales que torpedean el despliegue de las virtudes del sistema de justicia, pues el atraso operativo que atraviesa el sector es atribuible a la escasa sofisticación de los patrones de equipo y organización; por tal motivo, la Tecnología Jurídica —definida en Inglés como *Legaltech*— alienta un cambio drástico aunque alcanzable, siempre que se atenga al Presupuesto, dado que el tránsito de las funcionalidades manuales o analógicas a la digitalización intensiva de los procesos y de la documentación se anhela como una línea coherente y eficaz de transformación de los organismos de justicia, en vista de que la adecuación de estos despachos a las más recientes y celebradas ventajas que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) abastecen, es una asignatura pendiente cuya urgencia no se puede desconocer, pero que por fortuna puede ser suplida por la gama de artefactos y protocolos que despejan estos avances tecnológicos, los cuales prometerían una evolución en el desempeño de la Rama Judicial. A raíz de ello, la inter y la transdisciplinariedad se adecuan como palancas de éxito de estas iniciativas.

¹ La Visualización es enunciada por Elizabeth Porter (2019, mientras este concepto y los otros dos que completan la terna resaltada en esta página —Simplificación, Empatía y Claridad— corresponden a las disertaciones de Roman Yankovskiy (2019: 377, 381) y Berger y Barton (2016: 2-13), textos que se explorarán más exhaustivamente en el Estado del Arte y el Marco Teórico de esta tesina.

6. Marco contextual [Estado del Arte]

El Diseño Legal es una inmersión muy contemporánea del Derecho sustantivo y procesal en las realidades de la presente época, caracterizadas por la complementariedad de la visualización, en cuanto foco que enriquezca la escritura a través de formatos gráficos, sonoros, audiovisuales o remodelaciones edilicias, inclusive, con la finalidad explícita de reforzar la satisfacción de los intereses y de las emociones positivas sentidas por los diversos usuarios o clientes; en efecto, el tratadista Michael D. Murray² se ha extendido en los nexos que entrecruzan a los conceptos presentados como imagen o como texto, como lenguajes asequibles a los acontecimientos modernos desplegados durante esta era digital, en rubros tan variados como los procesos cognoscitivos, la neurología, la psicología, la cultura popular, la oratoria y las múltiples Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), órbitas que interesan a la praxis del Derecho, en pos de que éste guíe las operaciones de litigio, legislación, enseñanza, difusión y juzgamiento (2015). Casi simultáneamente, y dotada con similar motivación, Elizabeth Porter³ advirtió que:

... la visualización —a menos que las cortes la prohíban— puede transformarse en la norma en comunicación legal y argumento para describir la abogacía escrita multimedia como el conducto vernáculo de las comunicaciones modernas en generaciones nacientes de jóvenes abogados (2014).

Berger *et. al.* en “From Visualization to Legal Design: A Collaborative and Creative Process” (2014) elaboran una revisión bibliográfica que aborda los resultados de las dinámicas de hibridación entre la escritura y las imágenes. Con esta reseña se orienta la compaginación de estas herramientas discursivas en varios documentos jurídicos como los contratos, las reglamentaciones y las ordenanzas, en pos de hallar la confluencia correcta entre ambos lenguajes. Estas correlaciones escrutan variables que permiten

² MURRAY, Michael D (2015), “Leaping Language and Cultural Barriers with Visual Legal Rhetoric”, *Law Review Forum*; (49), San Francisco. California: University of San Francisco, pp.: 61, 68.
URL: <https://cutt.ly/ypGYMs9>

³ PORTER, Elizabeth G. (2014), “Taking Images Seriously”, *Columbia Law Review*, (114); pp.: 1687, 1693

crear, diseminar, construir y emplear gráficas muy explicativas que recurran a ilustraciones realistas, actividad bautizada por este trío de autores como el «Diseño Legal» (DL).

Este artículo trae a colación a la Ley canadiense federal sobre Seguro de Empleo (*Canadian Federal Employment Insurance Act*) cuyo formato fue decididamente traspuesto al modo multimedia para acrecentar la inteligibilidad y ulterior divulgación de esta normatividad, en pro de maximizar el tiempo dedicado por los usuarios, para que ellos se familiarizarasen con esta ley. Tal modificación del estilo de difusión de aquella norma redundaba en que los legisladores y el Gobierno tenían que optimizar su desempeño y sus recursos. Por estas razones se fortalece el flujo bidireccional de información entre dirigentes y dirigidos, e incluso se hallan incongruencias en el material normativo textual, gracias a la diagramación llevada a cabo; es decir, se anuncia una mejoría ostensible en la operatividad gubernamental u organizacional que refuerza la promulgación y la implementación de las leyes..

Gracias al tratamiento técnico del DL que este estudio realiza, se exhorta a la creatividad para remediar inconvenientes jurídicos de variada índole entre los sujetos sociales. Por ende, acorde con lo resumido por Alexander Grots y Margarete Pratschke⁴ (2009: Cfr. Berger *et. al.*, *Op. Cit.*: p. 9), se logra asentir que el Diseño es “el proceso cognitivo subyacente de desarrollar nuevas ideas”, dado que persigue el doble objetivo de coordinar las cosas, las acciones, los individuos y los colectivos entre sí, para que contesten el imperativo dual de “cómo podrían y cómo deberían ser aquellas [vinculaciones]”, En este orden de ideas, será apropiado debatir algunas contribuciones conceptuales hechas desde el Pensamiento de Diseño (PD; en inglés: «*Design Thinking*»), para explicar el sustrato ideológico que yace bajo la disciplina del DL, como parte integrante de esta revisión concisa de la literatura pertinente..

⁴ GROTS, Alexander; PRATSCHKE, Margarete (2009); “Design Thinking – Kreativität als Methode”, *Marketing Review St. Gallen (MKTG): die neue Thexis-Marketingfachzeitschrift für Theorie und Praxis*; 26, (2); pp.: 18-23.

5.1 Anotaciones sobre el Pensamiento de Diseño (PdD)

El Pensamiento de Diseño (PdD) es auscultado por Bouwman *et. al.* (2019), grupo de investigadores que sopesa un compendio de definiciones allanadas por diversas disciplinas cuya concurrencia conceptual y empírica se reúne en terrenos interinstitucionales y también curriculares, que potencien la enseñanza de esta noción convergente, surgida en amplio vigor con el libro de Tim Brown (2009) *Change by Design*. En efecto, este volumen está encaminado a excavar, hallar, posicionar, iterar y unificar resoluciones puntuales para inconvenientes o eventualidades que se presenten en bienes, servicios, espacios, modelos u organizaciones, siempre que estas alternativas remediales acudan a enaltecer la prioridad del usuario, mediante la especificación de grupos objetivos beneficiarios de estas tareas y enfoques renovadores.

Este manual se consagra a redondear una definición del PdD, por tanto, para decantarla, se efectuaron sendas entrevistas semiestructuradas a siete especialistas. Uno de ellos recalca que el PdD acentúa la labor de los diseñadores, por medio de un tratamiento holístico que integra mapas mentales, metodologías, prototipos y seguimientos, todos ellos con la mira puesta en la prelación de los intereses de los usuarios, ojalá con la búsqueda y consecución de la innovación (Cfr. *Ibíd.*: p. 446). Más adelante se esgrimen las cualidades del PdD, enfatizando que la reiterada centralidad del usuario no solo debe invocarse ejecutarse, sino también comunicarse por doquier, en especial, a las divisiones de X o Y entidades que tengan más contactos o repercusiones de sus actos en la ciudadanía o los clientes, en pro de garantizar la unicidad de los esfuerzos y los planes sostenidos sobre el PdD. A la sazón de este elemento, la siguiente tabla condensa la opinión de cada entrevistado. La Tabla 1 sacará a relucir la coincidencia de varios elementos aleatorios que componen el PdD, tales como la centralidad humana, la visualización (asociada con su faceta lingüística para dos de los expertos); el enfoque problémico (es decir, el tratamiento de los eventos como apuros o desperfectos que demandan resolución); la experimentación y la hechura de prototipos.

Tabla 1. Síntesis de características del PD según entrevistados (orden descendente) ↓

Partícipe 1	Partícipe 2	Partícipe 3	Partícipe 4	Partícipe 5	Partícipe 6	Partícipe 7
Centralidad humana	Coevolución	Método de uso	Centralidad humana	Centralidad humana	Holístico	[Comprensión del] Enfoque problémico
Multidisciplinariedad	Abducción	Análisis	Sentido generador	Hechura de Prototipos	Énfasis en crear	Iteración
Prueba y chequeo	Visualización	Reflexión	Hechura de Prototipos	Enfoque problémico	Lenguaje visual	Prueba y chequeo
Enfoque problémico	Experimentación	Centralidad humana	Abducción		"Orquestrar la ambigüedad"	Lenguaje visual
Flexibilidad	(Re)estructuración	-	"Copamiento de incertidumbre"	Visualización	Centralidad humana	
Visualización	Centralidad humana	-	-	Experimentación	-	

Fuente: Cfr. Bouwman *et. al.* (2019): p. 447. Traducción propia desde el inglés.

Estas correspondencias podrían sonar fortuitas, pero lo cierto es que la consonancia de conceptos deja entrever que estos elementos son pilares del Pensamiento de Diseño, y constituirán una ayuda capital para aprehender la aplicación de esta filosofía hacia las situaciones acaecidas en la arquitectura jurídica colombiana.

Una vez especificadas las visiones de cada tratadista inquirido sobre este particular del PdD, el texto colige la importancia y el contenido de los mapas mentales, los cuales son una piedra miliar del PdD, puesto que conllevan "las creencias individuales y tendencias que orientan la acción" (Cfr. *Ibidem.*), sensaciones y pautas impregnadas con virtudes como la positividad, la propensión al cambio, la esperanza, la resiliencia, la curiosidad, el asombro y la elasticidad para proceder, toda vez que estas connotaciones amables y perseverantes se compenetren con realismo. A continuación, se inquiriere por otros requisitos como la colaboración, un ambiente hecho amable, las miradas panorámicas y detallistas de los objetos, fenómenos, sucesos y agentes interrelacionados con los frentes de trabajo que el PD desea reconvertir.

Por otra parte, Roberts *et. al.* (s.f.: p. 5) elaboraron un artículo para el consorcio Nesta e IDEO que exhorta a la inserción del PdD en las labores gubernamentales, a semejanza de las adoptadas en las firmas privadas, con el objeto de humanizar las actividades y diligencias que los ciudadanos tramitan ante los diversos entes estatales, en cuanto alternativa operacional que no padezca penurias por cuenta de las crisis presupuestarias o los recambios en las directrices o en el funcionariado, por obra del lazo que compagine las tareas de los hacedores de políticas con los prestadores de servicios, en aras de que el PD aglutine simultáneamente estos papeles con un propósito común: la satisfacción del usuario o del ciudadano. Luego de anticipar la justificación de este necesario giro de idiosincrasias, el cual posibilite ensamblar la modelación del riesgo con una reacción serena ante la incertidumbre, en opinión de Marco Steinberg (Cfr. *Ibíd.*: 7).

A renglón seguido, se sugiere el entrecruzamiento del «pensamiento divergente» con las prospecciones mentales habituales para favorecer la innovación, esto es, para encontrar modalidades emergentes de trabajo, con criterios flamantes de diseño que reestructuren una política, un programa o un área (Cfr. *Ibíd.*: p. 7), desviándose de los lineamientos consuetudinarios de actuación que pregonan y practican la monotonía, para que en lugar de aquellos afloren el ingenio, la novedad, el cuidado estético y el espíritu de servir a la ciudadanía (Cfr. *Ibíd.*: p. 15), con base en los postulados de planeación de proyectos, merced a los cuales se aparejan y optimizan recursos, tiempos, voluntades, equipos y cumplimientos del deber.(Cfr. *Ibíd.*: p. 15).

Estos autores empalman esta sección con la especificación de las actividades a cargo de los diversos sujetos de los organigramas, con vistas a desarrollar la ejecución, fase que precisa investigaciones cualitativas y cuantitativas clásicas, y más importante, demandan una familiaridad *in situ* con los usuarios, sus necesidades y sus aspiraciones (Cfr. *Ibíd.*: p. 26). Congruente con estos procedimientos, el escrutinio observacional es un instrumento sobresaliente porque avizora conductas y sensibilidades de los sujetos involucrados, examinando los patrones de acción y su interrelación con los lugares, las cosas y las iniciativas con investigación, aprendizaje, debates, pruebas piloto y

prototípicas, simulaciones, y otros preparativos para la implantación de los lineamientos derivados del Pensamiento de Diseño.

Otro especialista abocado a tratar estas temáticas es Marc Hassenzahl (2010), cuyo escrito incumbe de lleno a esta tesis, cuando detecta la causalidad entre motivaciones dirigidas a actividades específicas, discerniendo si el impulso es emotivo, racional o inercial, en suma, el entretendido de “funcionalidad, contenido, presentación e interacción forman experiencia” (Cfr. 2010: p. 49), cualidades que son adicionadas a la reputación, la usabilidad y la adaptabilidad para brindar garantías al usuario. Con arreglo a estos parámetros, este artículo propone la diada entre pragmatismo y hedonismo, para que la convergencia entre la calificación elevada del bien y su subsiguiente respuesta de los consumidores sea armónica y memorable, de conformidad con el pulso entre los rasgos de la eficiencia y la eficacia vs. la gratificación que su empleo confiera. Así mismo, el pragmatismo se emparenta con la ejecución fehaciente de tareas, mientras el hedonismo refuerza la complacencia subjetiva. De ordinario, los productos, protocolos y servicios han asimilado estos atributos de forma disyunta; inclusive, la sofisticación de la producción, la dirección, los intercambios, los hábitos y las instituciones indicarían una predilección por las impresiones placenteras, en cuanto estas sean origen de decisiones de adquisición, actuación o adhesión a determinadas causas que requieran Pensamiento de Diseño (Cfr.: 2010: pp. 51-52).

Coherente con lo anterior, Hassenzahl (2010) categoriza el relieve preciso de ese par de órbitas; en primer lugar, subraya que la esencia de la exitosa distinción de estos conceptos y de sus consecuencias reside en la «*usabilidad*», según se colmen las necesidades con sus productos, servicios, activos y procedimientos, ya que la Organización Internacional de Estándares (cuya sigla en inglés es ISO, 1999) arguye que la usabilidad es el alcance en que un bien se utiliza por usuarios específicos, para obtener metas con efectividad y convicción. Habida cuenta de esta noción, se trata de que las «*metas del hacer*» se tornen en «*metas del ser*», donde las primeras son autoevidentes e instrumentales, mientras que las segundas intensifican su fisonomía con la consecución de estándares estéticos, emotivos (como la pasión), o a fines a códigos

de valores como la solidaridad, la precaución o la seguridad para con el prójimo, o más llanamente, vinculados con el confort. Compatible con estos asertos de Hassenzahl, la carencia de necesidades aguza la inventiva proclive a suplirlos, merced a la ocurrencia de momentos alternativos en los que el comportamiento humano se percata de cuáles apremios urge solventar.

Luego de estas apreciaciones, Hassenzahl (2010: 61) se explaya sobre el Diseño de Experiencias, en comienzo, congeniando con Bill Gaver⁵ (2002), quien asevera en su libro *Designing for Homo Ludens* que la tecnología reúne las virtudes factuales de la efectividad y del ahorro de recursos, al tiempo que proveería placer y comodidad, o sea, esta dupla realza más las perspectivas conductuales, espirituales e intelectuales del *Homo Oeconomicus* y del *Homo Ludens*, cuya complementariedad debe ser proclive para asentar una concepción antropológica cardinal sobre la conjunción de estos desempeños, ojalá por el Diseño para cada faceta del hombre descrita atrás, punto de vista que reposa sobre los planteamientos primigenios de Johan Huizinga⁶ (1939).

Este compilado de argumentos esboza los pilares del Diseño de Experiencias (D.EE.), porque nuestra especie acentúa sus cualidades de la acción, del desarrollo y de la exploración, gracias a la confluencia del pensar, del sentir, del anhelar y del realizar, en tanto estos verbos sean satisfechos con los elementos del Diseño advertidos en esta sección y el resto de la tesina. Por ende, esta dualidad en la cual se desenvuelve el D.EE. está embebida de mucha plasticidad, por lo cual no hay que descartar que la ley sea uno de los ulteriores ámbitos de reflexión e intervención donde se aclimaten estas teorizaciones y métodos.

Para rematar la reseña sobre Hassenzahl por el momento, se denota que la visión de la interactividad por la que se aboga en sus líneas, y que se encuentra transpuesta a productos, procesos, servicios y activos es una conversación que debe y puede fluir armónicamente entre diseñador y clientes -usuarios, porque cada hallazgo de esta índole

⁵ GAVAR, W. W. (2002), "Designing for homo ludens", *I3 Magazine*.

⁶ HUIZINGA, Johann (1939), *Homo ludens. Vom Ursprung der Kultur im Spiel*. Rowohlt. 61

es una propuesta que absorbe esas connotaciones bidireccionales que se trasvasan al espacio de diseño que demande la cristalización de una reforma, *v. gr.*, el quehacer y la proclamación de las leyes. Por tanto, con el auxilio continuo y contingente de la tecnología, pero con adhesión a las fuentes conceptuales del Diseño de Experiencias que se han evidenciado en esta sección, Hassenzahl alega —en palabras de Carroll *et. al.* (1992⁷) que “el resultado interactivo emanado del diseño es entendido como una teoría sobre sus usuarios, propósitos y contexto de uso”, con miras a transformar un accionar acostumbrado en un viraje fresco y fecundo. Por consiguiente, estas implicaciones moldean los poderes normativos del Diseño que enriquecerían el trasegar del marco jurídico por entero.

En este orden, los mismos Berger *et. al.* aseveran que el Diseño y su filosofía en general conciernen a “la práctica reflexiva” y a “la generación de significados y de las estrategias resolutivas de contratiempos”, por medio de los verbos «*desglosar*», «*inquirir*» y «*escoger*», opciones que incumben a las iniciativas de afianzamiento de la praxis judicial comprensiva en los tribunales, la enseñanza y la regulación, a pesar de las ambivalencias, incertidumbres y conflictos que fueren inherentes a este devenir. Bajo el prisma de Berger *et. al.*, el pensamiento diseñador y las concepciones jurídicas coinciden en la mezcla de racionios deductivos e inductivos, pero el número de ellos suplementa sus novedades con el enfoque «*abductivo*», el cual se basa en la «*retroducción*», noción que a su turno versa acerca de sopesar hipótesis que cobren sentido a partir de sucesos desconcertantes que surjan de la innovación colaborativa, según lo postularon Daniele Dume y Deborah Daugherty⁸ (2016: pp. 131-133. Cfr. *Ibíd.*: p. 14).

A la sazón de estos asertos de Berger *et. al.*, la reflexión se adentra en la transfiguración de un problema jurídico convencional en un asunto de diseño, manifiesto en la iteración y el ensayo-error de soluciones opcionales que se elaboran sobre la

⁷ CARROLL, J. M.; SINGLEY, M. K.; ROSSON, M. B. (1992). “Integrating theory development with design evaluation”, *Behaviour & Information Technology*, 11, 247–255.
DOI: 10.1080/01449299208924345 62

⁸ DUNNE Danielle D.; DOUGHERTY, Deborah (2016), “Abductive Reasoning: How Innovators Navigate in the Labyrinth of Complex Product Innovation”, *Organization Studies*; 37, (2); pp. 131-159.

marcha. Tales tratamientos en comienzo son diametralmente contrarios a la “racionalidad instrumental” del Derecho, la cual elige alternativas más predecibles y lineales; en efecto, en este artículo se aduce que los propósitos, la inteligibilidad y los ajustes sobre un problema jurídico pueden «co-evolucionar»; por ende, la incorporación de los acervos y de las técnicas probatorias no es desabrida, sino que se enaltece con “una variedad de inferencias, deducciones y conexiones” que revisten el análisis jurisprudencial con unos entes más versátiles (Magone y Friedland, 2012⁹. Cfr. *Ibíd.*: 18). En últimas, el quehacer legal no riñe con la creatividad ni con la renovación, tal como lo certifican estos autores.

Con base en esta convocatoria a la inventiva, Berger *et. al.* (2014: pp. 20-21) comentan que es dable compaginar las facetas cognitivas de lo intuitivo, lo empírico, lo contextual con sus similares: lo racional, lo analítico, lo inductivo; o sea, las áreas automática y consciente de la formación y retención del conocimiento. Al tenor de esta constatación, estos jurisconsultos arriban al núcleo del DL como *disciplina*, consistente en facilitar la comprensión de las regulaciones para que su asequibilidad y semántica sean más diáfanas para el público, por intermedio de los lenguajes multimedia de mayor contundencia y atracción comunicacionales de los que se disponga.

La base para estas consideraciones yace en las proposiciones de la «Ley Preventiva y Proactiva» (cuya abreviatura en inglés es *PPL: Preventive and Proactive Law*), cuyos orígenes más tempranos se remontan a la década de los cincuenta, y que se consolidaron cuatro decenios más tarde en Finlandia, pautas gestacionales que se caracterizan por su mirada futurista y sistémica, la cual prefiere la recontextualización, el minimalismo, su ligazón con las organizaciones y con las iniciativas de reestructuración de ambientes, con el designio de acrecentar la fluidez en la observancia de las leyes, acorde con lo anticipado por investigadores afines a este programa investigativo como Barton¹⁰ (2009)

⁹ MAGONE Kathleen; FRIEDLAND, Steven I. (2002), “The Paradox of Creative Legal Analysis: Venturing into the Wilderness”, *University of Detroit Mercy Law Review*, 79, (4), (Summer); pp. 571-592

¹⁰ BARTON, Thomas D (2009), *Preventive Law and Problem Solving: Lawyering for the Future*, U.S: Vandephas Pub.

y Siedel y Haapio¹¹ (2010). Más adelante, estos tres investigadores prosiguen con un esquema de que es compatible con el ángulo de las *Leyes Preventiva y Proactiva*, a razón de efectuar el aprovechamiento de este novel paradigma inter y transdisciplinario, dado que la secuencia operacional radicaré en:

- a-) Detectar requerimientos de los usuarios.
- b-) Ofrecer y avizorar metas mediante diálogos, ensayos, prototipos y monitoreo situacional, entre otras herramientas.
- c-) Hallar cauces idóneos de entendimiento, lingüísticamente hablando.
- d-) Segmentar tal información y discurso para las audiencias pertinentes.
- e-) Respalidar la operación legal con una amalgama apropiada de mensajes expresados en el formato multimedia escogido.

Esta carta de navegación es desmenuzada en el texto con meticulosidad, a sabiendas de su carácter iterativo y cambiante, sin prescindir de la apertura mental y de la retroalimentación de diseño y Legislación (Berger *et. al.*, *Ibíd.*: pp. 22-44). Helena Haapio por su cuenta y en ese mismo año del artículo previo (2014) también ha indagado sobre las aristas del DL en el plano de la legibilidad de la documentación legal, situación que consta de licencias, memorandos, contratos, sentencias, conceptos, reglamentaciones, edictos, resoluciones, decretos, leyes, constituciones, estatutos, etcétera. De acuerdo con dichos parámetros, la evaluación constituye “la sustancia, el estilo, el lenguaje, el juez definitivo y el impacto”. Con base en el listado de productos del Derecho Inferido de las apreciaciones de Haapio, se quiere decir que el primer desafío en su opinión es el de evitar las malinterpretaciones de estos; por lo tanto, esta enumeración se compenetra los principios de la información para: “identificarla, seleccionarla, componerla y presentarla a un público”, de manera que ella logre un fin concreto. Precisamente son los usuarios quienes se adecúan al papel de juez último de estos materiales emanados de la ley y de su tratamiento procedimental.

¹¹ SIEDEL, George; HAAPIO, Helena (2010: August 1), “Using Proactive Law for Competitive Advantage”, *Ross School of Business Paper N° 1148*, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1664561>

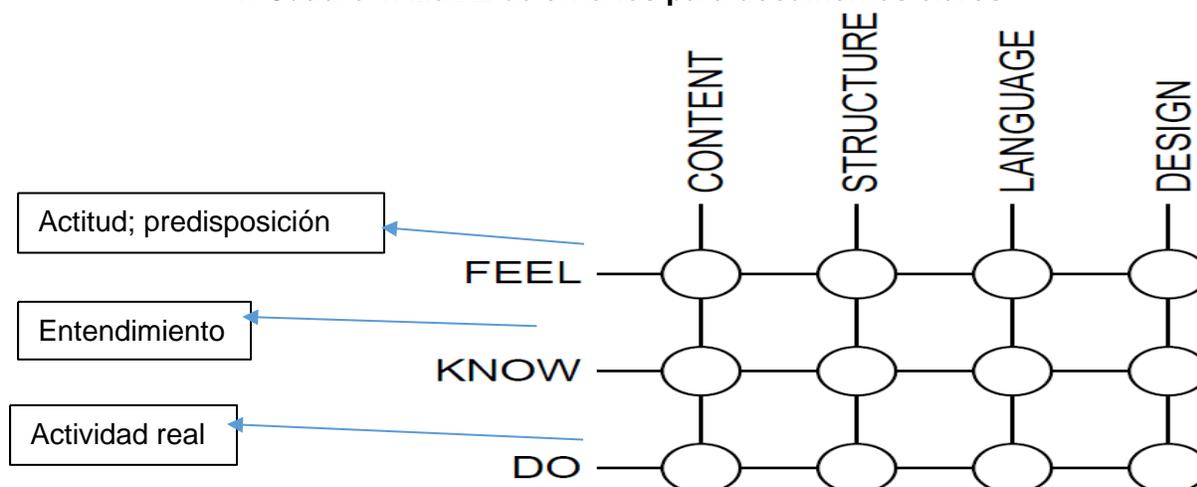
La principal objeción de Haarpio recoge la opinión ácida de Fred Rodell¹², quien arguye que el estilo y el contenido de la escritura legal son muy inconvenientes, pues este experto pone en entredicho la pesadez, la aridez, la pomposidad, la ininteligibilidad, la insipidez y la confusión de una jerga jurídica que se torna farragosa. Estos epítetos peyorativos involucrarían un giro radical que redirija este vocabulario y su sintaxis para hacerlos más concisos, pues esos calificativos atañen más a la elocuencia necesaria en los alegatos hechos por los litigantes en el seno de las cortes orales, pero en otros ámbitos de aplicación de las regulaciones esta orientación es muy acartonada, y por ende, distancia a los usuarios del ejercicio y de la majestad de la ley. En ese orden, la utilidad, la versatilidad y la amabilidad de la ley serán facultades deseables e incluso factibles que le facilitarían la vida a los usuarios, siempre y cuando se verifiquen las bondades conferidas al siguiente cuarteto de elementos de las normas y de los documentos:

- *Contenido*: Bloques selectos y elaborados concienzudamente de la información cotejada y profundizada.
- *Estructura*: Secuenciación, enlace y ensamblaje de las temáticas inquiridas.
- *Lenguaje*: Traducción en textos y discursos coherentes con su morfosintaxis y semántica apropiadas.
- *Diseño*: Tipografía, formato e ilustración arreglados para potenciar la legibilidad de los argumentos legales (Haapio, 2014: p. 453).

En concordancia con los propósitos generales de este escrito, así como de la gama completa de tratadistas cotejados, la exposición de este arreglo rectangular se vislumbrará en el siguiente cuadro.

¹² RODELL, Fred (1936), "Goodbye to Law Reviews", *Virginia Law Review*; 23, November; pp. 38–45.

1. Cuadro 1. Matriz de criterios para documentos claros



Fuente: Evans, 2011: 3¹³. Cfr. Haapio, 2014: p. 453.

Las filas del Cuadro 1 muestran los cuatro tipos de insumo vertidos por el productor de cualquier documento, módulo que en nuestro caso protagonizarán el legislador, el regulador, o cualquier hacedor de normas y políticas, públicas o privadas, mientras los tres elementos verticales señalan la respuesta del lector del material en cuestión. En efecto, el sentimiento es la reacción emocional; el entendimiento es lo que sabrá al leer el texto, componente en parangón con su nivel inicial de información sobre la temática específica. En tercer lugar, la acción es la praxis resultante de hacer algo relativamente asociado con esas líneas. Las hileras de esta matriz se realizarán solventando los siguientes interrogantes:

- “¿El segmento de audiencia pertinente conocerá el texto?”
- “¿Se antoja interesante o relevante?”
- “¿Los lectores le dedicarán tiempo a aprenderlo?”

¹³ EVANS, Martin (2011)., *Criteria for Clear Documents: a Survey*, Technical paper N° 8. Simplification Centre, University of Reading. Last accessed 26 December 2013 <http://www.simplificationcentre.org.uk/downloads/papers/SC8CriteriaSurvey.pdf>

Se pretende con estas preguntas que sean contestadas afirmativamente, con el fin de cumplir los objetivos plenos del Pensamiento de Diseño y del Diseño Legal, puesto que su forma y repercusiones se salvaguardarían en paralelo, ya que las bondades jurídicas de fondo bien pueden asegurarse en congruencias con las tesis jurisprudenciales; con todo, esta matriz sí garantizaría que la longitud, amenidad y presentación de los textos normativos sean propicios a su difusión e inteligibilidad.

De esta manera, reiterando la explicación, los componentes inherentes al texto se ubicarían como las columnas de una matriz que se comportan como entradas de la actividad jurídica (Ver Cuadro 1, p. 21). A su turno, los sentimientos, los saberes y los actos serían los ingredientes contestados por los receptores de esas hileras que se enumeraron con anterioridad, en cuanto factores extrínsecos a dichas creaciones escritas o multimedia. Consiguientemente, las reglas del juego fiables, de ordinario taxativas de la sociedad, son respondidas por una sucesión de reacciones de los sujetos, de manera tal que estos arcos reflejos irán transformándose gradualmente en los “resultados” de esta dinámica de adopción y monitoreo de las leyes; esta lógica matricial puede trasladarse a la hechura y evaluación de los productos de la ley y del Derecho, con antelación al escrutinio de la «calidad jurisprudencial intrínseca» de esta documentación y quehacer, para que aquella sea fidedigna, resistentes a la controversia y convergentes con las expectativas sincronizadas de los actores legales (Cfr. *Ibíd.*: pp. 453-454).

Alejandra Abal (2017/18) será citada ampliamente en este trabajo con su libro *Legal Design: Rethinking The Residence Permit In Italy*, exhaustivo tratado donde desenvuelve una prolija explicación de su experiencia y de su síntesis del problema de esta tesis; ella discute que el Derecho es una profesión social y humanista y por cuenta de dicha naturaleza es también un «servicio», factores que invitan a una aplicación justiciera y revigorizada de esta área del conocimiento; por ello se consagra a sondear las profundidades del DL, que a su modo de ver se establecen sobre instrumentos como los mapas mentales y los bocetos.

Continúa su interpretación con la consulta a varios especialistas; Abal cambia luego de tercio narrando sus avatares para obtener el visado permanente de residente en Italia, país donde se encuentra domiciliada, pues los trámites burocráticos serían proclives a reformarse con la provisión de un sinfín de recomendaciones, tales como un servicio digital que encarnaría las virtudes en la ejecución de esta metodología, la cual de por sí acerca a quienes quebrantan el Derecho, para que en su cotidianidad, o sobre todo, en determinaciones superiores, que ojalá se cristalicen de forma participativa, metódica y comprensible.

Todo este análisis de Abal (2017/18) se llevó a cabo como una monografía, la cual empieza con un glosario presuroso pero acertado y oportuno que precede las argumentaciones que sucesivamente se intercalarán congeniando los recursos verbales con un raudal de artilugios gráficos (tipografías llamativas, flujogramas, señales ideográficas, cuadros sinópticos), amalgama con la cual se plasman las intenciones de este programa de investigación y actuación, al obrar de inmediato sobre estas páginas con esta conjunción de lenguajes y afirmaciones.

A renglón seguido, Abal (Cfr. *Ibíd.*: p. 29) anuncia que anexará estudios de caso y tipologías de confirmación del DL con tabulaciones que discernirán las facetas del Diseño Comunicativo, trasplantadas sobre contratos visuales y guías infográficas, encomendadas hacia usos puntuales más dúctiles. Esto se complementa con una discusión atinente a la Experiencia de Usuario (Cfr. *Ibíd.*: p. 35), con trazos que se ramifican hacia la Gerencia y la Mercadotecnia, en cuanto planos colaterales del problema de investigación que ocupa a este texto. Con estos asertos en mano se asiste al despegue firme de las modalidades de instauración del DL en los despachos, si bien todavía expuestas en esta sección en un tono preliminar, aunque de porte eminentemente práctico, bien sea con *chatboxes*, o con indicaciones visuales sumarias que ilustren los conceptos legales de rigor con la celeridad que se requiriere divulgar, con anterioridad a la asesoría presencial minuciosa de un abogado.

Ello no significa abolir la intervención de estos profesionales, sino apenas se sugiere que su involucramiento se consienta en etapas posteriores donde se demande su cualificación de forma más avanzada, puesto que el libro también colige varias disposiciones de DL que les interesarían en pro del mejoramiento continuo de su aptitud y de su especialidad, tales como la digitalización íntegra de su acervo, la recomposición interior de sus oficinas y la insistencia en una vocación más servicial que popularice los horizontes y efectividades del Derecho, al tiempo que preserve su profundidad doctrinal y su tesón en promover la justicia (Cfr. *Ibíd.*: p. 38),.

El servicio inherente al DL es otro sobresaliente hilo conductor del tomo de Abal, ya que en él se diserta acerca de la supervisión de los procesos para entrelazarlos, influirlos y reconstruirlos sobre la fundamentación de un intercambio informacional que se valga de la visualización de interfaces más limpias que se adicionan al *Big Data* y al Aprendizaje Automático (*Machine Learning*), en vista de que estas herramientas de tecnología de punta recopilarán acervos muy nutridos y circulantes que originan cantidades exponencialmente crecientes de datos, tales como los dimanados de los memoriales de múltiples litigios y otras resoluciones legales de diversos estatus y jurisdicción. Es decir, ante la contingencia de adelantos técnicos en cibernética que impulsen el crecimiento de informaciones, tareas y repercusiones de dichos sucesos en el ramo judicial, es dable y coherente refinar los componentes y protocolos de índole visual y comunicativa, por intermedio del DL. Con base en este compendio geoméricamente acumulativo, es viable repensar la disciplina legal, la cual puede y debe estar capacitada para empeñarse en las lides de la responsabilidad, la transparencia y la inclusión.

Estos parámetros recién enunciados se transmitirán a los planificadores y hacedores de políticas y regulaciones, ojalá con un perfil relevante que lo sitúe como un tema neurálgico de Estado, lo que trae de vuelta la reiteración de la mecánica de los prototipos que Berger *et. al.* (2014) ya habían recomendado páginas atrás de esta revisión. Por sobre todo, es diciente asumir que estos modelos tenderán a encauzar la deliberación y posterior modificación de las normas por conducto de la democratización, de la racionalización de papeleos burocráticos y de una sistematizada apelación a los recursos

audiovisuales, con miras a que el DL sea el vehículo plausible mediante el cual se efectúe una intersección entre la legislación, los organismos gubernamentales, supranacionales y gremiales, los agentes económicos y la ciudadanía rasa, inclusive sin obviar los énfasis solidarios hacia las capas desfavorecidas, pues uno de los índices aprobatorios del DL es la significación de sus beneficios para toda clase de público que resultare afectado por el rumbo y las disquisiciones sobre la ley (Cfr. *Ibíd.*: pp. 47-50).

Roman Yankovskiy (2019: p. 2) es copartícipe de los sustentos de esta monografía gracias a su artículo "Legal Design: New Thinking and New Challenges", cuyo punto de vista empalma los instrumentos que propulsarían la labor legal como algoritmos de *Machine Learning*, agregadores, bases de datos y servidores, en tanto avances técnicos prometedores que acrecentarían la eficacia y la perdurabilidad de las remodelaciones jaladas con el DL y que se entretajeron con una retórica más amistosa; en primer lugar, este jurisperito se une a las definiciones del DL advirtiendo, eso sí, que esta acentuación de rasgos no es solo cosmética, sino que envuelve una interiorización de una dinámica resolutoria de conflictos especialmente empíricos sobre la sanción y la observancia de las leyes; él mismo comenta que uno de los antecedentes del Pensamiento de Diseño (PdD) se remonta a 1987, mientras la incursión de esta naciente disciplina del DL en la jurisprudencia se insertó inequívocamente apenas en el segundo decenio del siglo XXI; desde ahí imbuye la doctrina del mejoramiento continuado de productos, procesos y estructuras conexas con las leyes

Este analista segmenta los caminos del PD en tres pivotes cuyas connotaciones fueron indagadas con detenimiento por el Marco Teórico de esta tesina: "la empatía, la visualización y la simplificación", por lo tanto, se postergará el repaso de esos conceptos hasta que aparezca dicha sección, mas no sucederá así con lo que Yankovskiy discute sobre la interacción constructiva y sincrónica con los clientes, sobre la premisa de que la redacción pulcra difumina el riesgo que rodea la relación usuario-apoderado, que de ordinario afecta más a los primeros, pues inclusive los entendidos honestos en leyes se apegan a custodiar las decisiones y declaraciones torpes, vacilantes o infructuosas de sí

misimos, que los enfilan hacia su propio perjuicio; esta asimetría, empero, podría enderezarse con los principios y protocolos del DL (Cfr. *Ibíd.*: 4)..

5.2 Realidades del Derecho en Colombia

La confusión de recursos procesales dilapidados en este mapa anómalo de conductas socialmente aceptadas y perpetuadas se convierte en un incentivo perverso que alienta la animosidad, la congestión y la irresolución jurídicas, aspectos que el tratadista italiano Piero Calamandrei¹⁴ ya había vislumbrado para su nación y que se reproducen de forma tan similar como pertinaz en Colombia (2003: p. 43. Cfr. García Villegas y Ceballos Bedoya, 2019: pp. 17-19). A la sazón de estas aseveraciones, estos dos autores colombianos pertenecientes al Colectivo Dejusticia demuestran esta situación con cifras, ya que el número de programas curriculares asociados con el Derecho prácticamente se quintuplicó (pasando de 38 en 1993 a 190 en 2017), mientras el alumnado matriculado se multiplicó por cuatro —saltando de 36 mil a 132 durante el mismo período—; dichas magnitudes presentan un tamaño desmedido de la abogacía en Colombia, cuadro que se exacerba si se lo sopesa en un plano relativo al registrar las menores promociones de economistas, biólogos, sociólogos y titulados en Ciencias Exactas (CC. EE.), según lo comprueban los datos del Snies¹⁵ (2017) y de Ceballos Bedoya¹⁶ (2018: p. 84).

Junto con el carácter descriptivo de algunas problemáticas tangibles del andamiaje jurídico, tales como la relatadas en el párrafo anterior, se deja entrever que hay una tensión inmanente entre la inclinación tradicional del Derecho colombiano volcado hacia la escritura y el papel sellado, que es retada por la emergente adopción de la oralidad, encrucijada que es inherente a la inauguración y posteriores reformas del sistema penal acusatorio, cuya implantación acaece desde enero de 2005 (Santos Ibarra, 2013: p. 159).

¹⁴ CALAMANDREI, P. (2003). *Demasiados abogados*, Buenos Aires: El Foro

¹⁵ SNIES-Ministerio de Educación Nacional (2017). *Estadísticas. Población estudiantil. Información 2017*. Recuperado de: <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/Informacion-a-lamano/212400:Estadisticas>

¹⁶ CEBALLOS BEDOYA, M. A. (2018a). “Educación jurídica y reproducción social en Colombia”, *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*; 20 (1); pp.: 77-105.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.12804/esj>

Es decir, con estas metamorfosis se atisban unas disonancias entre un estándar de praxis legal donde prima el documento impreso, cuyos precedentes cronológicos se remontan inclusive hasta la Colonia¹⁷, pero esta predisposición ha tenido que matizarse y sustituirse, por fuerza de las demandas evolutivas que se ciernen sobre la sociedad colombiana y de sus necesidades más apremiantes de descongestión, celeridad, acceso y neutralidad de la justicia, en particular, en lo concerniente al rumbo de los miles de procesos y contratos, cuya observancia y convalidación exigen que se incorporen variantes más sofisticadas en la metodología y la filosofía jurisprudenciales, como por ejemplo el Diseño Legal.

Lo anterior no significa que los énfasis en los formatos certifiquen que el esquema usual de trabajo de las cortes, los litigantes, los legisladores, los reguladores, las notarías y las Facultades sea malo *'per se'*, sino que se opta por señalar unas falencias que se han naturalizado de forma cuando menos aritmética e intertemporal. Tampoco se pretende argüir que las bondades del modelo *'adversarial'* sean immaculadas *a priori*, pues esta adecuación precisa unos presupuestos materiales y culturales que propicien la obtención de la alta calidad de estas reformas; en otras palabras, ningún patrón operará cabalmente si continúan sucediendo las fallas corrientes y hoy estructurales expresadas en la circulación entrecortada y desigual de la información, traducidas de forma palpable

¹⁷ Esta afirmación que se remonta a la historiografía colombiana es una inferencia acerca de la lectura de Jaime Jaramillo Uribe y Germán Colmenares (1982) sobre las características de la administración colonial hispánica bajo la Real Audiencia, Presidencia, el Virreinato de la Nueva Granada (1550- 1565; 1565—1718; 1718-1819, respectivamente), por lo cual aquí cabe una digresión algo extensa.

Este historiador sostiene que ese sistema se guiaba por el centralismo, la concentración de poderes, la uniformización y los controles recíprocos, junto con las inclinaciones marcadas hacia el intervencionismo, el reglamentarismo, el burocratismo, el casuismo y el formalismo. Se intuye que los últimos cinco ingredientes perviven y amoldan un régimen jurídico contrahecho en la práctica. Pormenorizadamente, este erudito hace hincapié en que el Estado de aquel entonces abarcaba más frentes de los que le era dable o legítimo acometer, puesto que la Corona española en la Nueva Granada incurrió en *intervencionismo*; cuando agrega la inflación normativa a esta incursión y supervisión exageradas en la vida virreinal, producía un sinfín de escrituras normativas (leyes, decretos, sentencias, jurisprudencias, ordenanzas, oficios), por lo que recaía en reglamentarismo.

Se aduce que era burocratizado porque sus organigramas eran espesos, inducidos a los choques de competencias y apegados a la letra de la copiosa legislación, amén de la observancia de trámites engorrosos. Para cerrar, aflora *casuismo* cuando se opta por ángulos y respuestas particularistas de los sucesos, litigios y desafíos jurídicos, obligando a preferir la meticulosidad puntillosa de los enunciados, en lugar de una óptica más elástica.

en su almacenamiento improvisado, así como en la renuencia a guiar decisiones sensatas sobre datos empíricos de orden cuantitativo, un defecto que nace con la enseñanza refractaria hacia las matemáticas en la gran mayoría de las numerosas Facultades de Derecho del país (García Villegas y Ceballos Bedoya, 2019: p. 23).

Colombia es una nación donde ejercen más de 177 mil abogados (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2016. Cfr. Gaviria y Sánchez, 2017: p. 184), y también, cuyo índice de jurisperitos (354 /10 mil habitantes en 2015) se antoja considerable, puesto que tales números señalan la existencia de una porción ostensible de estos profesionales, lo que deja entrever que el acceso de la ciudadanía al sistema judicial no está agobiado por la carencia de jurisprudencias. Más allá de esa constatación inicial, la realidad es más contingente, porque esta sobreoferta se combina con la abultada facturación de las 69 firmas legales más grandes, la cual ronda el billón de pesos, monto que equivale a un 1 % del PIB colombiano y que a su vez crece a una tasa del once por ciento anual en la última década.

Esta cuantía se suma al porcentaje del PIB colombiano que hacia 2017 era similar para la Rama Judicial, quien disponía de 1,2 % del producto con casi nueve décimas partes enfocadas en el gasto de funcionamiento, mientras el diez por ciento restante se reserva para rubros de inversión; en unidades per cápita, cada colombiano recibía en promedio durante el decenio pasado unos 200 mil pesos de los destinados al aparato judicial (Salazar *et. al.*, 2018: 12-13). Estas cifras permiten auscultar el tamaño de la organización de la justicia en Colombia.

Con todo, estos números reflejan que la virtual paridad entre los dineros y activos gestionados por operadores privados y el Estado apenas asume un 2,5 % del PIB, proporción que se antoja inferior para la importancia de las problemáticas que aquejan al sistema judicial en materia de acceso, si bien cabe añadir que las partidas se acrecentaron en términos relativos dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN), pues éstas pasaron del 3,4 % en 2006 a un 4,8 % once años más tarde. Este aumento recayó principalmente en los juzgados y en la Fiscalía, ya que los egresos de estos tipos de entidades prácticamente se duplicaron. Por consiguiente, esta composición de los recursos del aparato judicial conduce a inferencias quizá no concluyentes, porque las

asignaciones no son minúsculas, puesto que se está hablando de una suma que oscila entre los \$ 35 a 40 billones, pero ese importe no está surtiendo una oferta plausible de servicios legales.

¿Por qué se afirma esta reflexión, en contraste con los datos enunciados? Por la convicción de que la ciudadanía colombiana no está disfrutando de un ejercicio pleno de sus derechos conducentes a obtener la igualdad ante la ley, de forma que esta le redima su demanda de servicios judiciales, pues la destinación pecuniaria que sostiene a la Rama Judicial deriva en un desembolso timorato para los usuarios, como se detalló atrás; dicho de otra manera, las cuantías colocadas en la Rama Judicial no están transmitiendo eficiencia y satisfacción a los ciudadanos. En últimas, la rectificación de este desfase contribuiría a forjar lo establecido por el artículo 229 de la Constitución Política de 1991 (CP), que establece que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que no debe tornarse en un 'saludo a la bandera', sino registrar una realización íntegra que se convertiría en garante de la convivencia pacífica y del bienestar general en el seno de una democracia en guardia contra los atropellos de sujetos más poderosos, trátese del Estado, personas jurídicas, o incluso, grupúsculos dedicados al hampa; por este haz de motivaciones, el Estado debe velar por la accesibilidad de los derechos a obtener o justicia, con miras a proveerlos con equidad y prontitud.

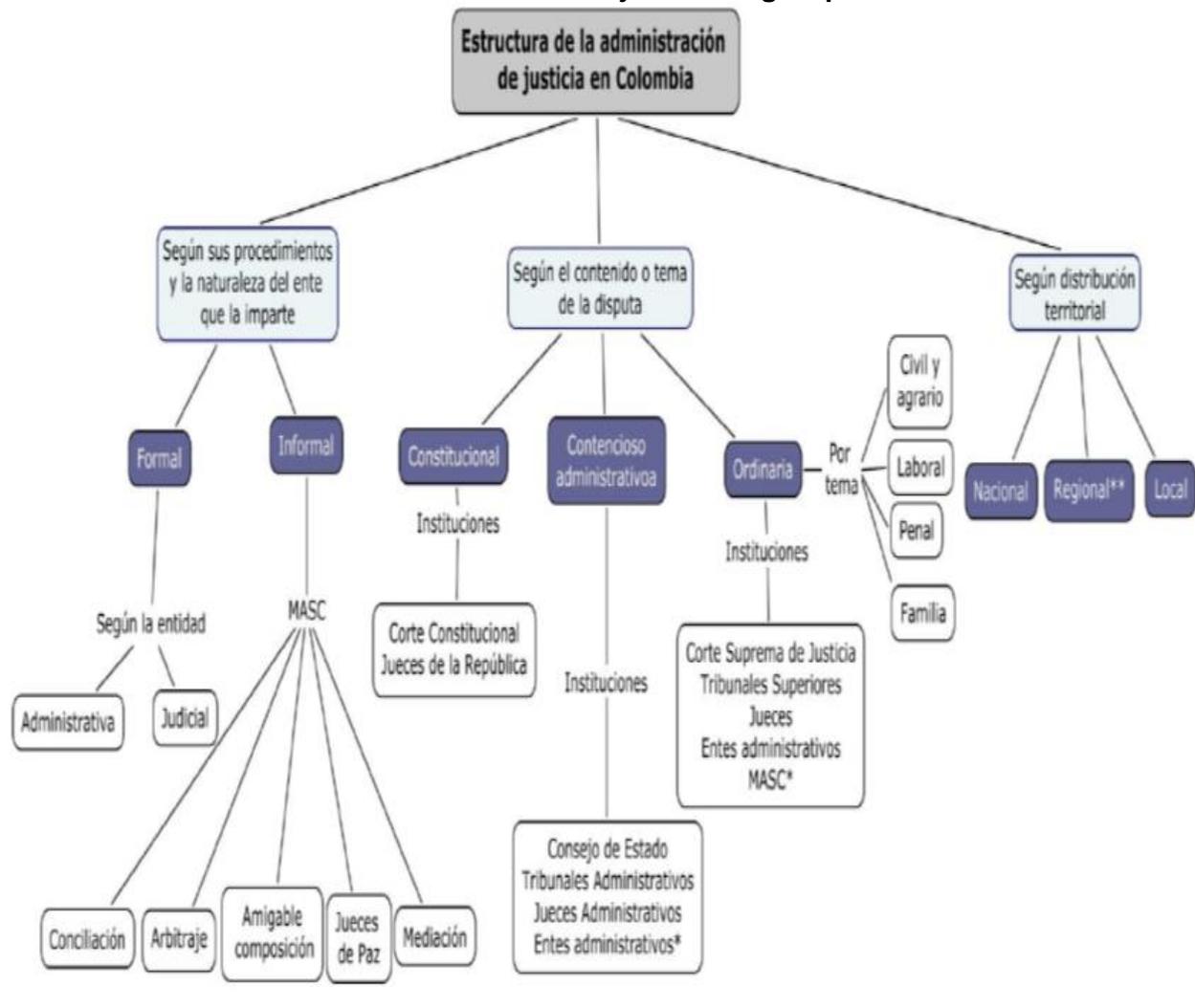
5.3 La situación de acceso a la administración de justicia en Colombia

5.3.1 Algunas definiciones

Habida cuenta de este repaso de algunas realidades de la administración de justicia en Colombia, se entendería que el juicio de la mayor provisión de este derecho fundamental reposaría sobre unas cualidades procesales robustas que se compaginan con las potestades del Estado: concebir, aplicar, ordenar, supervisar y controlar el establecimiento de decisiones en pro del acatamiento de la ley y de la equidad, con vistas a que estas actuaciones cubran a la ciudadanía, con arreglo a parámetros de formalidad,

materialidad e interinstitucionalidad (Camacho Pérez, 2013: pp. 10-11) que se ceñirán al respeto coordinado de los derechos y deberes de todos los sujetos, al tenor de lo anunciado por Boueiri¹⁸ (2003. Cfr. *Ibíd.*: p. 12), quien resalta la igualdad de oportunidades para disponer, participar y consentir los recursos legales que emiten, interpretan o ejecutan las legislaciones, en función del bienestar social.

2. Cuadro 2. Árbol de la administración de justicia según parámetros de clasificación



Fuente: Camacho Pérez, 2013: p. 109

El anterior diagrama expone el esquema que estructura a la administración de justicia, según tres tópicos: procedimientos y ámbito; tema del diferendo y distribución territorial.

¹⁸ BOUEIRI, S. (2003), "Una aproximación socio-jurídica del acceso a la justicia", *Revista Cenipec*, pp. 221-252.

En ese sentido, Camacho Pérez afianza su argumentación cuando colige que la naturaleza de la administración de justicia es trilateral, en cuanto *derecho fundamental, función pública y organización*, como lo reconoce la Ley Estatutaria (270 de 1996) que atribuye a este factor su búsqueda misional de la eficacia, la prontitud y la imparcialidad. Por tanto, es dicente anotar que el ámbito que interesa sobremanera al mejoramiento del acceso a la justicia, merced a la conjunción transdisciplinaria de Diseño Legal e Informática Jurídica, corresponde a la interinstitucionalidad. Pues bien, esta cualidad se amolda al organigrama de la Rama Judicial, porque se avizora una política pública que fortalezca la estructura física, humana y tecnológica que sostiene este órgano del poder. De hecho, el *Manual de planificación e implementación de políticas públicas de acceso a la justicia para América Latina y El Caribe*¹⁹ recalca la relevancia de esta tríada para determinar cualquier programa de robustecimiento —incluso el que se trabaja en este texto— que se oriente a reforzar la faz organizacional del aparato judicial (Silvina Ramírez, 2005. Cfr. Acosta Alvarado, 2010: pp. 186-188).

La vitalización del derecho fundamental (DF) al acceso a la justicia es conferida por la propia arquitectura organizativa, en tanto esta puesta en vigor se asienta sobre la naturaleza de «servicio público²⁰» que efectúe la garantía, es decir, la satisfacción de este derecho esencial, gracias a la confluencia de la actividad, la infraestructura y el gobierno jurídicos (Acosta Alvarado, 2010: pp. 189-191); esta doble categorización del acceso a la administración de justicia se relaciona con el párrafo anterior, con miras a satisfacer la imperiosidad de saldar al máximo las Necesidades Jurídicas (NN. JJ.), puesto que ellas se redimen con la materialización de las acciones que zanjarían los conflictos legales, resolución que de suyo tiene que ser ecuánime, adherida a las normas vigentes, oportuna y ejecutada mediante concertación o conminación registrables (La Rota *et. al.*, 2017: p. 34). De este calibre son las realidades que el entrecruzamiento

¹⁹ RAMÍREZ, Silvina. “Apuntes sobre políticas de acceso a la justicia”, *Presentación del Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe*, Buenos Aires; PNUD, octubre de 2005.

²⁰ La justicia ha sido catalogada como un “servicio público de carácter esencial” (Ley 270, art. 125, 1996); cuya primacía descansa en el interés general sobre el de los particulares (Corte Constitucional, C-122, febrero 22, 2012), “La Corte Constitucional ha definido el servicio público como aquella acción cuyo responsable es el Estado, cuya finalidad es la de satisfacer necesidades de orden general, de forma continua y habitual, en atención a lo dispuesto por la Ley” (Corte Constitucional, C -043, febrero 25, 1998.

metódico del DL e «*iuscibernética*²¹» —vocablo propuesto por el jurisperito italiano Mario Losano a mediados de los años sesenta— deberá reconocer y potenciar, acogiendo lo proclamando por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (N.º 270 de 1996)

La revigorización del acceso igualitario a la administración de justicia, en cuanto a sus facetas ya relatadas de derecho fundamental y servicio público, se adecúa a las connotaciones duales de esta última perspectiva, la cual plasma las dinámicas de oferta y demanda. cuya intersección moldea el equilibrio de este terreno. En consecuencia, recordamos que las exhortaciones y explicaciones vertidas a lo largo de estas páginas alrededor de la armonización entre DL —y su pensamiento y técnicas aconsejadas— con la Informática Jurídica, suplirían los desbarajustes hallados en el seno de la Rama Judicial, por lo que cobran trascendencia en relación con el interés declarado de este estudio, el cual propone e insta a esta articulación, para que ella fortifique la provisión garantizada de este servicio público²² (La Rota *et. al.*, 2017: p. 38); dicho acoplamiento subsanará las NN. JJ. de la población, en pos de que ella no se arredre con la imagen y los atavismos de la administración de justicia.

5.3.2 Diagnóstico de fallas del acceso a la administración de justicia en Colombia

Este acápite exteriorizará las nociones iniciales valederas para referirse al acceso al sistema de justicia. En comienzo, Kelsen, como partidario del «monismo jurídico», busca diluir las duplicidades del Derecho para transformarlo en un proyecto científico, ya que la faceta normativa no dimana de su homóloga positiva, a cargo ésta del ser. Sin embargo, el Derecho positivo es el eje de la apreciación de Kelsen, para afirmar que él es el tema de estudio por excelencia de la disciplina jurídica, a tal grado que la regla es el foco del Derecho objetivo que se encuentra en los individuos para encarnar una objetividad

²¹ LOSANO, Mario. *Giuscibernetica*. Italia: Ed. Milano, 1968. pp. 14-32.

²² La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional. (Corte Constitucional, Sentencia C – 075, febrero 20, 1997)

enlazada con la subjetividad, siendo esta última quien acaba generando el Derecho objetivo (Gaviria, 2010: p. 37). Dicha prelación epistemológica del jurista austríaco deriva en vincular la norma positiva como un sustento de la centralidad del usuario-del cliente-del ciudadano, debido a que el Derecho subjetivo es la génesis y la meta de la norma, puesto que no basta con enunciarla ni codificarla, sino velar para que ella cobije a la población entera, o a un segmento de ella, en pos de la justeza y de conformar un instrumento útil para los habitantes y entidades limen sus asperezas.

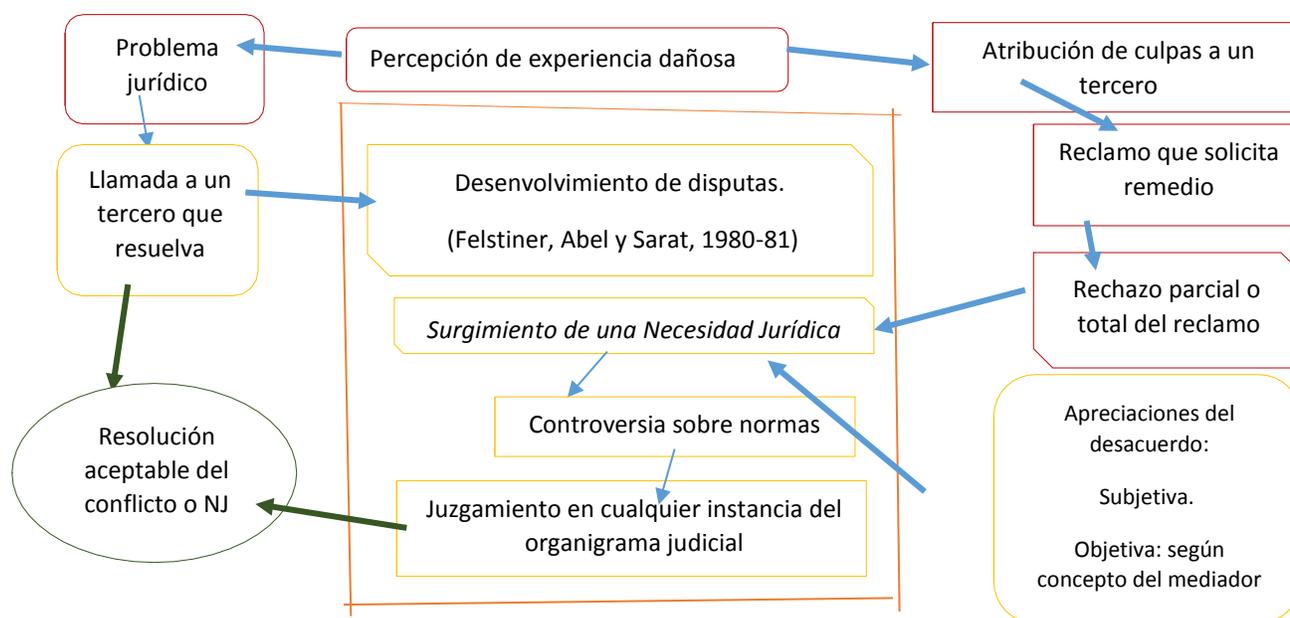
Dado que el sistema jurídico estriba en la estructura formal interior del Derecho, de modo tal que detecta la unicidad de las regulaciones de un Estado, en órbitas que incluyan su concepción, su realización, su codificación y su regularidad coordinatoria, esto es, en consonancia entre los ámbitos sustantivo y procesal, ambos prestos a configurar un Estado de Derecho, sobre todo a la manera en que lo asume Lon Fuller, el cual se insufla de una moralidad interna que reposa en los pilares que este jurisconsulto expuso en su célebre libro *The Morality of Law*: 1-) generalidad, 2-) promulgación, 3-) irretroactividad, 4-) claridad, 5-) comprensión, 6-) no exigir lo imposible, 7-) reformas periódicas y 8-) congruencia entre el Derecho y la acción oficial. o la empresa de sujetar la conducta humana al gobierno de normas.

Habida cuenta de esa teorización de Kelsen y Fuller, los propósitos de esta tesina inducen a explorar con mayor detalle los numerales cuarto, quinto y séptimo de los pilares de Fuller, toda vez que el Derecho se manifiesta en una “empresa que sujeta” ya que estos *desiderata* o imperativos técnicos permiten que el sistema jurídico opere acertadamente, con arreglo a la reciprocidad entre dirigentes y dirigidos. Esta dicotomía donde los roles de cada división se plasman en la elaboración y publicación de leyes compaginadas con la totalidad de dichos preceptos, mientras la ciudadanía se encarga de familiarizarse con ellos y acatarlos conscientemente. por consiguiente, había ciertas connotaciones teleológicas, puesto que el trabajo de proponer, supervisar, contrastar y modificar las normatividades une comienzos con fines, en la medida que el Derecho se expresa como línea de actuación convencional.

La Rota *et. al.* (2017: pp. 20-21) principian estas categorizaciones cuando recomiendan aplicar el «*enfoque de emergencias y de transformación de las disputas*»

de Felstiner²³ *et. al.* (1980-81: 637. Cfr. *Ibídem.*) que no se circunscribe únicamente a la mera cuantificación, sino que comprende que las desavenencias entre agentes jurídicos son «*constructos sociales*», razón por la cual su libro inquiriere y comprueba que hay un retraso en la cobertura de la satisfacción de las Necesidades Jurídicas (NN. JJ.). Para adentrarse en las finalidades exigibles para un plan de reelaboración de la administración de justicia, con base en la sumatoria de DL e IJ, se insta definir a las Necesidades Jurídicas (NN. JJ.), las cuales develan la existencia de un problema en el cumplimiento de un deber o un derecho que estimula la aparición y crecimiento de una discrepancia, que solamente se puede dirimir mediante el aparato judicial o sus mecanismos alternativos, a la luz de legislaciones codificadas o consuetudinarias. El siguiente cuadro sinóptico avizora la trayectoria de este concepto en la sociedad.

3. Cuadro 3. Algoritmo de Necesidades Jurídicas (NN. JJ.) y Resolución de Conflictos



Fuente: Felstiner²⁴ *et. al.*, 1980-81: p. 637. Cfr. La Rota *et. al.*, (2017), *Op. Cit.* p. 20

Pues bien, el anterior diagrama explica el recorrido de las NN. JJ., desde su aparición hasta su resolución. Felstiner, autor de este análisis, aduce que las fases introductorias

²³ FELSTINER, William; ABEL, Richard y SARAT, Austin. (1980-1981), "The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming...", *Law & Society Review*.

²⁴ FELSTINER, William; ABEL, Richard y SARAT, Austin. (1980-1981), "The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming...", *Law & Society Review*.

muestran la conversión de hechos nocivos en pleitos (o en NN. JJ.), las cuales traslucen quebrantamientos o malentendidos de derechos e intereses, admitidos como tales por la normatividad imperante. esta aceptación se subdivide en las fases de: *a.*) reconocer el problema; *b.*) endilgar responsabilidad; *c.*) exigir resarcimiento. En efecto, estos momentos pueden concitar vía directa que se ventile la polémica en un despacho judicial, o bien, que se llegue a ese punto cuando los querellantes han consultado asesores o árbitros fuera de las cortes, quienes los aleccionan sobre su senda óptima de negociación o confrontación —preferiblemente la primera, según la óptica del DL—. Finalmente, el recuadro rojo es el núcleo, porque allí se transmutan las NN. JJ. en soluciones aceptables.

Este aplazamiento se manifiesta en postergación de la llegada de la ciudadanía al sistema judicial, tardanzas que son atribuibles a las disparidades de ingreso y de educación entre estratos sociales. Dicha diferenciación redundando en la disímil utilización de aquél por parte de las diversas capas poblacionales, debido a que hay grupos aventajados que, por su condición pudiente, o por su experiencia en el empleo de los instrumentos y recodos del aparato judicial, lo conocen más a fondo, por ende, lo explotan más en su beneficio. A raíz de esta dicotomía motivada por el estatus, este estudio distingue dos problemáticas patentes:

A.) La renuencia a empezar y adelantar un proceso cualquiera ante la Rama Judicial o sus instancias colaterales o sustitutas.

B.) La demora en emitir providencias, por lo cual los expedientes reposan en los anaqueles Estas falencias ocasionaron que el 40 % de personas en el cuatrienio anterior a la publicación del texto de La Rota *et. al.* (2017: p. 21) emplazasen alguna clase de diligencia judicial, conjunto donde priman las quejas referidas por hurto, lesiones personales simples y agravadas, reclamaciones al Sistema General de Salud y Seguridad Social —SGSSS—, a las compañías de servicios públicos domiciliarios —SS.PP. DD.— y un decepcionante etcétera. Lo anterior conlleva que un tercio de estos requerimientos se acogen a la administración de justicia, pero solo un sexto de esa fracción persiste su curso hasta su culminación. La parte de

querellantes que sin embargo reportó una determinación aplicada a la realidad no es la totalidad de quienes atestiguaron la ocurrencia de un fallo.

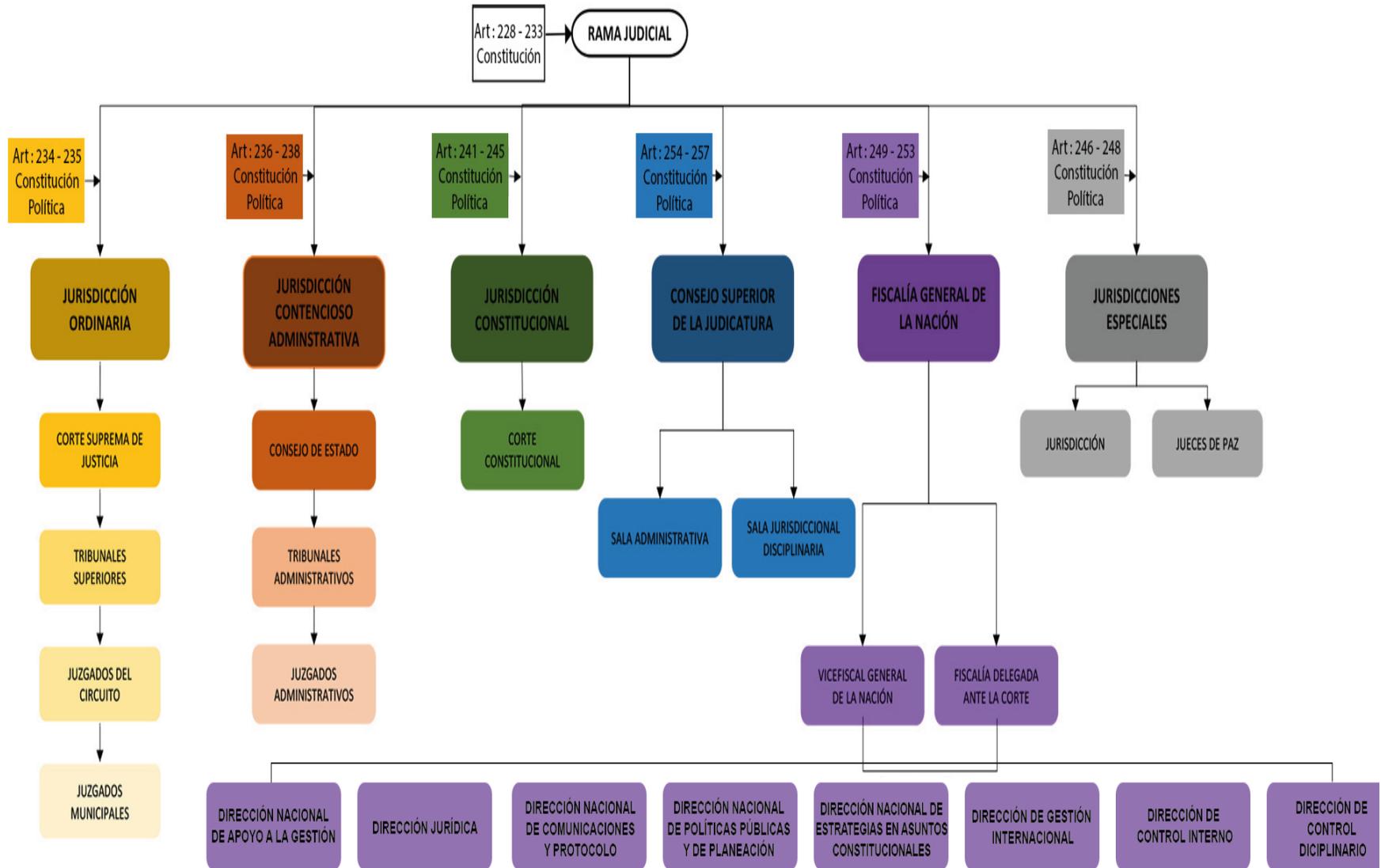
Otra singularidad del aparato colombiano de justicia es la densidad de su organigrama, la cual provoca desigualdades y tropiezos en el ejercicio ciudadano de los derechos y deberes dimanados de los enunciados fundamentales de estos, o si no, emparentados con el debido proceso, puesto que acorde con el artículo 31 del Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004) hay juzgados penales de circuito especializados u ordinarios, penales municipales, promiscuos (cuando resuelven asuntos de carácter penal), de ejecución de penas y medidas de seguridad, y jurados en las causas criminales, quienes se desempeñan en el marco de la oralidad de la actuación procesal, convergente con el sistema acusatorio. Este andamiaje es compatible con lo dictado por el tercer numeral del Art. 11 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el art. 4, Ley 1285 de 2009), que a grandes rasgos estipula la composición de la administración de justicia en general, por parte de juzgados civiles, laborales, penales para adolescentes, de familia, de pequeñas causas y de competencia múltiple. Similarmente, se cuentan las instancias superiores y medias de los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

- a.) Ordinaria: Corte Suprema de Justicia; Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- b.) Contenciosa Administrativa: Consejo de Estado; Tribunales y Juzgados Administrativos.
- c.) Constitucional: Corte Constitucional.
- d.) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

Cabe mencionar a otras entidades de la Rama como la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, hay estrados ‘adyacentes’ de control fiscal, disciplinario, o institutos centrados en roles puntuales como los forenses —v. gr. Medicina Legal—, cuyas cualidades demandan un discernimiento que solo la formación académica o el roce cotidiano con esas entidades otorgan.

En la siguiente gráfica se observa una imagen del organigrama con la jerarquización de sus entidades más importantes, y las normas que los guían.

4. Cuadro 4. Organigrama resumido de la Rama Judicial colombiana



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. Gerencia de la Subdirección de Gestión de Información en Justicia.

En efecto, esta distorsión material no reposa sobre las diferencias intrínsecas entre procesado y víctima, sino sobre la capacidad pecuniaria para recabar el material probatorio —o para refutarlo—, amén de que la presunción de inocencia suele observarse problemáticamente, dado que a esta premisa no se le reconoce toda su estatura, sino que se la emplea instrumentalmente, puesto que la estrategia de los acusados a menudo acometerá la corroboración de los factores que alegarán que sean absueltos, en virtud del corte punitivo que permea a la praxis penalista, cariz solicitado a gritos por mucha opinión pública, pero que diverge del propósito esencial de este principio, el cual debe abocarse a demostrar la culpabilidad de los indagatorios (Cortés Albornoz, 2014: p. 87).

Por otra parte, otra flaqueza de la administración de justicia surge en la consecución de los derechos de las víctimas —prolijamente enunciados en el Libro I, Título IV del Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004— chocan con la realidad de que las herramientas factuales a disposición de los indiciados son más eficaces, de manera tal que éstos personajes y sus litigantes gozan de cierta gabela para obtener preclusiones o exoneraciones, en razón a que el debate procesal alienta esta asimetría de recursos y experiencia a favor de la defensa, que muchas veces se vale de estos vacíos o facilidades para negociar principios de oportunidad relativamente más laxos que aminoran la restitución que merecen las víctimas.

Esta conversión del derecho de las víctimas, por consiguiente, a su reparación efectiva en una moneda transable entre Fiscalía y defensores, en detrimento de los perjudicados, es una anomalía concomitante a la administración de justicia, puesto que estos afectados ven cómo su voz decrece ante estos hábitos procedimentales espurios (Cfr. *Ibíd.*: pp. 89-90). Por lo tanto, este evento es causal de desatinos en el acceso a la justicia, y para colmo, aquél menoscaba la credibilidad del sistema judicial ante la ciudadanía.

Así las cosas, hay otros ingredientes de la práctica legal que atenúan el usufructo inajenable de los derechos fundamentales de las personas agraviadas, los cuales se

traslapan con las privaciones que su calidad de vida afronta frecuentemente, v. gr., los resarcimientos susceptibles de dictaminarse en pro de los más menesterosos como querellas laborales, o de salud o educación, donde no se consigue llevar a cabo la restauración de esos derechos conculcados de marras, sino que ellos minimizan su alcance por contender con los intereses de una contraparte cuyo músculo monetario y jurídico es superior (La Rota *et. al.*,2017: pp. 24).

Este factor de inequidad y penurias de la mayoría de población se cataliza por la imprevisión del sistema judicial cuando aquél subestima estos coeficientes socioeconómicos, pues con este proceder se soslayan estas anomalías, adjudicando la atención bajo un supuesto de neutralidad formalista de y ante la ley, asunción que como se sabe, se relativiza por la naturaleza desigual del modelo de sociedad y Estado que nos rige. Todavía peor, la asesoría proporcionada por el aparato mismo a estas clases sociales desfavorecidas es exigua en aspectos como la señalización geográfica o burocrática, o incluso más allá, no se apresta a indicar los contenidos jurisprudenciales más pertinentes para resguardar el derecho vulnerado, déficits que se estropean cuando se los cruza con colectividades más débiles como las mujeres, las etnias indígenas y afrodescendientes o los grupos LGBTI. Para conjurar estas segregaciones, Cortés Albornoz (2015: p. 97) también puntualiza los elementos que atañen a una acertada cobertura de los servicios de justicia, de cuyo acatamiento se desprendería la demostración de un acceso apropiado a la oferta de aquella:

- *Derecho de la jurisdicción ordinaria.* La observancia del principio de legalidad es decisiva y asegurará el debido proceso, con base en la premisa *pro actione*, de forma tal que el operador judicial instruya la alternativa más viable para el usuario, con el objeto de que todas las solicitudes elevadas ante la administración de justicia sean examinadas y contestadas, en aras de justificar eventuales denegaciones; es decir, se puede rehusar la petición mas no ignorarla, ni tampoco omitir una respuesta sustentada.

- *Derecho de utilización del acervo probatorio*: El artículo 29 de la CP de 1991 estipula que las evidencias pueden recopilarse, presentarse ante la autoridad competente y aprestarse para su discusión, según lo dicten las condiciones establecidas para que su reunión y evaluación no excedan los cronogramas, ni traigan consigo defectos en sus características internas, ni en su cadena de custodia; así mismo, este material debe admitir que se lo controvierta.
- *Derecho a la asistencia letrada*: Cobija la asesoría a todas y cada una de las especialidades del Derecho, en pos de que se confirme la defensa técnica de cualquier usuario del sistema legal.

Colateralmente, cabe desmenuzar las consecuencias del *principio de inmediación* procesal. Este se define y se materializa —como es sabido— en el instante en el que la totalidad de la evidencia es mostrada antes las cortes, de acuerdo con su acepción más castiza, entendida ésta como “la expresión genuina del contacto directo y personal del juez con el proceso y más concretamente, con la prueba” (De Miguel y Alonso, 1975. Cfr. Ortego, 2020: p. 260)²⁵, puesto que es imprescindible la presencia del juez y del magistrado para familiarizarse, examinar y valorar los acervos probatorios —peritajes, testimonios, documentos, etc.— que las partes adjunten a un proceso, por conducto de la «cercanía espacial»; este enunciado es convergente con el artículo de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

Así mismo, la inmediación se manifiesta de modo *subjetivo* con la ocurrencia de los actos de prueba, o de forma *objetiva*, forjando conceptos verídicos y ecuanimes sobre dichos hechos o materiales. En consecuencia, este principio se compenetra con la constatación probatoria, pero se deriva de la oralidad y de las directrices conexas de legalidad, presunción de inocencia, publicidad y contradicción cuyas ligazones son más

²⁵ DE MIGUEL Y ALONSO, C., «El principio de la inmediación dentro del sistema formal de la oralidad», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 24, 1975, pág. 792 y voz «Inmediación», en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, tomo XII, Barcelona: Ed. Seix Barral, 977, pp. 681 y 682. Cfr. ORTEGO PÉREZ, Francisco (2020), *Justicia*. (1), pp.: 255-284.

íntimas, en tanto pertenecen a la arquitectura del sistema penal acusatorio, p. ej. en Colombia.

Valga recordar que desde el magno libro *De los delitos y de las penas*» de Cessare Beccaria, se conminaba a que las evidencias y las audiencias fueran exhibidas al público por algún canal idóneo que estando imbuido del sustrato filosófico garantista —cuya fundamentación teórica se remonta hasta el Iluminismo—, trascienda la órbita apenas técnica de la indagación para depurar y enaltecer el material probatorio hasta alcanzar una dimensión que enriquece al debido proceso y al sistema acusatorio, en pos de moldear la prueba ante la ente entidad competente.

Coherente con esta digresión, López Ruiz (2016: p. 226) corrobora el reemplazo de los nexos distantes de la instrucción —*apotéticos*— que son sustituidos por la «vista oral», los que a su manera se asientan sobre las conexiones de vecindad o relación adyacente con las pruebas, como se ha venido arguyendo en esta sección, en la medida que la demostración y argumentación suscitadas en los escenarios procesales son establecidas doctrinariamente con la *objetivación*. Es decir, este jurisconsulto explica, al tenor del concepto del «*velo de ignorancia*», planteado por John Rawls, que los jueces nutren su imparcialidad sobre el desconocimiento apriorístico de los sucesos supeditados a investigación y ulterior enjuiciamiento, razón por la cual su evaluación pormenorizada y perspicaz se atribuye a la exploración sistemática del sumario, a posteriori de su presentación y aprobación (Cfr. *Ibíd.*: p. 227).

Llegado este punto, regresa el Diseño Legal con certeza para aquilatar sus formulaciones a la luz de este precepto tan caro al derecho procesal, como lo es la inmediación. Pues bien, Hagan y Miso (2019) aportarían varios lineamientos que resaltan e implementan la visualización con completa riqueza, en un sentido consecuente con los principios de oralidad, publicidad, en adición al de inmediación. De ese modo se dilucidan los quehaceres profesionales de los jueces y otros actores vinculados internamente con la administración de justicia, ya que lo esencial aquí es esclarecer una ruta de sucesos y actividades que incumben al usuario, estando este abocado a efectuar cualquier

diligencia ante los estrados y otras autoridades del sistema judicial. Por ende, al sumergirse en este aparato, el usuario se va ilustrando y anticipando los pasos a seguir con la estimación de sus posibilidades de salir airoso de este contacto con los despachos.

Habida cuenta de lo anterior, se exteriorizaría la indicación de protocolos autosuficientes y amables donde el DL, inclusive acompañado en ciertas oportunidades por la Informática Jurídica, ya sea en paralelo, o con variantes intercaladas o correlativas, puedan brindar comprensión para elaborar una decisión posterior acorde con la ley, sin mermar la dignidad y la estatura consciente de los implicados. Asimismo, la incorporación de estas disciplinas de vanguardia a los procedimientos estándar del Derecho Procesal también habilita a la ciudadanía para desenvolverse con soltura y licitud en el seno de la Rama Judicial, pues hace hincapié en el acatamiento de la normativa habitual con el creciente relieve que se le otorga a los usuarios y demás actores con la revelación de un mejor saber, más activado y reconocible desde la imagen y otros formatos multimedia.

En razón de tal finalidad, es útil subrayar a Michele Taruffo con sus lecturas sobre la intermediación procesal, donde la frialdad racional epistemológicamente sólida prima en los análisis y providencias de los jueces, descartando las divergencias del *Civil Law* En la escritura, mientras que la oralidad gobierna al *Common Law*. empero, estas clasificaciones son incorrectas para este tratadista, quien hecha tal salvedad, también aclara que la emoción no repele al trabajo del juez al valorar la evidencia sino que él combina *la racionalidad práctica*²⁶ con otras creaciones de su intelecto y de su sensibilidad, aunque de manera discreta, al tenor de los Códigos, ojalá de manera ecuánime, que confiera justicia a los usuarios o partes interesadas en los pleitos.

²⁶ ANDRÉS IBÁÑEZ, P., la intermediación «irrumpe en la escena como una implicación necesaria del proceso oral y público». Vid. «Sobre el valor de la intermediación (Una aproximación crítica)», *Óp. Cit.*, p. 57. Cfr. ORTEGO, Francisco, 2020, *Óp. Cit.*: p. 263:

5.4 Política pública para el acceso a la justicia: desafío para la IJ y el DL (el *Plan Sectorial 2019-2022. Justicia Moderna con Transparencia y Equidad*)

Las políticas públicas son soluciones concretas que dirigen y ejecutan las iniciativas ligadas con la satisfacción del bienestar general, comprendiendo actividades varias como las reglamentaciones, los procedimientos, los programas, los discursos, las determinaciones, e inclusive, las omisiones, en virtud de que esta gama de quehaceres encarna la formulación y cristalización de ese tipo de estrategias, fundadas en “la actuación colectiva intencional” (Aguilar Villanueva²⁷, 1993: p. 25) que surge del crisol manifiesto en una “cadena causal entre las condiciones iniciales y las futuras consecuencias” (Pressman y Wildarsky²⁸, 1998: p. XV. Cfr. Aguilar Astorga y Lerma Fazio, 2009: pp. 3-5); esta malla de motivos y efectos consiguientes remiten a unas coordinadas espacio-temporales muy precisas que tallan la interacción de los poderes públicos con otros estamentos, quienes intercambian actos e informaciones (Cfr. *Ibídem.*).

La política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener (Velásquez, 2009: p. 8. Cfr. Martínez Collazos, 2016: p. 6).

La política pública se forja entonces con la participación consciente de la ciudadanía, para que este atributo se aplique de manera omnímoda, para así poner de relieve el ensamblaje del DL con la Informática Jurídica, en una clara yuxtaposición de ambas que

²⁷ AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., “Estudio introductorio y edición”, en: AGUILAR VILLANUEVA, Luis F (1993), *La Hechura de las Políticas*, México: Porrúa, Colección Antologías de Política Pública Segunda antología, <http://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/PoliticasyPublicas/QL-vT7L41Vk.pdf.pdf>

²⁸ PRESSMAN, Jeffrey L.; WILDAWSKY, Aaron. (1998), *Implementación. Cómo grandes expectativas concebidas en Washington se frustran en Oakland*, México, D. F.: Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A. C. y Fondo de Cultura Económica.

enriquezca la gestión ordinaria de la administración de justicia, en razón a que los problemas de acceso, credibilidad y utilización de los servicios provistos por esta Rama *es público, y no un mero sinónimo de lo gubernamental o estatal* (Montecinos, 2007²⁹. Cfr. Camacho, 2013: p. 22). Con esta máxima en mente se abordarán otras consideraciones a continuación (y a lo largo del marco teórico), como la indisociabilidad de los principios e instrumentos que guiarán la proposición traspuesta a estas líneas, la cual integra los horizontes del DL y de la «*iuscibernética*», siendo impulsadas estas directrices con el vector de la transdisciplinariedad.

El acceso a la justicia corresponde entonces a la disponibilidad ecuánime y continua de la ley y de su andamiaje, puestos ambos al servicio de la ciudadanía, con arreglo a la reducción de los múltiples costos y a la especificación de opciones que posibiliten dirimir conflictos mediante la interpretación y aplicación fehacientes del acervo legislativo que rige a una sociedad (Susskind, 2019: 65-66). Este autor además adjunta cuatro partes integrantes de esta oferta, por lo cual se lo parafraseará *in extenso*:

- Escenario de solución de controversias mediado por una autoridad que gestiona a esta judicatura, fondeada gracias al Tesoro público, por lo general.
- Mecanismos de amortiguación de diferendos para que estos no se enrarezcan ni se prolonguen, a pesar de que este imperativo contradiga los intereses de litigantes y poderdantes; los primeros, por cobrar honorarios, inclusive a destajo, mientras los segundos recurren a dilaciones para obtener exoneraciones, preclusiones, vencimientos de términos, etcétera. Frente a estos obstáculos es apremiante que los juicios zanjen desacuerdos en Derecho, con realismo y con sentido común, evitando ser rehenes de argucias procesales.

²⁹ MONTECINOS M., E. E. (2007). "Límites del enfoque de las políticas públicas para definir un problema público", *Cuadernos de Administración*; 20 (33), enero-junio; Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, pp.: 323-335.

- Prevención de desavenencias: La abogacía y el aparato judicial en su conjunto deben estar habilitados para que sus clientes limen asperezas antes de entablar querellas, como paso previo para que la sociedad civil se apersona de conocimientos básicos y auténticos de derecho que les permitan entender y efectuar sus facultades y obligaciones. El quid del asunto es encaminar la sapiencia y la experticia en leyes hacia la obtención de la equidad y la generalización del bienestar de la prosperidad de los individuos, la comunidad y la sociedad, aspiración que no debiera detenerse por los grados variables de familiaridad con las normativas.
- Promoción de la salud legal: se exhorta a brindar asesoría correcta e imparcial a los sujetos jurídicos, para repensar su comprensión, apego y aplicación de las normas, como fruto de una voluntad consciente, en vez de asumirse siempre como una imposición alevosa o caprichosa. En nuestro objeto de estudio esta interiorización paulatina se arraiga con las concepciones del Diseño Legal y sus herramientas multimedia dada la comunión de perspectivas que comparten (Susskind, 2019: pp. 68-70).

Camacho advierte otra pieza transversal ineludible en estas argumentaciones que sustentan los alcances de la política pública que rige la administración de justicia. La heterogeneidad de la sociedad colombiana, en razón a sus estratificaciones, diferencias culturales, regionales, patrones diacrónicos de conformación del tejido social y penetración del Estado, acarrea la admisión de la inmanencia de los conflictos, motivos por los cuales es apremiante que el aparato judicial colombiano se diversifique, puesto que los conflictos que afloran en Colombia son múltiples en carácter, escala, duración y desenvolvimiento. Por ello, son tan perentorios los lineamientos y ajustes trasladados hacia la diseminación, incentivación y examen de los mecanismos alternativos, para que con su auxilio se disipe la gran mayoría de discordancias entre los sujetos jurídicos, dinámica que complementará y revalidará al andamiaje ordinario del sistema de justicia nacional.

En este orden, como esta sección sobre acceso a la justicia, *grosso modo*, versa sobre un diagnóstico de las problemáticas inherentes al Poder Judicial, se sigue que es posible la modulación proyectada sobre la díada Diseño Legal más Informática Jurídica, con el foco puesto en amplificar la difusión sesuda de que la resolución de conflictos entre sujetos sociales, máxime que este acoplamiento apela a varias herramientas, inclusive heterodoxas, como las conciliaciones y arbitramentos, sin prescindir del énfasis sobre la prevención de las disputas (Silvina Ramírez, 2005, *Óp. Cit.* Cfr. Acosta Alvarado, 2010: p. 194). Por supuesto, la hechura de estos avances no debe constreñirse a los fines estéticos o a la sofisticación de sus artefactos tecnológicos, sino brindar justicia y perentoriedad a las diligencias y veredictos judiciales, cualesquiera que sean sus ídoles y resultados.

De hecho, al aterrizar estos asertos al terreno cotidiano, se encuentran varias dificultades que anulan los índices de atención a los usuarios, los cuales debieran ser el factor primordial para operar con celeridad al sistema judicial. Esta aseveración se comprueba con la narración de algunas respuestas a los cuestionarios de la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas (ENN), la cual atribuye a la burocratización, la desinformación y un menosprecio tácito hacia la ciudadanía extenderse en el aparato, puesto que los sistemas de divulgación de trámites, derechos y deberes son tan parcos como confusos, pues su gestión se adopta más como un camino para ambigüedad a los usuarios, para extraviarlos en las competencias de las entidades, o para inducirlos al desistimiento de sus recursos procesales. Estos hábitos de desdeñoso servicio privilegian el aligeramiento de las cargas del sistema judicial en desmedro de la salvaguardia de este derecho fundamental; por consiguiente, este cúmulo de respuestas decepcionantes resulta contraproducente, puesto que estas confusiones y caos caducan o prescriben con los vencimientos de términos (La Rota *et. al.*, 2017: 201-203).

Aunque estos desaciertos pueden matizarse o enmendarse con asesoría jurídica convencional, la envergadura de las problemáticas en la institucionalidad jurisprudencial obliga a repensar las líneas de actuación para rectificar estos yerros; por lo tanto, este panorama motiva en algunos de sus individuos más calificados la tendencia a “pescar en río revuelto”, amén de revelar la onerosidad intrínseca en la contratación de la ayuda de

los jurisconsultos, o inclusive, de las propias tarifas autorizadas para gestionar los servicios del aparato legal (Cfr. *Ibíd.*: 204). De lo anterior se colige que los cánones de «*Simplificación, empatía, visualización y eficiencia*» que preconiza el Diseño Legal, se infringen en masa y a diario. Para demostrar esta afirmación, la prospección y rectificación de estas problemáticas se yergue sobre el *Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022. Justicia moderna con transparencia y equidad*, que ha desenvuelto «siete pilares estratégicos» que jalonan las políticas públicas subsectoriales de la administración de justicia durante el presente cuatrienio, a saber:

1. Modernización tecnológica. Infraestructura judicial y seguridad.
2. Carrera judicial, talento humano y gestión del conocimiento.
3. Cercanía con el ciudadano y comunicación.
4. Transformación de la arquitectura organizacional.
5. Calidad de la justicia.
7. Anticorrupción y transparencia.

Estos pivotes comprenden además unos elementos transversales que los integran un propósito que guía la motivación de cada uno de ellos, en función de su lugar en el Plan Sectorial. Un impacto social y estratégico de cada pilar, en asociación con sus homólogos y en pos del provecho que la sociedad obtendría con la realización de aquél. Unos objetivos generales y específicos, en cuanto definiciones del resultado proyectado al final del período, según cada pilar, amén de hacer hincapié en cómo su desempeño coadyuvará a moldear la meta completa. Finalmente, se elucidarán unas estrategias que efectúen estos planes puntuales de política pública de la RJ, gracias a la postulación de inversión y acción (CSJ, 2018: p. 19). Por consiguiente, se glosarán *in extenso* los pivotes más afines a cada gran área de este estudio, con respecto a las políticas conceptuales condensadas en los próximos mapas mentales del DL inter y transdisciplinario en la solución de problemas. Ergo, el *Plan Sectorial de la Rama Judicial 2019 – 2022. Justicia moderna con transparencia y equidad* define los contornos de la política pública durante este cuatrienio (Cuadros 5A y 5B), como se los detallará enseguida

5 Cuadro 5 A. Nexos intra-rama de las políticas públicas del Plan Sectorial de la RJ, 2019-22. Propósitos y Metas



6 Cuadro 5 B. Nexos intra-rama de las políticas públicas del Plan Sectorial de la RJ, 2019-22. Estrategias y prioridades



En contraste con estos enunciados oficiales, Rodrigo Uprimny tiempo atrás argüía notorias “deficiencias funcionales”, para explicar los altibajos y ambigüedades del aparato judicial, ya que la efectividad de la justicia colombiana utilizada por los estratos populares, a menudo de baja cuantía, es decepcionante, por la demora en los pleitos, que solían tardar 75 y 39 meses en promedio, en materias civil y penal, respectivamente (CSJ. Cfr. 3); no obstante, esta situación se combina con un proyecto balbuceante de ciudadanía que se apersona de las posibilidades del Estado Social de Derecho, mientras que persisten las fallas estructurales y se asiste a una "pacificación autoritaria" que, aunque centrada en la disminución de los controles constitucionales y del obrar de las Altas Cortes —temarios que escapan al análisis de esta tesina—, también aplicarían una suerte de gerencia de la Rama que diverge de lo hecho hasta ahora por el CSJ. Es decir, las polémicas sobre dirección y gestión sí incumben tácitamente al objeto de estudio de esta monografía, porque el desafío es humanizar y volver más servicial al aparato judicial, de cada al usuario de a pie.

Para corregir esas falencias estructurales de la judicatura, el Diseño Legal coopera con el acople entre los subsistemas partícipes de la Administración de Justicia, con arreglo a la *autopoiesis*, requerimiento y cualidad transversal que gobierna una modificación sustantiva del entramado jurisprudencial, puesto que es definitivo enlazar los vasos comunicantes de los sujetos jurídicos, la ley y la creatividad, como instrumentos que concederían un nuevo norte al acceso a la administración de justicia.

Específicamente, la *autopoiesis* es una lente que aguza este análisis de concentración, ya que encierra la visión de unos «sistemas *autoorganizados y autogenerativos*» que se cimientan sobre la *autorreferenciación*, puesto que esta independencia posee unas fronteras discernibles, pero no renuncia a establecer intercambios con el exterior, inclusive muy intensos y constantes. De esa manera, los *sistemas autopoieticos* son cognoscibles, a tal punto que esta posibilidad de conocerlos cataliza sus lazos con el exterior mediante el «acople estructural», suceso mediante el cual los fenómenos inciden detonando eventos en cada uno de estos sistemas de forma exógena, pero las calidades

y motricidad de los procesos son dictados por las estructuras del sistema (Seidl³⁰, 2004. Cfr. Sandtuber *et. al.*, 2018: 5); estas nociones sustentan los asertos manejados por Takashi Iba³¹ sobre *el Sistema Autopoiético para la Creatividad*, modelo que preside el pensamiento del Diseño Legal. La sección del Marco Teórico abordará consideraciones anexas con más énfasis. transparencia conceptual, claridad, información empírica, universalidad de la argumentación y ausencia de prejuicios.

Los flujos de entrada y salida de dichos *sistemas autopoiéticos* afinan los mecanismos del Diseño Legal en su relación con otros sistemas como la Tecnología Jurídica y el ambiente normativo que se piensa perfeccionar, tal como lo predicen Sandtuber *et. al.*, quienes ilustran el *Ciclo Percepción-Acción*, con el cual exhibe la operación del Diseño Legal como red (2018: 9-10).

A juicio de Iba, citado por Santuber *et. al.*, los sistemas sociales son inciertos por las dificultades de comprender al prójimo, de aprehender los logros y de comunicarse sin ninguna opacidad o cortapisa con terceros, en cuanto estos límites provienen del carácter de los sistemas psíquicos. Por ende, el DL es una estructura ubicua y asequible de referencias, que por medio de unos vehículos de interacción une la ley, la creatividad y al ser humano.

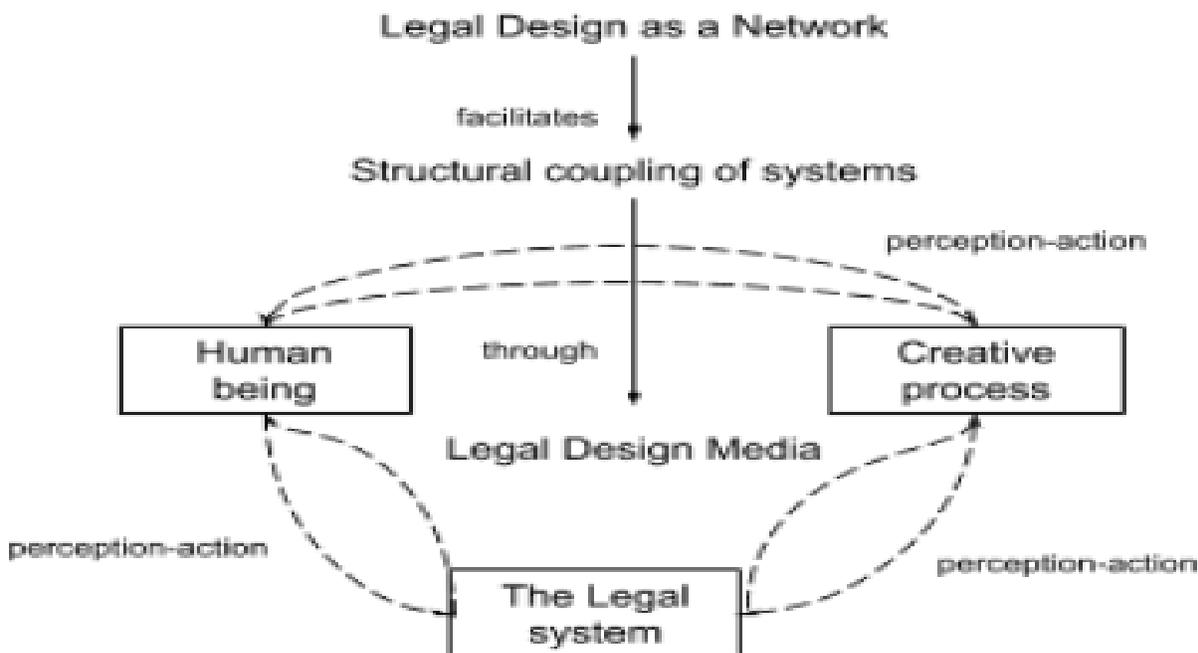
Es decir, con este Ciclo de Percepción-Acción se produce un acople estructural en el que un sistema percibe a otro adyacente, dado además que el segundo incide sobre su antecesor. P. ej., Takeshi Iba advierte el caso en el que un sujeto X nota un estímulo del sistema legal y repercute en el proceso creativo. Por esta vía, la creatividad moldea a la juridicidad imperante, el cual luego envía un impulso al ser humano. Esta fase involucra una ulterior reanudación que demuestra la infinitud de este movimiento, en vista de que cada giro completo configura un reordenamiento o una adaptación

³⁰ SEIDL, D. (2004), "Luhmann's theory of autopoietic social systems" in: *Münchener betriebswirtschaftliche Beiträge [Munich Business Research]*, (2).

https://www.zfog.bwl.uni-muenchen.de/files/mitarbeiter/paper2004_2.pdf

³¹ IBA, Takeshi (2010), "An Autopoietic Systems Theory for Creativity" in: *Procedia. Social and Behavioral Sciences* · December 2010 DOI: 10.1016/j.sbspro.2010.04.071

7. Cuadro 6. Ciclo de Percepción-Acción del DL y acceso a la justicia



Fuente: Iba, 2010: pp. 30-37³². Cfr. Santuber *et. al.*, 2018: p. 10.

En este Ciclo de Percepción-Acción se detalla que las trayectorias y nodos que juntan a estos componentes del DL discurren con reciprocidad y circularidad, en pos de vivificar esta metodología, pues a cada impresión que cada elemento suscite, le corresponde una respuesta práctica meditada; dicha tónica es el núcleo de la política pública que apuntalará al Diseño Legal como factor de reversión de las problemáticas observadas en el acceso y utilización de la administración de justicia, reversibles con una mejor política pública.

El Diseño Legal en efecto se vale de la inter y la transdisciplinariedad para categorizar los terrenos del *trialismo* (constituido a su vez por los pivotes axiológico, normológico y sociológico), piedras de toque del Derecho que cohabitan admitiendo su pluralidad jurídica —expuesta por Norberto Bobbio— convergente en esta oportunidad con la

³² IBA, Takeshi (2010), “Autopoietic Systems Diagram for Describing Creative Processes”, in: *Procedia. Social and Behavioral Sciences*; 26 (2011); pp. 30-37.

contribución de las áreas del Diseño, las Artes, las ciencias económica y administrativa, profesiones reunidas al calor del DL con las tecnologías idóneas y complementarias entre sí que posibilitan la realización de las proposiciones y cometidos que esta cohesión busca (Goldschmidt, 1987³³: p. XVIII. Cfr. Galati, 2015: p. 86).

El significado de esta misión de modernización del campo jurídico colombiano — basada en el DL— comprende tres dimensiones: la *axiológica*, la *normativa* y la *factual*, siempre y cuando se rememore que estas categorizaciones se compenetrán con los asertos que el Pensamiento de Diseño, el DL y los mejoramientos tecnológicos y organizativos subsiguientes entrañen, y que serán analizados en esta tesina; esta terna de componentes —entendida por otros autores como el «*trialismo*»— se dilucidará meticulosamente enseguida gracias a las contribuciones de Bustamante Arango (2007: pp. 5 -6)

- La órbita *axiológica* se circunscribe a las directrices básicas del Derecho, con vistas a escudriñar los propósitos de su «deber ser». Dicho de otra manera, el Derecho establece sus cimientos creadores de las normas y de los procedimientos regularizados para su consecución vinculante, a partir de unos “valores de índole fundamental, social” que son convenidos por la ciudadanía y las autoridades, con el fin de representar el cumplimiento de las metas de justicia, igualdad e imparcialidad ante la ley y consenso de la población, tal como lo postulan Monroy Cabra³⁴ (2002: p. 25) y Valencia Restrepo³⁵ (2005: p. 57).
- La faceta *normativa o normológica* evalúa la articulación de las proposiciones abstractas por conducto de los senderos hermenéuticos que permiten esbozar y sancionar legislaciones en todos los rangos atinentes a estas, para así poder

³³ GOLDSCHMIDT, W. (1987). *Introducción filosófica al Derecho*, Buenos Aires: Depalma, 6.ª ed.

³⁴ MONROY CABRA, Marco Gerardo, “La Constitución como fuente de Derecho: sistema de fuentes”, en: WOISCHNIK, Jan (2002), *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung, pp. 13-38.

³⁵ VALENCIA RESTREPO, Hernán (2005), *Nomoárquica, Principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del Derecho*, Bogotá: Ed. Temis, 3ª ed.

asentar los atributos de legitimidad y legalidad que ya puntualizó Jürgen Habermas (García Amado 1997³⁶: p. 19. Cfr. *Ibíd.*: p. 7).

- Por último, la semblanza *factual* se adentra en el seguimiento pormenorizado de la actuación de las leyes sobre y en conexión con el corpus social, para que este supere sus indicaciones primitivas que son impelidas desde la coerción pura, condescendiendo mejor con que el marco jurídico se entronque con el consentimiento informado y participativo del constituyente primario, de forma tal que esta armonización de la normatividad se edifique con democracia y racionalidad y se realice con presteza, efectividad y equilibrio, de nuevo interpretando las argumentaciones apuntadas por Habermas a través del cristal suministrado por García Amado (1997: 19. Cfr. *Ibidem.*).

Doctrinalmente, se han distinguido al menos tres derechos diferentes, vinculados entre sí, y todos ellos constitutivos en conjunto de un contenido mínimo de este derecho: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho al proceso, a su vez compuesto por varios derechos; y el derecho a una resolución favorable, también llamado derecho a la acción.

7. Diseño Legal. Principios meta-teóricos (Marco conceptual)

La calidad de las leyes se sustenta primordialmente sobre la conjunción de unos determinantes institucionales polifacéticos como “los alicientes judiciales, el capital humano legal y la evolución de la ley”, en cuanto estos se tornan en vectores de una mayor prosperidad económica y armonización del tejido social, aunque con la disyuntiva de si legisladores o hacedores de política pueden acentuar los senderos del Derecho Común («*Common Law*») anglosajón, o en cambio, recorrer la visión que se ciñe a la adhesión estatutaria y codificada; esta disyuntiva también entraña si a la postre la separación de poderes es el factor crítico. Por consiguiente, el desafío del Diseño Legal (en adelante DL) reside en si este “profundamente es el problema de cómo las instituciones jurídicas pueden inducir el comportamiento deseado de los agentes”, con

³⁶ GARCÍA AMADO, Juan Antonio, (1997), *La filosofía del derecho de Habermas y Luhmann*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho.

arreglo a los prismas de la ley positiva o de la común (Hadfield, 2008: 45). De acuerdo con estas premisas se considera la valía del Diseño Legal. Para ello hay que desglosar con detenimiento los componentes de esta disciplina.

El Diseño es una profesión cuyo quehacer aborda la concepción y subsiguiente hechura sistemática de ideas, artículos, servicios, procedimientos y de las relaciones entre estos factores, que se pretende sean cualificados hasta su tope posible, o sea, se busca con esta línea de actuación que se geste la obtención de mejoramientos o invenciones netas generadas por el intelecto y el trabajo humanos, las cuales conlleven un incremento del bienestar, sea cual fuere el índice que calibre estos beneficios inducidos por la reinterpretación y por la cristalización del ingenio, con miras a crear “una identidad, una exclusividad, una personalidad, una funcionalidad”, un logro estético o una emoción deseable, rasgos ventajosos que surgirían de la investigación y del ensayo. En efecto, “el concepto jurídico de Diseño está unido a una protección de la forma plástica del objeto, de una combinación puramente estética, fútil, y sin carácter útil” (Velooso Mourão y Soares Gonçalves, 2019: pp. 78-79).

En efecto, el Diseño Legal puede correctamente estatuirse como una disciplina gracias a una *metateoría* subyacente en su concepción, pues que convoca a otras profesiones para resolver problemas estructurales o coyunturales que afectan a la práctica del Derecho, en la medida que el DL es el vehículo que permite el tránsito de una sociedad de consumo y recepción de la normatividad a unas nuevas modalidades de quehacer jurisprudencial guiados por los paradigmas sucesivos de la Comunicación y la Creación Legales, de forma ascendente, pues el entramado jurídico constituye por sí mismo un “ambiente en el que concurren varias profesiones, capas sociales, comunidades e instituciones.

Con arreglo a esta justificación enseñada en el anterior párrafo, el armazón conceptual del DL se levanta sobre una modelación compuesta de principios, explicaciones,

observaciones y evaluaciones (Edwards, 2010³⁷: 37. Cfr. Santuber *et. al.*, 2018: 3); por ende, la proposición de la *metateoría* se adscribe al método científico y a su multidimensionalidad, para así liberar al Derecho y al cumplimiento subsiguiente de la legislación de las talanqueras que lo recluyen, quienes la obligan a portarse como una disciplina compartimentada.

Pues bien, a diferencia de este fraccionamiento, esta teoría superior jalona y dirige la investigación de mayor calado, cuyo cometido es embarcarse en esculpir la intersección con otros puntos de vista, con la finalidad de que esta concurrencia produzca transformaciones en el quehacer jurisprudencial (Barbara Patterson *et. al.*³⁸, 2001: p. 91. Cfr. Sandtuber *et. al.*, 2018: p. 4). Así las cosas, se dinamizarían los cambios sociales e institucionales que acontecen en la praxis jurídica por obra de una “potencia explicativa” incremental y sintetizadora de experiencias y debates, a semejanza de un cuerpo viviente que de continuo se retroalimenta, interactúa y autorreforma, conforme este poder interpretativo se vincula con el entorno, en especial, con otros ángulos analíticos. En el fondo, esta «*metateoría*» ratifica la intencionalidad y el talante del DL que se comprende y asimila a sí mismo como un acrecentamiento de la cognición, de la comunicación y de la actuación frente a fenómenos normativos que exigen reformulaciones y giros contundentes.

Para reforzar estas disquisiciones sobre la metateoría subyacente al Diseño Legal, los asertos de Margaret Hagan y Miso Kim (2019: 2) se fundan la definición de justicia como fruto de la medición de la efectividad judicial, tanto si el parangón de éxito se establece en el desempeño final —*justicia distributiva*³⁹—, o si se atenderá al recorrido metodológico

³⁷ EDWARDS, M. (2010) *Organizational Transformation for Sustainability. An Integral Metatheory*. New York: Routledge

³⁸ PATERSON, BL.; THORNE, SE.; CANAM, C.; JILLINGS, C. (2001) *Meta-Study of Qualitative Health Research: A Practical Guide of Meta-Analysis and Meta-Synthesis*, Thousand Oaks, CA.: Sage Publications.

³⁹ Suskind arguye en su óptica de la justicia distributiva que esta especifica que la labor de los tribunales sea “asequible y legible”, o sea, concordante con la claridad de derechos y deberes, la igualdad ante la ley y los dividendos que otorga la observancia de la justicia como bien y servicio público, todo ello reconocido y sostenido de las maneras más prístinas posibles.

que la judicatura en su conjunto utiliza para investigar, alegar, decidir, apelar y sancionar, es decir, si evalúa las interacciones múltiples de la gente con el sistema”, dictaminando si este es diáfano, ‘navegable’ y ágil; esta ductilidad del aparato judicial se conoce como *justicia procesal o procedimental*, y se convertirá en la órbita por excelencia donde los despliegues razonados del DL tendrán lugar, tanto en su concepción doctrinal como en sus aplicaciones prácticas.

De hecho, se podría comprobar empíricamente que el cliente, usuario o ciudadano pasan momentos agridulces, cuando no abiertamente frustrantes, cuando se acercan a los diversos despachos, debido varias causas, a saber: adolecer del conocimiento en leyes, trámites o entidades; por no disponer de un apoderado, bien sea por falta de poder adquisitivo para contratar a uno, o por no confiar en ninguno, o también por la preocupación quejada por el incierto rumbo que tomaría cualquier caso (o inclusive, la simple consulta), o por el convencimiento de que los sujetos jurídicos más avezados se beneficiarán más con la aproximación a las cortes a expensas del jugador más bisoño (Cfr. *Ibíd.*: p. 3).

A raíz de estas consideraciones, siguiendo de nuevo a Hagan y Kim, es dable cerciorarse que la desazón o abierta inconformidad de los usuarios es verificable en los estrados, factor que erosiona la credibilidad de aquellos sujetos en la judicatura, por causa de su desempeño mediocre o malo, situación que redundará en recortes presupuestales y pérdida de su ascendiente sobre la ciudadanía, la cual optaría crecientemente por vías de facto para dirimir sus conflictos, o votando por políticos que explotan las fallas del sistema —a veces de manera demagógica— por lo que ellos proponen, v. gr., un Centro de Ayuda Legal en las Cortes inspirado en el DL, por cuya observación y gestión pueden diagnosticar las bondades de estas mejoras, así como los

Por consiguiente, para los objetivos del DL luce muy certera esta sumatoria de apreciaciones, puesto que no solo se tienen que comunicar los conceptos y trámites apunta a que estas difusiones y reformas en la imagen y en el contenido y efectividad de las diligencias efectuadas en el seno de la judicatura no acarreen desequilibrios ni vacilaciones ni confusiones ni deslegitimaciones de los derechos bridados a o reclamados por los usuarios del aparato judicial (Cfr. 2019: p. 82).

aspectos endebles de la Rama Judicial que son factibles de enderezarse mediante esta disciplina.

Susskind (2019: p. 72) adhiere a esta argumentación, cuando él busca el entronque filosófico de la justicia con la ley en el capítulo tercero de su libro, porque parte de la convicción de que la “la justicia es el derecho de cualquier ser humano a darse y a darle lo que es adecuado”, máxima que deviene en eje del “discurso moral y político”; por ello concuerda con Hagan y Miso en que este principio coadyuva a dignificar de ordinario al hombre y a la mujer, gracias al cumplimiento de las metas de imparcialidad, resolución de controversias y reconocimiento de derechos humanos, civiles y similares que confiere la legislación.

Por todo ello, Susskind se aboca a examinar la «justicia procedimental» en tanto aquella es la cristalización del debido proceso, en pos de evitar de que este propósito prosiga estando resquebrajado por la supervivencia de sesgos e incorrecciones de diversa naturaleza, los que deterioran la majestad de las leyes, en especial, durante la aplicación y supervisión del cumplimiento de éstas, en términos de las distintas dificultades y posibles inconformidades acaecidos en derredor de la averiguación y del juzgamiento (Cfr. *Ibidem.*):

El perfil de la justicia procedimental bajo el prisma de Susskind que interesa acá, en función de ensamblarlo con la filosofía del DL, y posteriormente, con los avances de la *iuscibernética*, radica en su ‘naturalidad’, cernida en los dos siguientes preceptos. *audi alteram partem* [toda parte debe ser escuchada] y *nemo iudex in causa sua* [nadie puede ser juez en su propia causa], los cuales expresan, en primer lugar, que todos los actores de un litigio son interlocutores válidos para sustentar sus descargos y efectuar las diligencias lícitas correspondientes, mientras el segundo se refiere a que se observa una diferenciación de roles para que nadie sea árbitro y participe del caso que le incumba.

Por consiguiente, la combinación de estos derroteros asegura la escucha y vocería ponderadas de todos y cada uno de los interesados que fueren llamados a comparecer

a las cortes y demás oficinas legales, a la vez que difumina los conflictos de intereses y las duplicidades de funciones; sale a relucir aquí la intersección de estas guías de la justicia procedimental como pilares del debido proceso con las prédicas y prácticas del DL, en torno a la centralidad de los usuarios y de su empoderamiento como agente receptor y copartícipe de cambios técnicos, idiosincrásicos y estéticos en la provisión de servicios.

A causa de este requerimiento del DL, que encuentra congruencia con los asertos de Susskind, cabe continuar con sus enumeraciones; en ese orden, el tercer componente procura que las más excelsas cualidades de los jueces y demás funcionarios sean promovidas, para sean probos, preparados, serenos, neutrales, autónomos y eficientes. Con base en esas calificaciones se procurará deseablemente que los veredictos y procedimientos no sean interferidos por políticos, burócratas, o grupos acaudalados u organizados con fines mezquinos, sino que haya un campo de maniobra y una sindéresis del debido proceso que inviten y beneficien a la ciudadanía. Con arreglo a estas calidades, los correctivos y decisiones deben resolverse de manera balanceada, imparcial y legítima.

Empero, el foco distributivo más usual de las modificaciones de los servicios del aparato judicial elige acrecentar la conectividad física y el volumen de la información, así como la rigidez en el acatamiento de los rígidos cauces tramitológicos por los cuales trasiegan los expedientes y demás petitorios, en función del examen y conclusión a los cuales se vean comprometidos. Estas situaciones ocasionan que el usuario comúnmente los sobrelleve como pueda, en inferioridad de condiciones frente a agentes jurídicos más fogueados. Este camino usual parece que no altera la familiaridad del ciudadano, quien a los trancazos aprende a moverse en los recovecos de la judicatura, pero sí lo confronta con un acervo de información que lo abrumba, que otros captan que él, y que discurre en este maremágnum sin asesoría ni amabilidad (Hagan y Miso, 2019: p. 14).

Localizado este inconveniente sustantivo del quehacer de la administración de justicia, Hagan y Miso alientan a dignificar la experiencia del usuario, para que éste se relacione

con independencia, criterio y altura con este sistema, siempre y cuando ésta otorgue “calidad procesal” por doquier. Por ende, la autonomía es el cimiento de la dignidad, es decir, es la piedra basal para que un sujeto jurídico pueda obrar a conciencia, con aplomo y libre albedrío, sin interferencias exteriores de ninguna índole, una aspiración que bebe de las fuentes de Cicerón, quien la entendía como un deber completado que exigía respeto y demás derechos. Esta visión es recobrada después por la interpretación renacentista que acentúa la elección soberana y humanística, máximas que a fines del Siglo XVIII fueron ensalzadas por Immanuel Kant, quien asocia la acción con “la razón ética” (Cfr. *Ibídem.*).

A la sazón de estas aseveraciones, Hagan y Miso enuncian cuatro piezas de la justicia procesal: *i.*) la vocería reconocida a los diversos actores jurídicos; *ii.*) la aplicación ecuánime de la ley; *iii.*) el sentido del respeto, y *iv.*) la armonía con autoridades proactivas que socorran, conduzcan —y eventualmente— empoderen al ciudadano. El acatamiento y proclamación de este cuarteto de pautas derivará en la consecución de la dignidad (Cfr. *Ibídem.*) Cohesionados con estas disquisiciones, Hagan y Miso candidatizan al Diseño Legal y a su trasfondo ideológico como vector actuante y consciente que espolea la dignidad y la concurrencia de los usuarios, colocándolos en el centro de gravedad de estas estipulaciones y de sus efectos sobre la administración de justicia.

De esto se sigue que las formulaciones del Diseño Legal y su pensamiento insistirán en que el «control percibido» se vuelva un eslabón clave en las investigaciones y modificaciones inducidos por el Diseño de Experiencias (D. EE.), en cuanto este sea amable con la ciudadanía. Tales aserciones versan sobre un esquema que posibilite que un sujeto esclarezca los ánimos interiores, conductas, incidencias ambientales y resultados anhelados y obtenidos, con el rigor de una filosofía disciplinar que asome como partidaria solícita y perspicaz de sus necesidades (el DL), puesto que el envión anímico positivo sería más influyente como cura ante el estrés y el estupor que producen la mecanización de rutinas y el desconocimiento del trasfondo jurídico más afín y fiable con sus preocupaciones. Por consiguiente, este instrumento disciplinare es decisivo para detectar, exigir y supervisar la concreción óptima de calidades del servicio y consecución

o recuperación de la excelencia en el quehacer de la Rama que son apremiantes para considerar plausible a un sistema judicial, como reza la opinión de Hagan y Kim (2019: p. 14). Para ambos, el énfasis resolutivo de problemas del PD y del DL —es decir, su naturaleza *heurística*— acometen el núcleo de falencias susceptibles de reformas con tres órbitas de trabajo, aquí bosquejadas de manera teórica, y que se prevé, se conecten con las fuentes y herramientas metodológicas del Diseño Legal, para lo cual se esgrimen los tres interrogantes que registran sus equivalentes en materia de controles (Cfr. *Ibídem.*):

- *Control conductual:* ¿Los usuarios tendrán chance de actuar y de reaccionar ante sucesos intempestivos o predecibles ocasionados en el sistema judicial?
- *Control cognitivo:* ¿Los usuarios disponen de suficiencia informativa para comprender las facetas, evolución, consecuencias y previsiones de los múltiples servicios legales, de cara a eventos concretos, sobre todo aquellos que involucren conflicto?
- *Control de decisiones:* ¿Las alternativas de proceder y de determinación son realistas, concisas y útiles, o hundén a los usuarios presentes o futuros en un mayor desamparo e inacción ante el discurrir de los acontecimientos legales que les atañen?

6.1 Conceptos del Diseño Legal (DL). Propositiones internacionales.

Este fenómeno conlleva varias aristas sobre las que es apropiado detenerse, como la elección pública y los problemas psicológicos e informacionales, los cuales delimitan las perspectivas del trabajo de concepción e implantación de las leyes, con la meta de que la postulación de las ulteriores normas sea más concienzuda, con miras a la obtención de un desempeño económico más eficiente y fluido, para que la creación y consignación

de estas reglamentaciones se torne bastante pletórica, con respecto a la mayor seguridad jurídica posible de la observancia de éstas.

En consecuencia, el Diseño legal es una alternativa para reformar un campo tan importante del ámbito normativo, tal como es la escritura jurídica, la cual suele ser muy inextricable por sufrir de una reiterada pobreza sintáctica⁴⁰. Por ende, es dable escudriñar los aportes de esta disciplina para aliviar esta problemática y afilar las destrezas de los miembros de la abogacía, toda vez que la metodología, los análisis y la elocuencia jurisprudenciales se bifurcan hacia la predicción o la persuasión, en pro de que el escrito sea nítido, escueto, ordenado y más ajustado a la relevancia de su contenido (Pflaum *et. al.*, 2013: 10-12), Por ende, la piedra de toque de este esfuerzo es la concreción de unos razonamientos lógicos que yacen en la secuencia operacional que conecta la mente con la pluma, dilucidado a continuación, en tanto pequeña digresión que anticipa la metodología que trabaja el DL, a través de este modelo ordenado de pasos:

i-) Recopilar los hechos.

ii-) Indagar y bosquejar una regla tentativa, en comienzo, de forma deductiva, para poder aprehender cualquier suceso legal de interés. Con este boceto se persigue la completitud, aparte de que se avizoraría si el léxico de la norma será imperativo, declarativo, discrecional o explicativo, sin olvidar los adverbio, conjunciones o demás vocablos de rigor que señalen exoneraciones o relativizaciones del manto y contenido de la susodicha norma.

⁴⁰ Según cuenta Andrés Polanía, ejecutivo de la compañía Háptica, firma que trabaja implementando el DL en Colombia, por medio de los negocios de esta empresa salió a relucir un proyecto documental convenido con un banco, donde se halló una redacción descuidada e incomprensible, que adolecía de signos de puntuación. A su modo de ver, esta clase de textos son más aptos para la literatura, citando para demostrarlo a *El otoño del patriarca* de Gabriel García Márquez (o para completar la analogía, los lectores más avezados recordarán al instante otro botón de muestra que comprobaría esta anécdota: el soliloquio de Molly Bloom que culmina el *Ulises* de James Joyce), novelas que para finalidades estéticas y narrativas pueden permitirse estas audacias gramaticales, pero este hábito de veras que es inaceptable que se prolongue en la legislación, ya que el objetivo de ella debe ser la obtención de la claridad y de la exactitud, de cara al ejercicio mancomunado y consciente de las normas, acorde con lo preconizado por el DL y el PdD.

iii .-) personalizar el campo que abarcará el texto sobre la práctica, del borrador en adelante, para no recaer en abstracciones exageradas, sino plasmar la elaboración de memorandos, mociones y similares hacia el favorecimiento de sujetos de carne y hueso.

iv.-) Definir los elementos de la regla, para que esta sea semánticamente precisa y contundente.

v.-) Llenar los vacíos con raciocinio inductivo, para que las confirmaciones particulares contribuyan a construir generalizaciones robustas lógicamente y doctrinalmente, fundadas en la observación y el procesamiento de datos cualitativos y cuantitativos cualesquiera.

vi.-) Devolverse al método deductivo para probar el esquema aquí expuesto con el caso puntual que ocupa a los jurisperitos que procesarán este asunto con DL.

vii.-) Se verificará el cumplimiento del silogismo aristotélico, donde la premisa mayor es la regla, la menor es el hecho o acción y la tercera es la conclusión

viii.-) Este tratamiento algorítmico montado sobre la lógica formal pertinente para jurisperitos, enriquece la óptica de Aristóteles con la colocación del Alegato al principio de este módulo, para que esta “afirmación en bruto” sea uno con los otros elementos silogísticos convencionales descritos arriba, para que esta secuencia forme la sigla *ARAC (Alegato, Regla, Acción & Conclusión)*. El primer componente es la aseveración subjetiva que nos atañe en interés propio.

Frente a este desafío, la piedra angular yace en proporcionar y resaltar las connotaciones más agradables que revista el ejercicio de la ley en los usuarios, con el fin de que la rama judicial potencie su eficiencia y el reconocimiento de sus servicios sobre justificaciones tangibles; de esto se sigue que el DL consiste en la mezcla del contenido jurídico con “el diseño conductual”, puesto que, parafraseando a Sarah Von Hecke, la esencia de ley se impulsa para cristalizar los imperativos de aclarar, explicar, respaldar o convencer, según varias subáreas y copartícipes del Derecho: negociaciones, pleitos y

partes interesadas (Hadfield, 2008: p. 2-3). A su turno, la jurisperita Margaret Hagan⁴¹ (2017. Cfr. Abal, 2018: 32) asevera que el DL es “la conjunción entre la ley y el diseño para repensar la práctica legal”: usando el enfoque dirigido al diseño para centrar los servicios legales alrededor de los requerimientos y anhelos de los usuarios, con vistas a cumplirlos y a compaginar esas órbitas mucho más eficazmente.

Como se detallará en las presentes páginas, Margaret Hagan es una de las especialistas más distinguidas en lo atinente a la teorización del DL; ella resalta que el aumento geométrico de los egresados de Leyes que se desempeñan como litigantes y el desplazamiento de gran parte del centro de gravedad de la profesión legal hacia terrenos como las políticas de privacidad condensadas en la *GDPR: Regulación General de Protección de Datos de EE. UU.* —en inglés, *General Data Protection Regulation*—, las nuevas tipologías contractuales orientadas a los negocios globalizados y la difusión de legislaciones redundarán en la irrupción de nuevos retos y adaptaciones que se sustenten en el ingenio, la cooperación, la empatía, la Gerencia de Proyectos y los pensamientos visual y crítico. (Cfr. Alban, s.f.: 4).

El reto residirá en balancear la protección de datos personales y privados con el aprovechamiento de los artefactos pertenecientes a las TIC, dado que las firmas sumergidas en el DL pueden unirse a la dinámica de manejar vastas bases de datos mediante "algoritmos de perfilado" que encuentren patrones, correspondencias y clasificaciones, gracias a tres líneas de investigación y sofisticación tecnológicas, respaldadas en la digitalización, la recolección ubicua e informatizada de ingentes masas de datos, y su ulterior pronóstico, más la adopción de exámenes y protocolos automatizados con fines de decisión, frente a la ascendente omnipresencia de los dispositivos y procedimientos cibernéticos, inclusive afinados en la computación alojada en la Nube (Tamo Larrieux, 2018: p. 4).

⁴¹ HAGAN, Margaret, *Next Generation Legal Services: The Possibility of Legal Design*, Legal Design Lab, <http://www.legaltechdesign.com/> (last visited Jan. 6, 2016)

Gracias a estas premisas rectoras es sencillo inferir que el DL “sincroniza todas las aproximaciones creativas para resolver problemas legales” con un acento eminentemente práctico (Yankovskiy, 2019: pp. 76-77), en pro de alcanzar la convergencias entre leyes, tecnología y diseño amigable con las personas, tal como lo sintetiza la ya nombrada Margaret Hagan (Cfr. Fraser y Roberge, 2016: pp. 303-304); estos investigadores discuten un sugestivo esquema pluridimensional compuesto por la interacción recíproca del “conocimiento”, del “análisis”, “la síntesis” y de la “creación”. En toda esa medida, esta perspectiva del Diseño Legal (DL) no se restringe a los productos derivados de esta estrategia de índole inter, trans y multidisciplinaria, sino que la discusión se interna por el campo donde se hermanan el pensamiento jurídico con el DL propiamente dicho, en procura de evaluar cómo y porqué se implantará ventajosamente este ensamble de contribuciones conceptuales de ambas vertientes profesionales, con la meta de impulsar la regulación de la ley, los negocios y la convivencia.

La legislación en general no debiera ser un obstáculo que bloquee el desarrollo social y técnico, por lo cual el DL lleva implícita una gobernanza constructiva en procura del bien común, de la centralidad de los usuarios y de la continuada innovación apuntalada por las propuestas de esta disciplina emergente, dado que la ley puede actuar como "delimitadora, habilitadora o niveladora", al decir de Urs Gasser⁴² (2015: pp. 368-369. Citado en: Gasser, 2016: p. 63. Cfr. Tamo Larrieux, 2018: p. 24). Compatible con estas aseveraciones, la *GDPR* se erige sobre los principios de legalidad, de diseño, de amparo de los derechos individuales y de cumplimiento y mejoramiento de estos acuerdos. Sobre esas premisas, esta normatividad señala en su *Directiva 95/46 EC* que la visualización, tal como figuraría en el DL, se convierte en una palanca sobresaliente de la transparencia y de la confianza, siempre y cuando se revista de llaneza, inteligibilidad y sencilla accesibilidad de su lenguaje y de sus requisitos, atributos que se trasladan a instrumentos como las plantillas de «contratos inteligentes» (CC. II.), como un tácito consentimiento

⁴² GASSER, Urs (2015). *Perspectives on the Future of Digital Privacy*. Rechtsfragen im digitalen Zeitalter. Schweizerischer Juristentag 2015, ZSR Band 134 II, 337-448.
GASSER, Urs (2016), "Recoding Privacy Law: Reflections on the Future Relationship Among Law, Technology, and Privacy", *Harvard Law Review*, 130 (2), 61-70.

informado, que se entreteje con la con la seguridad jurídica, la pulcritud y la autonomía, elementos que convergen como sustrato implícito de los CC. II. .

Para lograr este entrecruzamiento, se puede retomar a Urs Gasser, extrapolando su tríada de caracterizaciones de la ley —enumerada en el último párrafo— a los documentos y efectos contractuales de nuevo tipo, ya que estos han interiorizado implícitamente las proposiciones del DL desde algún tiempo atrás al acatar las tres cualidades funcionales de las reglas, primero porque especifican y si es el caso, limitan los alcances de una parte, sea contratista o contratante, en razón directa a la prolijidad de sus cláusulas; así mismo, los CC. II. capacitan a usuarios y desarrolladores para generar bienes y servicios muy diversos que se adecúen a su cobertura, con un nivel considerable de autorregulación y de respeto a estándares que estimulen diversas industrias (Tono Larrieux, 2018: pp. 179-183).

Así mismo, a causa de lo dicho en el párrafo previo por esta misma investigadora francesa, se verifica una sustituibilidad entre una neutralidad tecnológica que, llevada a la regulación, dictamina las normas por igual para las alternativas de desarrollo técnico y organizacional que se injertarán a título renovador (Tono Larrieux, 2018: pp. 186-189), pero este tratamiento también comporta que las reglamentaciones más particularizadas y detallistas sean quienes den vía libre a los CC. ii. aceptables en la cotidianidad de la actividad productiva y su contexto legal, en función de su 'exequibilidades' jurídica y técnica si cabe la expresión. Finalmente, la faceta niveladora de la legislación toma lugar en los CC. II., los incentivos suministrados por la segunda categoría sean alcanzables por cualquier agente esta clase de convenio, a tono con la modernización contractual del Derecho que fomentan el Diseño Legal y la *iuscibernética*, (Tono L., 2018: pp. 193-195)

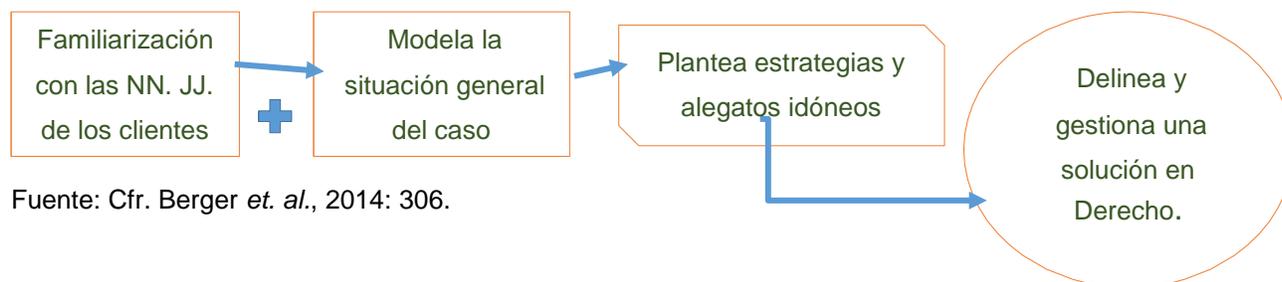
A su vez, todo ello propulsa la optimización del tiempo y desempeño de los sujetos jurídicos, puesto que lo anterior se conjuga en los horizontes de la expresión gráfica, con el fin de que las normas, las transacciones, los derechos y las obligaciones se sincronicen

de manera más expedita, efectiva y balanceada (Passera *et. al.*⁴³, 2013. Cfr. Berger *et. al.*, 2014: p. 6). El Diseño Legal desde luego no será indiferente a los torbellinos de cambio tecnológico que han sobrevenido con la revolución científica de las TIC, adecuándose de modo concomitante al advenimiento de estos sucesos para beneficiarse de ellos, con arreglo a los puntales de un marco normativo: "ética, autorregulación y leyes", columnas que contrastan con la racionalidad técnica inherente al DL, puesto que la disciplina aquí estudiada se decanta por un espíritu proactivo, similar al carácter prospectivo de la tecnología; en otras palabras, el DL se impregna de la mentalidad subyacente a la postulación, prueba y aplicación del cambio técnico, en pro de ser un "previsor actuante", más que un "observador pasivo" e inerte. (Tamo Larrieux, 2018: 22).

6.2 Principales fuentes metodológicas del Diseño Legal

Estos conceptos y fases interrelacionados coadyuvan a que el abogado aprehenda las necesidades y expectativas de sus poderdantes posibles o reales, de manera que primero efectúa observaciones concretas, luego categoriza y estructura la situación general y general del cliente en abstracto; después integrará las dos anteriores órbitas para modelar profundizaciones que encierren el problema y a sus consecuencias en su conjunto, captando lo esencial en él; a continuación, aplica su saber con visión inventiva para desarrollar una solución eficaz, comprehensiva y factible (Cfr. *Ibíd.*: p. 306), de acuerdo con la siguiente ilustración:

8. Cuadro 7. Algoritmo de tareas de la abogacía



Fuente: Cfr. Berger *et. al.*, 2014: 306.

⁴³ PASSERA, Stefania; POHJONEN, Soile; KOSKELAINEN, Katja; ANTTILA, Suvi (2013: 8th October), "User-Friendly Contracting Tools – A Visual Guide to Facilitate Public Procurement Contracting", *Proceedings of the IACCM Academic Forum on Contract and Commercial Management 2013*, Phoenix, U.S. [hereafter User Friendly Tools]

La secuencia operacional descrita atrás es la piedra angular del quehacer del DL cuando acomete la praxis jurídica con un talante metódico; con un aserto todavía más preciso, el enriquecimiento de esta tesis envuelve postulados igualmente atrayentes, puesto que la concreción de un Diseño Legal en toda la extensión de la palabra conllevará trascender las ópticas punitivas que el tratadista Oliver Wendell Holmes⁴⁴ identificó como “el compendio de apremios primitivos del Derecho”, en cuanto éste se suele decantar por la sanción; en cambio, las proposiciones del DL subrayan que los sujetos legales pueden desenvolverse de forma más asertiva y edificante, gracias a la propia interiorización de alicientes persuasivos que aleccionen su accionar ciudadano, de cara a su respeto voluntario e informado del imperio de la ley ([1887]. Cfr. Stone, 2016: p. 1768).

A la par de estos lineamientos, Amanda Perry Kessararis es muy perspicaz al argüir que la tríada central que se constituye en la fuerza motriz del DL estriba en los imperativos de *comunicar*, de *equilibrar la estructura con la libertad* y de *imbuir* el ejercicio jurídico de las *cualidades de la imaginación, la crítica y el sentido práctico*, es decir, de aparejar los contornos divulgativo, sustantivo judicial y empírico en pro de aminorar las desigualdades de acceso, oportunidades y resultados respecto al manto de las leyes sobre la sociedad civil (2019: pp. 2-3). En consonancia con estas apreciaciones, Tim Brown y B. Katz⁴⁵ aseveran que este enfoque humanista del DL funde las inquietudes de la gente, los horizontes tecnológicos y “los requerimientos para el éxito de los negocios” (2017. Cfr. Abal, 2018: p. 22), en pos de que la proximidad de la praxis legal sea más tangible, constructiva, diáfana y asequible para la población.

La índole de estas renovaciones es condensada en la aguda afirmación de Margaret Hagan quien sostiene que “la justicia es el valor fundamental del sistema legal civil” [y por consiguiente] “es la métrica por la cual se juzga si el sistema es exitoso o no”; en otras palabras, el logro de esta meta se encamina hacia enaltecer la majestad de la

⁴⁴ HOLMES, Oliver Wendell Jr. (1897)., “The Path of the Law”, *Harvard Law Review*, 10. pp.: 457, 459.

⁴⁵ BROWN, T.; KATZ, B. (2009). *Change by design: how design thinking transforms organizations and inspires innovation*. New York, NY: HarperCollins

justicia, por lo cual esta jurista advierte que el cauce más idóneo para que la actividad judicial desemboque en esta finalidad reposará en un correcto tratamiento procesal, el cual debe estar repleto de garantías que se adecúen a la objetividad y a la sindéresis, para que a continuación promulgue veredictos sabios y aplicables. Con vistas a estos nobles propósitos, Hagan colige que la experiencia vivencial del ciudadano-usuario debe ser competente, pronta y rehuir cualquier sensación de amedrentamiento o desdén en la observancia de sus mandatos (Hagan y Miso, 2018: p. 2).

¿Qué se persigue con estas directrices? El eje analítico y propositivo de las dinámicas injertadas mediante el DL transmite el énfasis humanista hacia la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, centrando la mirada en los “imperativos, valores y anhelos” del segmento poblacional seleccionado. Dicho acento se torna distinto a los mecanismos usuales que esbozan las “preferencias, métricas e hipótesis”, con arreglo a las estimaciones de los profesionales adscritos al entramado de las legislaciones, es decir, el acercamiento planteado yace sobre la óptica de la demanda, mientras que el punto de vista tradicional se deposita sobre el manejo de la oferta de los servicios y reglamentaciones jurídicas (Hagan, 2016: 202).

Tabla 2. Parangón entre las directrices tradicionales del Derecho vs. el DL

<i>Parámetros</i>	<i>Derecho tradicional</i>	<i>Diseño Legal</i>
<i>Espíritu enfatizado</i>	Apego casi literal a la legislación y a la tramitología	Humanismo>; satisfacción de necesidades
<i>Prioridades</i>	Mecanismos prevalecientes desde “preferencias, métricas e hipótesis”	“imperativos, valores y anhelos”

<i>Crterios sobre la justicia</i>	Emana de enunciados abstractos	Puede conseguirse con vivencias estimuladas por el sistema, o buscadas por los usuarios.
<i>Enfoque</i>	Oferta homogeneizadora de servicios	Demandas diferenciadas para los usuarios

Fuente: Hagan, 2016: p. 202

Movido por estos pilares, el Diseño Legal incursiona de lleno —en cuanto metodología renovadora— en la fundamentación ontológica y operacional del Derecho para traer consigo un paradigma que potencia la creación, la experimentación y la aceptación armoniosa de las normas, para así procurar la consecución de unos ambientes más amables que coadyuven a reforzar tanto la solemnidad como la eficacia y la claridad de la implementación de las leyes, ya que estos ingredientes revisten superior importancia en la reorientación de los procesos formativos impartidos en las aulas universitarias de Derecho y demás profesiones que demanden este saber, gracias al sustento enérgico y sagaz de las tecnologías digitales y de las reformas organizativas, pues esta conjunción de círculos virtuosos desbroza un campo muy anchuroso para sucesivas transformaciones.

El dilema cardinal explícito en esta problemática se atiene a la pregunta de si elegir decisiones estructuradas o preestablecidas es viable o si, por el contrario, hay que acudir al tanteo de las resoluciones, según ellas estén a disposición de jueces, fiscales, litigantes, legisladores o demás operadores judiciales (Kaplow, 2019: 994). Al compás de estas apreciaciones e inquietudes incursiona la categorización efectuada por Hadfield⁴⁶ acerca de los arreglos institucionales discernibles para escudriñar la calidad de las leyes, a través de la corroboración de las influencias de los Derechos Común y Positivo, en

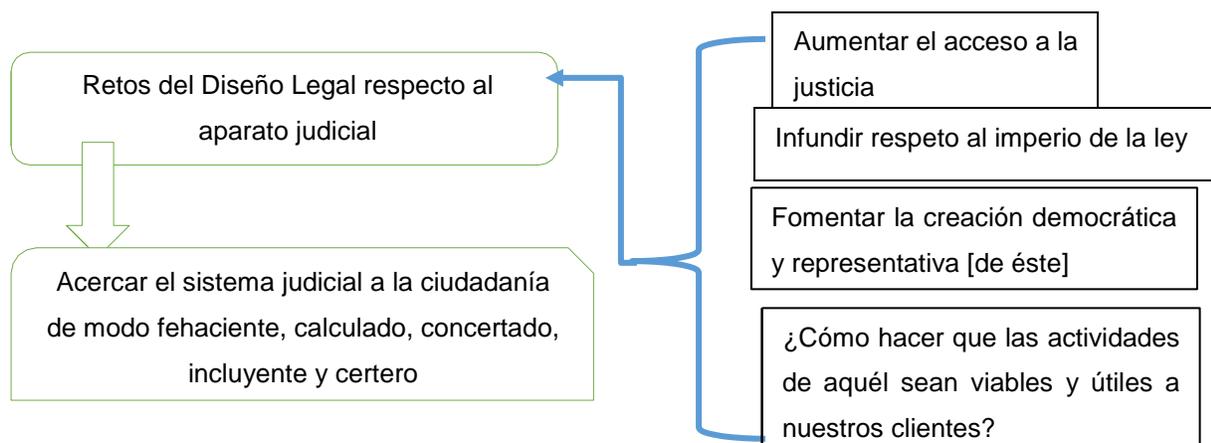
⁴⁶ HADFIELD, G.K., 2007a. *The quality of law: Judicial incentives, legal human capital and the evolution of law*. Manuscript. <http://works.bepress.com/ghadfield>

función de cómo estas escuelas formulan el montaje de los aparatos judiciales, acorde con las cinco siguientes pautas (2007a. Cfr. 2008: 45).

- a.) Los incentivos judiciales.
- b.) El capital humano exógeno legal (o la destreza en escoger y aplicar reglas en pro del desempeño económico).
- c.) El discurrir de los litigios en pos de minimizar el error humano legal.
- d.) Los costos de producción, obtención y custodia del acervo probatorio y de los alegatos.
- e.) Los daños y sanciones gravados.

De conformidad con los anteriores parámetros, se deduce el impacto del Diseño Legal a partir de su concurrencia interdisciplinaria, en cuanto esta vertiente aglutina filosofía, teoría económica, Sociología del Derecho y fundamentaciones estéticas, para amoldarlas a una oportuna y efectiva cristalización de la política pública, de manera que estas iniciativas se materialicen en la realidad social, en lugar de gestarlos en el vacío, o a espaldas de la sociedad, siempre y cuando el ejercicio de la abogacía en sus diversas facetas privadas y estatales se encamine hacia un mejoramiento continuo y metódico de la operatividad del armazón jurídico, de acuerdo con cualidades que ojalá le fueren inherentes a aquél: neutralidad, eficacia, celeridad y sapiencia. A tono con estas aseveraciones, Susan Ursel identifica cuatro retos que envuelven al DL con miras a la consecución de sus tareas, con las cuales esta nueva óptica permitirá repensar la génesis e implementación de las normas, con la finalidad de que los horizontes de la innovación no se limiten únicamente a las órbitas tecnológicas u organizacionales, sino que incumban también al dominio regulatorio de la vida social, tal como lo muestra la próxima sinopsis:

9 . Cuadro 8. Retos del Diseño Legal



Fuente: Susan Ursel, 2017: pp. 29-30.

El diagrama señala que estos imperativos “son tan perdurables como tozudos”, porque martillan con la consecución de la equidad y de la sindéresis heurística. Como el panel izquierdo muestra el requerimiento de acercar el sistema legal al público, este proviene de los cuatro terrenos allí enumerados; en ese sentido, estos frentes habituales no se convertirán en un bucle insoluble siempre que la observancia de un acceso amplio e imparcial, apegado a las normas, eficiente y capaz de determinaciones justas, tome cuerpo, máxime que el DL y el PdD ahora contribuyen con el halo de innovación que estas dos escuelas confieren, en la medida que la ley, entendida autopoieticamente, es un sistema autónomo y autocentrado, pueda ser susceptible de reformarse casi que por sí sola hasta la médula.

Con todo, Ursel señala que debe haber una ruptura , ya que de ordinario las oficinas jurídicas recurren al conservadurismo en sus debates, trámites, elaboración de memoriales y promulgación de decisiones, puesto que se han sumergido más en el método de "las expectativas adaptativas", esto es, acudiendo a sucesos y providencias pretéritas evaluadas y probadas por sus consecuencias históricas y jurisprudenciales ya evaluadas desde sus antecedentes, aunque ese proceder es tan sistémico como inercial en el mundo de los jurisconsultos. Por ello, Hagan y demás partidarios del Diseño de Legislación ahondan en la concreción de "la ley ilustrativa", para que las normativas y los

cauces procesales sean más amistosos, fluidos y conducentes a remediar las desavenencias (Ursel, 2017: pp. 30-31).

El PdD empata significativamente con la ley porque incorpora elementos como la destreza, las tormentas de ideas, la iteración y el prototipado que se ajustan con la empatía acostumbrada los jurisperitos desarrollan con sus clientes, al adentrarse en sus casos y NN. JJ. en general, si bien con la alternación de unas tónicas arbitrales o confrontacionales, en tanto se entrechocan nociones, actividades y sugerencias, puesto que el Derecho se erige sobre la concertación óptima bi o plurilateral. Este objetivo se puede asir conciliando, o también venciendo racionalmente al contendor (sea cual fuere: un prejuicio, una barrera institucional o regulatoria, un grupo de presión reacio al cambio o a la transigencia), mediante algún grado de litigiosidad.

Así mismo, la transdisciplinariedad y el hallazgo de falencias acarreadas por, o que son padecidas por actores jurídicos concierne a la adopción de estrategias colaborativas, transaccionales y/o previsivas, en procura de sintonizar los intereses encontrados que afloran en la sociedad. Por ende, estos preparativos y subsiguientes arreglos deben presentarse de modo agradable, inteligible, veraz, puntual y admisible por los usuarios y demás agentes jurídicos (Ursel, 2017: pp. 46-49). En ese orden, Hagan en *Law by design* (2017: §. 0, párr. 2) destaca los prospectos del DL como disciplina venidera, dados los horizontes promisorios que desde el presente suministra al ámbito normativo, en razón de las mejoras en el ambiente y la eficacia organizacionales de los numerosos despachos legales, puesto que puede penetrar la esencia del Derecho, por ejemplo, a lo largo de la hechura de decisiones en las cortes, los bufetes o fuera de ellos, el *Common Law*, la oralidad o la escritura jurídica, el sopesar materiales probatorios y las discusiones que justiprecian el deseado y factible equilibrio entre legitimidad, legalidad e igualdad; dichos propósitos con sus correspondientes estrategias pueden instruirse, interiorizarse y controlarse en la academia, o en los gremios, o los mercados laborales de la abogacía, de frente a la opinión pública (Ursel, 2017: p. 50).

Margaret Hagan en consecuencia insta a que se promuevan e implementen estos adelantos funcionales en los nortes, estructuras y acciones de la profesión que involucrarían intensificaciones del DL, con el propósito de que estas tareas se realicen

de forma voluntaria y anticipatoria de cambios sustantivos en el quehacer jurídico, merced a reformas organizativas que no se aplacen hasta que ocurran la incursión disruptiva de artilugios tecnológicos o los deslizamientos hacia ordenamientos sociopolíticos y culturales autoritarios que mermen el margen de maniobra de la disciplina; por lo contrario, esta experta apremia a que la proactividad del DL sea factible gracias a esta labor concienzuda y autocrítica de los actores inmersos en la concepción y práctica del Derecho que se afilien a él.

De nuevo, continuando con los asertos de Hagan, hay una gama de principios que conducirá a un sistema judicial más amigable, más eficiente, más asequible, más nítido, más inteligente y más vinculante, debido a que el DL fractura las barreras de entrada y permanencia que socavan el equilibrio de los agentes sumergidos en el devenir de las leyes, puesto que estas exigencias de postulación y cumplimiento de normativas justas y actuantes se sostienen sobre los próximos pivotes.

- *Factibilidad*: ¿Cuáles ideas y modificaciones poseerán un potencial alcanzable de éxito?

Sopesa los linderos latentes de una idea sugestiva de DL, a través de reseñas bibliográficas y escrutinio de las facetas intrínsecas del proyecto, de cara a sus posibilidades en el porvenir.

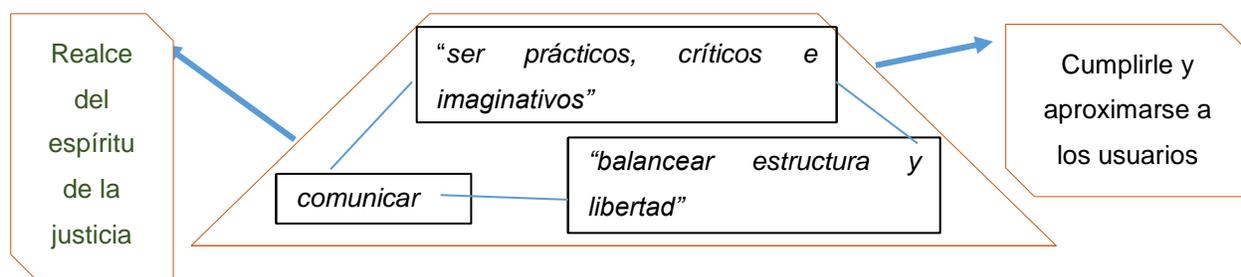
- *Deseabilidad*: Se suplementa por intermedio de una necesidad legal definida con acierto, celeridad e impacto, gracias a la adopción de un cambio puntual. Se entiende así mismo como la percepción de un requerimiento social o moral que clama por una mayor reglamentación en Derecho y que determinará algún provecho para la comunidad.
- *Viabilidad*: Se adscribe a los interrogantes: ¿qué tan alcanzable y realista es el proyecto de reforma solventado por un enfoque de DL?; ¿cuán largo sería el lapso

de realización?, y, ¿se demandará una afluencia de recursos frescos, o los disponibles de antemano surtirán lo exigido con suficiencia? (Cfr. *Ibíd.*: p. 10).

- *Innovación*: La intersección de las tres anteriores directrices acometerá la estrategia que sea más razonable para la comunidad; en dicho orden, la concentración de los tres primeros atributos cruciales despeja el devenir y el estatus de la comunidad jurídica:

Imbuir esta sucesión de conceptos es un deber formativo que inicia en la academia, con el fin de que las carreras de Leyes se adapten a los cambios preceptivos que el DL exige y fomenta, contribuyendo benéficamente a la enseñanza del Derecho sin distingos de tareas ejecutables por docentes, alumnos directivos, reguladores y empleadores, en comienzo alentados por la apropiación y divulgación del saber jurisprudencial y de las habilidades informáticas. Estas inclusiones deben complementarse con dotes creativas que en una situación *sui géneris* enfrentan cierta tendencia internacional constatable en obviar el papel de los abogados, en vista de las impresiones que suscita el mundo jurídico, asociado con aridez, tardanza, desequilibrio y enredo (Dan Jackson, 2016). Al tenor de esa tónica, Perry Kessarís machaca que los profesionales y operarios de la ley precisan de tres frentes imperiosos para poder desempeñar un correcto norte del DL, para así invitarlos a que satisfagan sus demandas sin sesgos, discriminaciones o dilaciones.

10 Cuadro 9. Frentes de pericia de los seguidores del DL



Fuente: Amanda Perry Kessarís, 2019: pp. 1-2.

Este cuadro —basado en la perspectiva de Amanda Perry Kessarís— desentraña lo acaecido cuando la vocación de los juristas deriva hacia tres facetas: comunicar,

equilibrar la estructura del Derecho y la libertad, junto con la necesidad ingeniosa, pragmática y crítica de proceder en este mundo;: estas dimensiones se internan en los senderos del PdD y del DL para vivificar el quehacer de las leyes, para que estas no languidezcan en los folios, sino que se constituyan en argamasa para una cohesión social pacífica y progresista. Por consiguiente, la elocuencia es la primera cualidad cara a los jurisperitos genuinos, con el fin de que ellos diseminen los puntos de vista sólidos en Derecho y ajustados a la realidad, en particular a las NN. JJ. De eso se sigue que se detecta un dilema entre unos códigos de valores estables y aceptados (la estructura), con la facultad de obrar y expresarse con albedrío independiente, en medio de la diversidad. Por último, si la ley es práctica, demandará habilidades para resolver desafíos y conflictos cotidianos o históricos, en pos de comprobar la fiabilidad y la resistencia de las soluciones encontradas, con respaldo en la técnica.

El talante crítico se asienta sobre los hallazgos que el intelecto puro y la experimentación cercioran sobre los fenómenos, con el fin de valorar si sus motivaciones y consecuencias en estos son fidedignos, efectivos o legítimos, para luego rectificar aquellos que sean anómalos. Finalmente, la imaginación corona al modelo, puesto que los bocetos y los prototipos aprehenden un asunto desde su planificación y lo calibran y monitorean durante su ejecución y control, en pro de intervenir sobre él, o alternativamente, de fomentar la aparición de nuevas aristas mediante el descubrimiento o la inventiva, ingredientes que conciben pensamientos originales que emergerán hasta madurar (Perry Kessaris, 2019: pp.: 3-5). Con todo, las herramientas disponibles para los abogados preservan una naturaleza procesal con la que están familiarizados estos profesionales; de acuerdo con Margaret Hagan, se destaca que el siguiente listado es un ciclo de actividades inherentes al Diseño que consta de los cinco siguientes verbos, colegidos cada uno con las preguntas que les atañen:

- *Descubrir*: ¿Cuál es el paisaje donde se desplegará el desafío?
- *Sintetizar*: ¿Cuál es la misión perseguida?; ¿se puede delinear una cartografía precisa del problema?

- *Construir*: “¿Qué ideas podrían funcionar?”; esta inquietud se satisfaría con la selección de variantes teóricas que apunten a formular un prototipo.
- *Probar*: ¿Son convenientes estas ideas? Se basa en chequear los prototipos con los usuarios y eventos en el terreno.
- *Evolucionar*: ¿Cómo avanzar? Se realiza mediante la afinación de las virtudes de los prototipos, y enseguida se los implanta y monitorea hasta que su adopción sea firme y aceptable.

Esta plantilla algorítmica es muy dúctil para ajustarla con los propios fines, prelacones, precauciones y periodizaciones que sea dable instalar (Margaret Hagan, *Law by design*, 2017: § 3, párr. 3-ss.) bien sea porque la praxis jurídica se plasme sobre el funcionariado, el litigio civil o penal, la investigación, el magisterio, el periodismo, el activismo, la consultoría o el juzgamiento, ámbitos donde estos agentes, que Roger Cottenell⁴⁷ denomina con el adjetivo de “juristas”, se desempeñan por el “enriquecimiento y sustentación de la ley”, por encima de la “simple explotación” de ésta; tal potenciación de la grandeza de las normas germinará de “una serie de actos llevada a cabo con indelebles connotaciones empíricas, socio-históricas, tan desembozadas como desmitificadas” (2018: pp. 31-33. Cfr. Perry Kessarís, 2019: p. 3). Tales atributos son manifiestos en el entrelazamiento de la sapiencia jurisprudencial y de la incorporación de tecnología útil y sofisticada, familiarizando ambas esferas con el servicio óptimo al cliente y estimulando nuevas pericias en los practicantes de las subáreas del Derecho (Instituto de Innovación Legal, 2018: 12).

⁴⁷ COTTERRELL, R. (2018) *Sociological Jurisprudence: Juristic thought and social inquiry*, Routledge, pp. 31-33.

6.3 El Pensamiento de Diseño (PdD) y su sustento del DL

6.3.1 Condiciones deseables de los usuarios expuestos al DL

La anterior disquisición acerca de los esquemas operacionales del DL establece una mentalidad tendiente a arraigar a DL a través de actividades, actitudes y aptitudes propicias a estas nuevas filosofía y metodología. Estas prácticas ponen de relieve la manera renovada de ser, en la cual primarían la cordialidad, la perspicacia, la colaboración y la sensatez hacia los clientes, aguzando la mente y la voluntad en pro de estos fines, para así avizorar el reajuste de la situación de los diversos actores en armonía con la ley (Fraser y Roberge, 2016: p. 307). En opinión de Stone (2016: 1771-72), la obtención de los anteriores lineamientos es inferida por tres condiciones aprehendidas por los sujetos legales:

- i-) La *moralidad* catalogable como *correcta* converge con respuestas deducibles de una conducta coherente con las reglas legales estatuidas para el conjunto de la sociedad.
- ii-) Esto se expresa en unas *tipologías colectivas definibles*,
- iii-) que conllevarán “*repercusiones prescriptivas*” que posibilitarán el monitoreo y el pronóstico de comportamientos congruentes en la arena jurídica.

Estas tres clases de especificaciones revisten mucha importancia, ya que perfilan claramente a los diversos intérpretes y receptores de la estipulación y evolución de las normas, de cuya observancia se desprenderán notables argumentos que movilizarán una ruta del Diseño Legal sobre cualquier problema jurídico determinado, siempre que aquél se halle supeditado a la búsqueda de una solución. En suma, Stone se abocó a detallar los presupuestos de la bondad de los agentes del escenario legal, constatación muy relevante que se enlazará con las nuevas fisonomías del DL que se elucidarán enseguida. La corroboración de que los agentes son buenos individuos apunta a tornarse en un vehículo para poder poner en vigor a las metas que Hagan esbozó (2017: § 1,1):

- i-) Ayuda a los usuarios y al profesional;
- ii-) Manifiesta preocupación de que el sistema tenga caras frontales y de respaldo “más sólidas”;
- iii-) Procura que se incorporen cambios modulados e incrementales de corto plazo que no descarten inflexiones más drásticas hacia períodos más dilatados, con base en la conjunción de tres clases de recursos: “los procesos, las mentalidades y las mecánicas”, para que el triple entrecruzamiento del diseño, de la técnica y de las legislaciones ahonde los grados más plausibles de servicio, compromiso y durabilidad, siempre que se confiera una aureola de soltura, conocimiento y armonía en la interrelación de legos con expertos en el juego legal.

Margaret Hagan prosigue su disertación sobre las honduras de la adecuación de este pensamiento del DL al panorama práctico, cuando configura la inserción de los tres caracteres de recursos en una estructura bifacial, que del lado frontal acomoda el “poder de diseñar imaginarios y procedimientos para crear mejores interfaces y herramientas con las cuales la gente puede recorrer el sistema legal”; a continuación, tras bastidores, estos instrumentos siembran conceptos consecuentes con las elaboraciones del DL, como resultado de atisbar una evolución más calibrada de la inserción del Derecho en la sociedad; o sea, el DL trabaja en dos entornos: uno visible, inmediato, y simultáneamente, enraíza puentes que se arraigaron en una especie de subsuelo algo más recóndito, en cuyo seno las innovaciones se asientan y perduran (Cfr. *Ibíd.*: §. 111).

Tal modelación aborda esa bidimensionalidad con sincronía y perspicacia en la medida que se entiende la órbita legal como un “*metasistema*” —derivado de una *metateoría*, según se ilustra en el artículo de Santuber *et. al.* (2018)— que se involucra con otras esferas de la vida educativa, económica y comunal, entre otras, posibilitando intervenciones más instantáneas cuya impronta es tan rastreable como modificable por actos y discursos dimanados del Contrato Social; en consecuencia, los dos terrenos donde se aclimatan las novedades fomentadas por el DL —y descritos por Hagan en los párrafos precedentes— se asocian con un “ideario innovador y con trabajo” que se enlazan mutuamente para concretar servicios y actividades incorpóreos, o mejor

dicho, acuerdos institucionales, que ponen de relieve su corte emergente, y de modo más destacado, su encarnación de las ventajas y potestades de un pensamiento y de una praxis que se consagran en resolver los líos de regulación de la convivencia y del consenso sociales (Ursel, 2017: pp. 31-32).

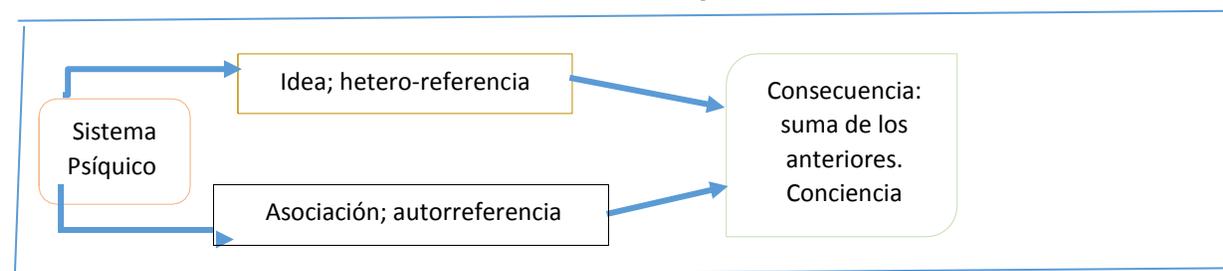
El eslabón clave para fundamentar el beneplácito de las fusiones enunciadas en el párrafo anterior es la *autopoiesis* inherente al DL —ver página 30 y 31—, la cual se edifica sobre el fenómeno de la comunicación, en tanto sistema cerrado, autosuficiente y complejo, que se compone internamente por los elementos de la “*heterorreferencia, autorreferencia y comprensión de la información*”, sostén que proviene del intercambio entre dos o más «*sistemas psíquicos*», dado que el ser humano es un compendio de subsistemas orgánicos y mentales aparejados que luego, por efectos de la agregación de individuos y de sus intersubjetividades conectadas, constituirán el primer «*constructo social: la persona*», cuyo motor para desatar esta configuración aquí descrita es la conciencia (Walter Luhmann, 2004⁴⁸. Cfr. Sandtuber, *et. al.*, 2018: p. 6). En ese orden de ideas, como uno de los homólogos que ejemplifican esta esquematización es el sistema legal, en tanto es una modalidad específica de la comunicación que se portaría de forma beligerante hacia el ambiente, en pro de domeñar y reglamentar a este último, de acuerdo con criterios de licitud (Michailakis⁴⁹, 1995. Cfr. *Ibidem*). Estas aseveraciones que se sumergen en la esencia de la *autopoiesis*, según se amolde a sus contornos individuales y colectivos, conciertan con acentuar el *Descubrimiento*, logro que fructifica por la síntesis de la tríada mostrada enseguida. Takeshi Iba (2010: pp. 6613, 6617-6619) vincula *autopoiesis* y creatividad, a partir del *sistema psíquico*, en cuanto nodo de la conciencia cerrado y autorregenerable, que se desdobra en dos piezas: la *idea*, en tanto es *heteroreferencia*, o sea, una elaboración mental sobre la diversidad ambiental, mientras la *asociación* es referencia a sí misma que traza los efectos. Por ende, la creación surge del crisol de los descubrimientos atribuibles al juego de hipótesis, observaciones y

⁴⁸ LUHMANN, N. (1995). *Die Realität der Massenmedien*, Westdeutscher Verlag GmbH, Opladen

⁴⁹ MICHAILAKIS, Dimitris. (1995), “Law as an Autopoietic System”, *Acta Sociologica*; 38 (4); pp.: 323-337. <http://www.jstor.org/stable/4200983>

métodos heurísticos, todos ellos enlazados de modo contingente. Este pulso —visualizado en el Cuadro — intensifica la cognición, la actuación y la comunicación, en procura de que esas herramientas destapen ese sistema, que es al inicio, estáticamente inaccesible.

Cuadro 10. Teoría del Sistema *Autopoiético* de la Creatividad



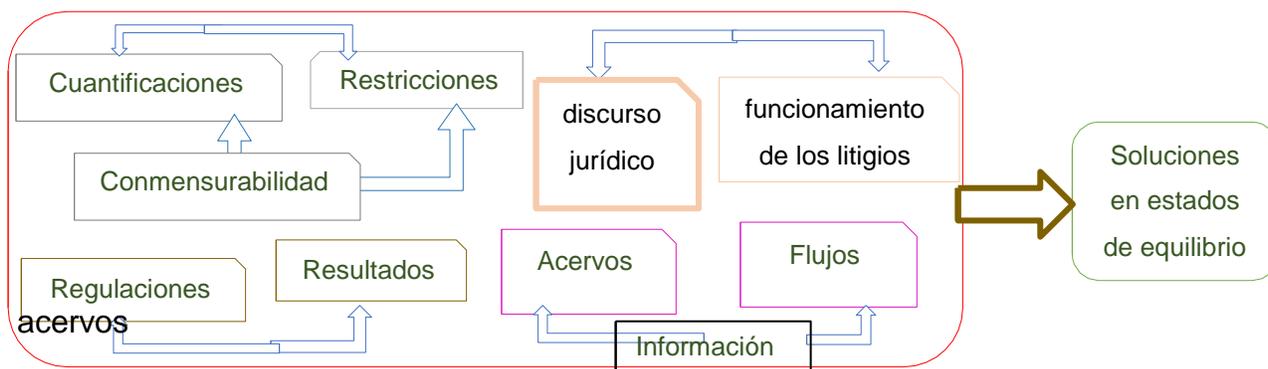
Fuente: Takashi Iba, 2010a, *Óp. Cit.* Cfr. Sandtuber, *et. al.*, 2018: p. 6.

El Diseño Legal se vale por lo tanto de las razones de cambio constantes o abruptas para producir aumentos dosificados o saltos intempestivos en la resolución de inconvenientes o en la rendición de protocolos, por lo cual se plantea que la escogencia de alternativas es el precedente ineluctable para formular estados de equilibrio en soluciones empalmadas con el DL, toda vez que este autor confiere gran primacía a los conductos procesales para estimar la robustez de la regla legal diseñada. Empero, hay investigadores como Chris Sanchirico⁵⁰ (2000: 2001) o Richard Markowitz⁵¹ que arguyen que estas externalidades bien pueden resolverse de forma «*ex ante*» cuando se promulgan las legislaciones, acelerando la escogencia de esta herramienta jurídica por encima de los gravámenes (Cfr. *Ibidem.*)

⁵⁰ SANCHIRICO, Chris (2000), "Taxes Versus Legal Rules as Instruments for Equity: A More Equitable View", *Journal of Legal Studies*, 29 (797), pp.: 805- 806.

⁵¹ MARKOVITS, Richard S. (2005), «Why Kaplow and Shavell's "Double-Distortion Argument" Articles Are Wrong», *George Mason Law Review*; 13 (511).

Cuadro 11. Las interconexiones que anteceden la elección de alternativas equilibradas



Fuente: Kaplow⁵², 2019: p. 996; Steven Shavell (1994⁵³)

Los mecanismos actuantes del DL se encaminan hacia la resolución de problemas a través de varias esferas e instrumentos cognitivos tan discernibles como ensamblados: la observación, el análisis, la síntesis y la creación, todas ellas ejecutadas con suma pericia.

La siguiente ilustración —Cuadro 12— exhibe el acople de estas dimensiones operacionales y cognoscitivas, con auxilio de las ópticas “retrospectiva y prospectiva” y de los saltos bidireccionales traspuestos a los verbos “ser”, “pensar” y realizar”, llevados a cabo por los profesionales del Derecho (Fraser y Roberge, 2016: 307). Como sale a relucir en la anterior infografía, Fraser y Roberge acentúan la naturaleza heurística que se erige sobre las facetas intelectuales del PdD, integrando conocimiento, análisis, síntesis y creación. Por ende, la abogacía oscilará entre estas esferas cognoscitivas,

⁵² KAPLOW, Louis (2019), “Balancing Versus Structured Decision Procedures: Antitrust, Title VII Disparate Impact, and Constitutional Law Strict Scrutiny”, *University of Pennsylvania Law Review*; 167

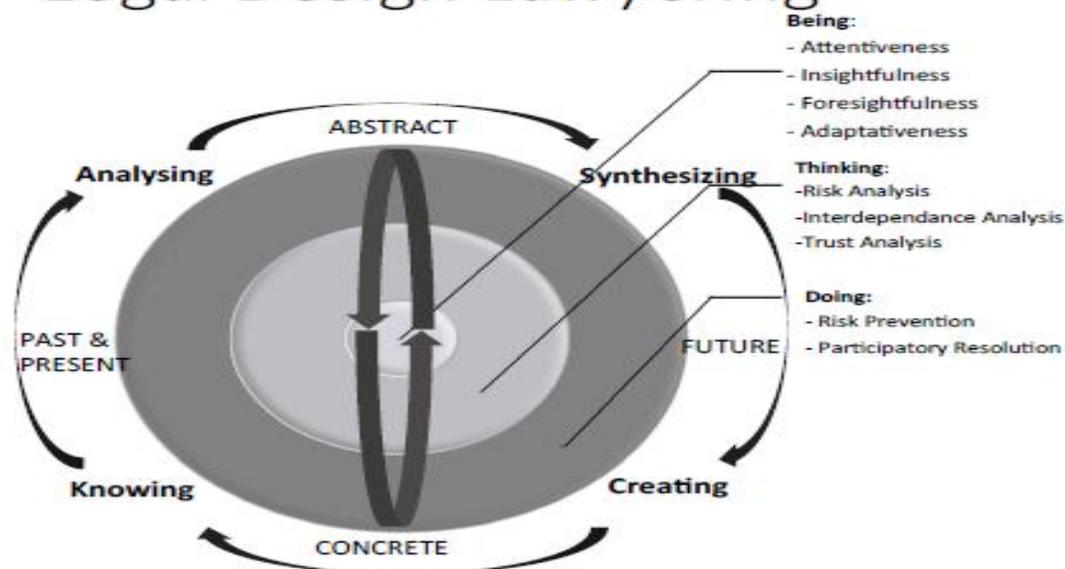
⁵³ KAPLOW, Louis; SHAVELL, Steven; (1994), “Why the Legal System Is Less Efficient than the Income Tax in Redistributing Income”, *Journal of Legal Studies*; 23 (667).

Inclusive, Kaplow con Steven Shavell (1994) se decantan también por evaluar parámetros de eficiencia económica, tales como la distribución del ingreso, para que la consecución de la equidad optimice el bienestar general asociado con la observancia de la ley y de la justicia, elementos cuya utilidad crecerá de manera concomitante para diluir la “doble distorsión” acaecida cuando se interviene la letra de las normas sin actuar sobre el cumplimiento de ellas, ni tampoco sobre el rumbo de la ecuanimidad que la aplicación de la ley está desarrollando (Cfr. Zachary Liscow, 2014: 2480-2481).

compaginando miradas que se desenvuelven a lo largo de las flechas del tiempo, generando elipsis o analepsis sobre esta cronología, amén de ondular entre la concreción a la abstracción, o viceversa. El objetivo es forjar decisiones para profundizar el aprendizaje, merced a la verificación de los verbos “saber”, “hacer”, “pensar” y “ser”.

11. Cuadro 12. Abogacía del Diseño Legal

Legal Design Lawyering



Fuente: Fraser y Roberge, 2016: 307

Cabe recordar que el análisis desdobra la estructura de un sujeto, cosa, suceso o accionar, en pro de encontrar categorías; a su turno, la síntesis ajusta de forma inductiva las piezas constitutivas de los individuos o fenómenos o acontecimientos para captar honduras más minuciosas dimanadas de la universalidad. Asimismo, la disposición circular de estas órbitas de la cognición traspuestas al quehacer jurisprudencial, permite la interiorización y la praxis entre estas dimensiones, asociándolas y refinándolas, con miras a una toma de decisiones más exacta y efectiva. En suma, el PdD y el DL —que es su cristalización transdisciplinaria en el Derecho— se impregnan de flujos para escalonar y secuenciar los procesos epistémicos y cognitivos, los que moldearán las

resoluciones de los problemas que incumban al marco regulatorio, ojalá con justicia, oportunidad e imparcialidad (Fraser y Robergé, 2016: p. 997).

Consiguientemente, las capacidades acrecentadas y refinadas con las innovaciones adjuntas con el DL son *heurísticas*, ya que contestan interrogantes y resuelven inconvenientes, a sabiendas de estas connotaciones resolutorias, no obstante, se interpretaría que estas habilidades mejoradas usurpan roles y prerrogativas humanas, por lo cual la adaptación consistiría en reservar el análisis, la síntesis y la renovación constantes, mientras que las máquinas computan, con vistas a absorber las labores monótonas (Susskind, 2019: p. 39). La tecnología de punta, no solo en su operación y complejidad, sino en su alteración de los atavismos es un instrumento estupendo para robustecer las impresiones, las reinenciones y los resultados, en consonancia con el DL, sirviendo como auxiliar en las faenas donde se determine la coordinación del DL con la *iuscibernética*, según se colige de las observaciones de este mismo autor.

6.4 Categorías operacionales del DL

A partir de estas cualidades se imbuyen unas características transversales donde la preeminencia del pensamiento del DL sale a relucir, referidas a las piedras de toque de “*la empatía, la visualización y la simplificación*”, cuya finalidad descansa sobre la interiorización sistemática e intensa de la creatividad, de modo tal que se descarten estigmas y obviedades, para que en lugar de ellos emerjan unas materializaciones más fluidas, memorables y accesibles del DL (Yankovskiy, 2019: p. 377). Por consiguiente, cabría detenerse en estos tres elementos.

- *Empatía*: Favorecer la comprensión racional y emocional de las necesidades de los clientes y usuarios, en pos de desarrollar sus peticiones, pesquisas y pleitos de forma adecuada, para que la aplicación y vigilancia de las leyes no sean absolutamente distantes, sino que estas ejecutorias se afinquen con las inquietudes de los ciudadanos, con el cumplimiento justo de las normativas, en la

medida que se origine una retroalimentación sistemática de esta cercanía con las capas de la audiencia objetivo de nuestras legislaciones, por parte de los hacedores y supervisores de aquellas (Cfr. *Ibíd.*: p. 378) .

- *Visualización*: Este aserto invita a no conformarse con una capa o lenguaje, sino mejor estar dispuesto a mostrar las bondades de la ley, sus horizontes, con una gama de posibilidades en alto grado multimedia, es decir, que elija la flexibilidad en la adopción, presentación, popularización y contrastación de formatos conducentes a acercar la legislación con las ciudadanías.

En este sentido, otra vez Yankovskiy (Cfr. *Ibíd.*: p. 381) indica que la escritura de las normas sustenta un tono neutro, generalizador de sus metas o destinatarios, que también es solemne, cuando no frío, e incluso enjuto. Estas connotaciones formales implícitamente ciernen una distancia de las normas con la ciudadanía. Por consiguiente, se busca horadar ese muro con sinopsis en últimas didácticas y comunicacionales para divulgar conceptos e instrucciones atinentes con la ley, los alcances que abarcarían las estandarizaciones técnicas proclamadas por las regulaciones.

Este autor también aconseja un tratamiento estratificado en el que cada capa absorbe una porción de información concebida para cada tipología de usuario, necesidad o momento, en cuanto superposición o yuxtaposición de los bloques con una orientación de multimedia (gráficas, audio, video, texto, etc.), característica muy idónea para memorandos o informes, de manera tal que la diagramación y la hipertextualidad se convierten en instrumentos para diseminar un argumento o veredicto legales, superando la linealidad rígida y abstrusa en la exposición de este material.

Berger y Barton (2016: pp. 2-13) también se suman a desglosar este acápite, acentuando que se busca más la «*visualización del conocimiento*», subordinando los vistazos de los datos a aquella, asumiendo similarmente la preponderancia de la utilidad sobre la querella; el eje de esta proposición en opinión de estos

investigadores es la *imagen*, como partícipe del replanteamiento de estatutos, contratos, sentencias, amén de otros documentos mercantiles y legales, de manera convergente entre la gráfica y la palabra. Sobre esta consonancia se asegura la consecución de una óptica prospectiva que se exprese en un lenguaje llano, asequible a las diversidades de público y que brinde contundencia en los conceptos y formas que elige.

Esta honda integración de medios audiovisuales, verbales, semiológicos y retóricos inyectará elocuencia al texto impreso, para así añadir pasión moderada en función de los imperativos racionales y justicieros del quehacer vivo y cotidiano del Derecho; por lo tanto, estos esfuerzos creativos y discursivos trasladan la «*visualización del conocimiento*» a la del «producto», esto es, finiquitando un resultado manejable y comunicativo, compatible con la actuación mancomunada de las leyes y de sus actores. Como resultado de este proceder —ojalá sistemático—, es más, de su relectura y transformación, se insiste con la sincronía de este obrar con la obtención y control de una «*visualización de procesos*», los cuales sean vislumbrados metódicamente, para que su tratamiento afiance la gobernanza, facilite las transacciones y destaque la transparencia de todas las etapas del accionar vinculado con la operación de las leyes.

- *Simplificación*: Yankovskiy agrega un tercer elemento para subrayar la concisión en la elaboración y transmisión del mensaje con vistas a acrecentar su utilidad, familiaridad e impacto con el ciudadano; así él enaltece la misión del DL de hacer hincapié en las intenciones y necesidades del usuario, en pro de empeñarse en la cristalización de su reconocimiento; de cara a este atributo, lo recomendable versa sobre comprimir la información sustancial en formatos muy maleables y portátiles, por decirlo así, táctica que influiría positivamente en la estrategia, los momentos culminantes, el estilo (especificaciones cuidadosas del lenguaje) y la apariencia” (Cfr. *Ibíd.*: p. 388), dado que estos ámbitos trazan la fisonomía y las interacciones dimanadas de los estrados y de los juristas con sus clientes.

De lo anterior se sigue que la empatía debe apelar a la sencillez, para poder obtener contratos, providencias y normas diáfanas, pues de ordinario la escritura de estos no se reforma, hábito que induce una escasa proclividad al mejoramiento continuo de estos textos, puesto que no hay exigencia consuetudinaria; empero, este tratadista recalca que un asomo paulatino hacia esta costumbre sería conveniente, siempre y cuando esta novedad no conduzca a la desidia ni a la holgazanería, sino más bien a la celeridad, a la concreción, y por supuesto, a la inteligibilidad, en vista de que se aspira a posicionar los contenidos y el alma legales hacia públicos diversificados.

Estos atributos están recorridos de principio a fin por el semblante utilitario asequible por los usuarios, cuya centralidad se desdobra en su interrelación con el sistema judicial, ojalá con un talante de compromiso fidedigno que aborde dimensiones comunicacionales, operativas, infraestructurales, políticas e institucionales, a tono con lo resaltado por Margaret Hagan. Asimismo, una perspectiva dinámica del fenómeno conlleva a analizar la propensión al cambio, que puede y debe guiar el proceso de implantación metódica del DL, el cual se erige sobre la influencia decisiva de fuerzas evolucionistas que a la postre acaban impulsando las mutaciones del andamiaje jurídico a lo largo del tiempo.

De acuerdo con la interacción continua de este aparato judicial con otras instituciones como los mercados, sean estos sujetos a cualquier fisonomía competitiva (perfecta, incompleta, etc.), se produce un maridaje singular de estas dos clases de dominios institucionales en frentes como los Derechos Civil o Comercial, lo que acarrea la configuración de sistemas jurídicos particularizados (Kraus, 1997: 382-383); esta óptica constituye un necesario punto de partida para efectuar una aproximación transversal del asunto de perfilar cada arquitectura jurisprudencial concreta.

En efecto, Margaret Hagan remacha que la invitación expedida a los abogados no versa sobre la superficialidad estética, sino que se deben orientar estas estrategias en pro de reformar aspectos subyacentes más neurálgicos, para poder reforzar el aire “intuitivo, comprometido, valioso y querido de la gente que los utiliza”, en procura de que

la resolución de problemas jurídicos repose sobre audiencias objetivo meticulosamente seleccionadas, para integrarlas en un programa resolutivo, práctico, iterativo y calibrado que a menudo recurre al ensayo y al error.

6.5 Ventajas y alcances metodológicos del Diseño Legal (DL)

La piedra miliar del DL, de cara a su cristalización metateórica y precedente para el arranque de la metodología liderada por esta disciplina, reside en investir de visibilidad, tangibilidad y experimentación a las comunicaciones dentro del Sistema Jurisprudencial para robustecer a estas cualidades como un *continuum* de las normas inmerso en la sociedad, con la meta de “crear espacios de libertad estructurada” (Perry Kessarís, 2018⁵⁴. Cfr. Sandtuber, 2018: p. 9). En ese sentido, las aportaciones de Luhmann, Iba y Perry Kessarís atañen al DL para que éste se asimile como una juntura que ensambla varios sistemas autopoiéticos sobre los soportes del *ser humano*, el *trance creativo* y la *ley* propiamente dicha, terna de constructos sociales que se interrelacionarán enérgicamente.

El Diseño Legal también se puede descifrar acorde a su modo de trabajar, acorde con las piezas del «*Modelo del Compromiso*» de Edelman⁵⁵ (2011. Cfr. Sandtuber *et. al.*, 2018: pp. 10-11), gracias a los lances fraguados por la innovación, empeñándose en dos niveles: a-) el *objeto*; b-) el *trasfondo*, ambos localizados a lo largo de las etapas de los “*espacios del DL como problema*”, y después, “*como solución*”; estos componentes son colocados en una matriz de 3 x 3, cuya diagonal (1,1; 2,2; 3,3) asigna las celdas a los cambios ‘incremental’, ‘mediano’ o ‘radical’, con el propósito de que las adaptaciones, novedades y reorganizaciones no se constriñan a la superficialidad, sino que las variaciones drásticas son el producto del *trance creativo*.

⁵⁴ PERRY-KESSARIS, A. (2018), “Legal design for practice, activism, policy and research”, *Journal of Law & Society*. <https://ssrn.com/abstract=3295671>

⁵⁵ EDELMAN, J. (2011) *Understanding Radical Breaks: Media And Behavior In Small Teams Engaged In Redesign Scenarios*, Phd dissertation. <http://purl.stanford.edu/ps394dy6131>

La secuencia deseada, por tanto, en primera instancia es inductiva, pues compila los sucesos, información y respuestas de los agentes jurídicos, en pos de soldarse con el DL, cuya nueva síntesis arroja la *metateoría* anhelada; a renglón seguido, esta “gran narrativa” gestará “modelos específicos” que resultan de una aplicación deductiva de estos lineamientos escalonados teórica y metateóricamente, para así desembocar en prototipos de acción o artefactos que se contrasten con la realidad que se pretende intervenir, a la luz de las ópticas sistémica y transdisciplinaria del DL.

Tabla 3. «Modelo del Compromiso» de Edelman

	<u>Factores de objeto</u>	Puntos de toque (Superficie)	Formas y funciones (Profundidad)	Núcleo
<u>Factores de contexto</u>				
Usabilidad		Cambio incremental		
Escenarios de caso de uso			Cambio mediano	
Sistemas / Red				Cambio drástico

Fuente: Edelman, 2011. p. 6-7. Cfr. Sandtuber *et. al.*, 2018: pp. 10-11).

El «Modelo [matricial] de Compromiso de Edelman, tabulado sucintamente arriba, con la finalidad de aplicarse a la metateoría del DL, coloca sus parámetros en la diagonal de las celdas (1,1), (2,2) y (3,3) para relacionar las razones de cambio como variables dependientes de los factores contextuales como la *usabilidad*, los *escenarios* particulares de empleo y las *redes /sistemas*, entrecruzados a su turno con elementos objetivos como la superficie, la profundidad o el núcleo. El mismo Edelman (2012: p. 6) arguye que estos componentes del objeto se disciernen con facilidad en un teléfono móvil, ya que la superficie corresponde a los botones del teclado, u otros periféricos conectados al artefacto, mientras la profundidad corresponde a las operaciones subyacentes debajo de esas piezas, de momento, las más mecánicas. Por último, el núcleo, consta de la operación sedimentaria depositada en la circuitería y los códigos internos traducidos por

el software. Edelman (2012: p. 7) categoriza esta taxonomía distinguiendo a este corazón como el espacio donde los programas cibernéticos digitalizan y movilizan datos expresados en el lenguaje humano en formatos multimedia como imágenes, audio, videos, o cómputos numéricos o geométricos.

Los elementos contextuales conciben o proyectan los diseños hacia trasfondos de incidencia: La *usabilidad* atañe a cómo un dispositivo está habilitado para servir un papel prefijado o tentativo; el *escenario* es el teatro donde acontecería tal utilización, mientras los *sistemas/red* toman lugar como los engranajes de unos mecanismos que obran bajo sus lógicas. De nuevo, Edelman emplea el símil del celular para aclarar que una unidad de este tipo de dispositivos, *v. gr.*, pertenece a un universo compuesto por la cantidad y diversidad descomunal de ellos, por lo que un rol individualizado se ensambla con dinámicas llevadas a cabo por él y por sus homólogos, tanto como aparato, usado por sus facultades técnicas, o por el mercado que originan. Respecto a lo que incumbe a esta tesina, el Modelo de Compromiso de Edelman sitúa tales tasas de cambio en vegetativas, intermedias o aceleradas (exponenciales), que corresponden con su cruce con la usabilidad, el escenario o los sistemas. es decir, se podrá modular la rapidez de las variaciones, siempre que estas se apresurarían con la confluencia de las redes /sistemas con el núcleo, en la novena celda, donde se intersecan la reticularidad y la sistematicidad con el núcleo, o sea, interviniendo este corazón de manera creativa y constructivamente disruptiva, quebrando paradigmas desuetos, o que llanamente merezcan actualización o novedad.

El desafío radica en discernir si un sistema jurídico pertenece al Derecho Común o a un Código Civil o Penal más estandarizado; o sea, se diferenciaría si el primero se monta sobre una casuística y una hermenéutica más discrecionales, en oposición a otro que difiera sus puntos de vista y tratamientos con la acción del seguimiento y potestades del Estado, como garante de una arquitectura más codificada (Beck *et. al*, 2003⁵⁶. Cfr.: Hadfield, 2008: p. 44).

⁵⁶ BECK, T.; DEMIRGUÇ-KUNT, A.; LEVINE, R.; (2003). "Law and finance: why does legal origin matter?", *Journal of Comparative Economics*; 31, pp.: 653–675.

Al analizar otras contribuciones investigativas como la de Djankov *et. al.*⁵⁷ (2003), Hadfield acentúa la importancia de las “restricciones sustantivas y procesales” que delimitan los alcances y la eficacia de sus actos y providencias, puesto que emerge la encrucijada entre las pautas consuetudinarias o las más regladas, y sobre esta disyuntiva fundamentan la búsqueda de un armazón institucional inclinado al equilibrio y a la cualificación de los estatutos legales respecto a su texto, sus implicaciones y su absorción por parte de los diversos participantes del panorama jurídico, plasmado todo ello en el dilema de “seguir directrices prefijadas o trazar el derrotero sobreviniente de ellas, de forma *ex post* (Hadfield, 2008: p. 45).

Habida cuenta de lo desmenuzado en el anterior párrafo, surge el perfil a través del cual acontecería la asimilación comprensiva de este pensamiento y praxis del DL en el seno de la abogacía. Con antelación, Margaret Hagan esboza una tríada de nociones que amolda una sumatoria de procesos, mapas mentales y hábitos que efectúa la conjugación de estos elementos, los une a continuación con una meta resolutive y culmina en generar ideas (*Law by Design*, 2017: § 2, párr. 21), orientadas hacia la innovación en el ramo del quehacer judicial, subrayando aditamentos como la visualización del conocimiento, el alegato emocional realizado con histrionismo, o en general, insuflando tonos más vehementes a estas argumentaciones, las cuales también podrían asumir una amplitud de índole multimedia y con el énfasis en el proceso para modelar unos contornos más proactivos y preventivos del DL durante las audiencias, en cuanto frente inicial para delinear los pasos precedentes (Berger Wallicer y Barton, 2016: pp. 2-3).

Con este recuento de novedades ejemplificadas arriba, se suplirían problemas crónicos de operatividad legal, tales como la congestión, las equivocaciones en pesquisas y veredictos, las preclusiones innecesarias o inconvenientes o las laxitudes en los fallos judiciales, toda vez que los ciudadanos y los agentes que los asesoran o

⁵⁷ DJANKOV, S.; LA PORTA, R.; LOPEZ-DE-SILANES, F.; SHLEIFER, A.; (2002), “The regulation of entry”, *Quarterly Journal of Economics*; 117, pp.: 1–37

representan entre los recovecos del sistema, pueden acercarse al aparato judicial sin miedos ni desencantos, al tiempo que profundizan su aprendizaje, desenvolvimiento y adhesión con respecto al mismo, desempeñándose acertadamente en el interior de estos engranajes, con niveles aumentados de certidumbre, convicción, transparencia y satisfacción.

Inclusive, estas modificaciones en la brújula de la legislación, concordantes con su planteamiento e investigación, entrañan que los usuarios del aparato jurídico atisben la idea de variar aspectos conductuales y psíquicos que constituyen su interconexión con el tejido social, puesto que el papel atávico del «consumidor», de suyo repleto de asimetrías informativas y delegación a terceros en el reclamo de sus derechos —sobre todo cuando estos son conculcados— puede y debe mutar en el rol naciente del «*prosumidor*», expresado en aquel tipo de cliente o ciudadano, persona natural o jurídica, que se porta acorde con una iniciativa que se entera de los contenidos, repercusiones, funciones y personajes atinentes con el marco de la ley; por consiguiente, este viraje actitudinal en esencia es muy sobresaliente, para que su aceptación contractual sea más confortable y avisada (Instituto de Innovación Legal, 2018: pp. 8-9).

Este «*prosumidor*» es el agente protagónico que se anhela trasfigurar en el sujeto representativo que entabla contactos personalizados y enraizados con la solución de sus necesidades (Iba, 2013.⁵⁸ Cfr. Sandtuber *et. al.*, 2018: p. 8), como presagio de una «Sociedad Creativa» futura que se antoja cada vez más inminente, tal como se demuestra con la instauración del Diseño Legal como parámetro de reforma en Canadá, derrotero que concuerda con la recurrencia a la Tecnología Jurídica; este cruce prometedor de conceptos y técnicas aportados por estos dos campos explica por qué el

⁵⁸ IBA, T. (2013) "Pattern Languages as Media for the Creative Society", in: *Journal of Information Processing and Management*, · August 2013. DOI: 10.1241/johokanri.55.865.

DL es una disciplina en toda la extensión de la palabra (Cyras y Lachmayer, 2013⁵⁹. Cfr. *Ibídem*).

Valga señalar que este concepto fue propuesto por Alvin Toffler, para referirse a aquellos agentes que producen parte de su propio consumo, socorrido por la comunicación y las experiencias, quienes moldean unos segmentos especializados que son hábiles para apoyarse en dimensiones, con vistas a que ellas coadyuven a generar contenidos con considerables maleabilidad y autonomía, en subdivisiones del hacer como las propagaciones de mensajes, la interpretación dialéctica constante sobre las temáticas, métodos o situaciones que graviten alrededor de los fenómenos de interés; estos contornos de actuación hermenéutica del prosumidor son mediados por la observación, el discurso, la argumentación o la interacción. En un escalón superior se aborda la creación por la vía de la reformulación, la invención pura, la adaptación o la emulación, sin obviar la remisión de estos logros hacia nichos poblacionales que antemano desconozcan una obra o método determinados (Lastra, 20'16: 75-79)

Junto a esta definición, el D. EE. efectúa la ambientación y la puesta en marcha de acciones y bienes que suscitarán resignificaciones en el imaginario y el comportamiento de las personas, a partir de la concreción de productos y procesos emergidos de su interactividad con ellos, ya que estos alientan actos y sensaciones agradables, aleccionadores o maximizadores, en cuanto la experiencia es inherente a la adquisición e intercambio de bienes, servicios y activos para forjar espacios, relatos, adhesiones, inclusiones y utilizaciones estándar o novedosas, con base en la ligazón entre el consumidor tradicional, o más extensamente, con el *prosumidor*, de cara ante las dotaciones intrínsecas o extrínsecas de productos, procesos o equipos que le atraen, o que requiere dominar (Vidal, s.f.: pp. 9-12). Huelga añadir que estas características comprenden los propósitos positivos que se materializan con el desempeño deseable de

⁵⁹ CYRAS, V.; LACHMAYER, F. (2013), "Legal Norms and Legal Institutions as a Challenge for Legal Informatics", In: *Positivität, Normativität und Institutionalität des Rechts*, Berlin: Duncker & Humblot.

las actitudes y acoples del prosumidor a los artículos y metodologías que le interesan, con las cuales se compromete en su enriquecimiento a través del uso.

En consecuencia, la deconstrucción de D. EE. es inductiva, en relación con la formación del *prosumidor* como sujeto deseable de estas dinámicas que el DL puede interiorizar, pues parte del impulso instantáneo que espera u y despierta una respuesta, que podría ser predecible o sorprendente; entonces ensanchará el abanico de sucesos que amoldan experiencias memorables, favorables u olvidables o molestas. No obstante, el D. EE, trabaja mucho el estímulo y altera su aureola o sus piezas para imprimir un viraje evento congruente con un *prosumidor* dinámico que modifica la reacción de un producto o proceso con su propia aportación (Marulanda y Martínez, 2017: pp. 7-8). esta secuencia puede injertarse en las perspectivas de ejecución de programas de DL, puesto que insufla alicientes y empujes en determinada dirección prevista, sin temerle al asombro, discerniendo de modo algorítmico cuál sería la ruta a seguir.

De forma más exhaustiva, la ya conocida jurisprudencia Margaret Hagan expone los pilares que levantarán un pensamiento más expedito y más ingenioso, los que pueden y deben ser aprehendidos con rigor, habida cuenta de que los imaginarios corrientes en un abogado promedio son casi que diametralmente opuestos a los de un diseñador, aunque igual vale la pena apropiarse de esas nociones que aquí se señalan como reiteración de su alta relevancia:

- *Centro de gravedad convergente con el usuario*: radica en la segmentación de audiencias de acuerdo con las cosas, normas y hechos que se pueden emplear en el contexto de una intervención inmersa en el DL, inclusive con capacidad para suscitar rupturas.
- *Experimentación*: refrescar las estrategias para analizar si funcionan plausiblemente en presencia del examinador o del proponente del cambio dirigido hacia el DL.

- *Intencionalidad*: ¿Cómo operar?; se prescribe aplicar revulsivos o soluciones graduales en consonancia con la tipología procesal, el espacio, las posibilidades, montos y carácter de los errores y de las mejoras (Hagan, *Law by design*, 2017: § 3, párr. 4).

Barton y Berger (2019: p. 13) añaden consideraciones válidas que generan por intermedio de esta transmutación de los idearios de los jurisperitos y colegas similares, con arreglo al DL y a la Ley Proactiva y Preventiva (PPL: *Proactive and Preventive Law*, en inglés), según lo refleja la próxima tabla.

Tabla 4. Paralelo entre el antes y ahora de intervenciones de DL y PPL

	<i>Punto de partida</i>	<i>Meta</i>
Enfoque temporal	El pasado	El futuro
Medidas presupuestarias	Atenuación reactiva de costos	Eliminación de causas
Objetivo táctico	“Vencer en la corte”	Prevenir el litigio; conciliar.
Talante profesional	“Abogados como luchadores”	“Ejercen como asesores, planificadores y componedores”

Fuente: Helena Haapio, 2013⁶⁰: p. 39. Cfr. Barton y Berger, *Óp. Cit.*

En resumidas cuentas, es de fundamental que la abogacía ensalce su poderío interpretativo con filo crítico, para que su empeño vocacional de otorgar coherencia entre el decir y el hacer respecto al ambiente de las leyes se atenga a normas que regularicen la convivencia, sean consecuentes con el progreso y la concordia sociales y revistan mucha persuasión, factores con cuya ayuda el Derecho detendrá las grietas que aparecen en la coexistencia de los sujetos y de las organizaciones. Para representar esas finalidades, «el raciocinio creativo» instado por el DL es fundamental para abstraer,

⁶⁰ HAAPIO, Helena (2013), *Next Generation Contracts: A Paradigm Shift*, Lexpert Ltd., p. 41

tender y enderezar nuevos caminos con aires de conveniencia en las convenciones jurídicas que se abogará preservar, restaurar, modernizar o impulsar desde cero (Perry Kessaris, 2019: pp. 4-5).

Estos arreglos institucionales, actitudinales y mentales inherentes al DL, por supuesto que no se incrustarán en el vacío, sino que deben sobrellevar el “riesgo de error judicial”, fronteras en las que se moverá la adopción del DL, bien sea porque el vínculo entre nuevas o reconvertidas reglas del juego con el ambiente donde se las planea aclimatar sea frágil, o inclusive hostil, siquiera momentáneamente, lo que producirá, como respuesta, un ciclo bidireccional entre corrientes de información tomadas o enviadas de o al exterior, que luego serán procesadas y aprendidas por los mecanismos normados de responsabilidad para esta reformulación, que para los efectos de este estudio incumbe al DL.

En otras palabras, la regla puede provenir de un cuerpo consuetudinario de enunciados, recompensas, sanciones y previsiones equiparable al “razonamiento doctrinal legal”, al estilo de las «expectativas adaptativas», es decir, configurando las decisiones y rumbos acordes con los sucesos y determinaciones pretéritas; en cambio, si la mecánica es más rígida y concierne a la ley taxativa, es clave operar sus pronunciamientos y aplicaciones mediante una interpretación minuciosa, ortodoxa (Hadfield, 2008: p. 44).

6.6 El Diseño Legal (DL) en Colombia. Una prospectiva para su adopción sistemática

El Pensamiento de Diseño (PD) puede acometer la resolución de inconvenientes, contratiempos y vacilaciones que de ordinario acompañan la promulgación y verificación de la normatividad colombiana, por intermedio de la confluencia de orientaciones, instrumentos, actitudes y programas inherentes al proceso creativo. A juicio de José

Fernando Torres⁶¹ (2020), esta implementación ha discurrido por dos fases: una *instrumental y pedagógica* que desembocaban en el traslado del lenguaje legal al visual (D.L. 1,0), mutación sucedida a su vez por otra etapa de maduración disciplinar que reconoce que el quehacer del Derecho consta de la *generación de artefactos* identificables y funcionales, tales como leyes, decretos, providencias, resoluciones, contratos, pólizas, etcétera, de ordinario y de suyo vinculantes, por consiguiente, esta vertiente jurisprudencial innovadora acentúa que la conciencia y la operatividad de estas tareas de modelado de documentos, procedimientos y roles rigurosamente avalados son el fundamento del DL y de los objetivos que éste persigue para transfigurar un esquema jurídico completo hacia la excelencia y la claridad, bien sea desde lo macro (el Estado en su conjunto, o en alguna de sus jurisdicciones e institutos), o lo micro (considerando agentes individuales como personas naturales o jurídicas interrelacionadas ante alguna instancia atinente al marco legal).

Esta nueva óptica es comparable con el precepto esgrimido por Taruffo⁶² acerca de que el Derecho puede y debe variar su habitual atracción hacia la disgregación institucional de sus legislaciones, para volcarse a un tratamiento conceptual más internacionalizado y dotado de visos de pluralidad jurisprudencial, en pro de amalgamar doctrinas y experiencias distintas —aunque cohesionadas— en relación con el devenir de la ley en cada país (2006. Cfr. Santos Ibarra, 2013: p. 159). El quid del asunto es proporcionar la satisfacción de los usuarios con coeficientes eminentes de ejecución en los terrenos tecnológico, organizacional y tal vez comercial, ya que el PD traspone su eje hacia los individuos (Tim Brown, 2010⁶³. Cfr. Steinbeck, 2011: p. 28).

⁶¹ TORRES, José Fernando (2020: mayo 19), “*Legal design*’ 2.0 (diseño legal) como una nueva disciplina académica del Derecho”, *Ámbito Jurídico*-
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/tic/legal-design-20-diseno-legal-como-una-nueva-disciplina-academica>

⁶² TARUFFO, M. (2006). *Sobre las fronteras. Escritos sobre la justicia civil*, Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A. 1ª ed.

⁶³ BROWN, T. (2010). *IDEO «Design Thinking» Approach*.
(www.ideo.com/thinking/approach) (27-12-2010).

Para esclarecer con mayor profundidad el alcance de las virtudes del poderío tecnológico conquistable con el PdD aplicado al Diseño Legal en áreas del Derecho, se retoma Michel Taruffo (2011), quien reconoce que la Superautopista de la Información ha multiplicado la divulgación y la fisonomía de los contenidos y los artilugios cibernéticos y electrónicos; en lo tocante a estos vertiginosos cambios técnicos se han producido novedades notables porque los nuevos soportes audiovisuales (videoconferencias, filminas, fotogramas, fonogramas, grabaciones de audio e imagen elaboradas por dispositivos como los teléfonos inteligentes, interrogatorios o audiencias remotas, capturas de pantalla en interfaces de la web o correos electrónicos, etc.) son el umbral a un material probatorio incorpóreo, bien sea archivado en soportes magnéticos análogos o plenamente digitales. Esta variedad se conjuga con la facilidad de replicar, alterar, borrar, tergiversar o inutilizar esta documentación informática, vulnerabilidades que la han tornado algo volátil (Rivera, 2011: p. 304).

En ese sentido, el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil colombiano arguye que "en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo" adquiere el estatus de prueba documental, por lo que los originados en plataformas electrónicas revisten carácter privado o público, pero también constituir evidencia que estampa y certifica sucesos y contextos, e inclusive, con su conducto o posesión, perpetrar ilícitos, o si no, evitarlos. Por consiguiente, el documento electrónico o informático posee tres componentes para convertirse en medio probatorio: *i.*) ser vehículo de información; *ii.*) tener contenido sustancial remitido al hecho en cuestión para constatarlo o refutarlo; *iii.*) suscitar un efecto en el juez y en el proceso, ya sea para acelerarlo, enderezarlo, desviarlo o interrumpirlo. Amén de ello, se caracterizan otros factores en juego como la *impresionabilidad* (consignar el evento histórico acaecido y jurídicamente válido, cuando se interseca con un sujeto conocedor de él) y *translatividad* (o sea, que goce de idoneidad para aclarar un aspecto del proceso), de acuerdo con lo explicado con Muñoz Sabate⁶⁴ (1997: pp. 157 y ss. Cfr. Rivera, 2011: pp.: 304-305).

⁶⁴ MUÑOZ SABATÉ, Luis (2007), *Introducción a la probática*, Barcelona: J. M. Bosch Editor ESADE, p. 25

Con todo, no hay que obviar que el advenimiento del DL en Colombia no acontece en medio del vacío, ni tampoco arribarán al seno de una atmósfera enteramente productiva para que estas transformaciones se aclimaten y se cosechen; en ese sentido, vale recordar que el ambiente jurídico posee confusiones que configuran un panorama accidentado, dados los altibajos pedagógicos y profesionales que exhibe este entorno; en efecto, este es muy segregado social, remuneratoria e interregionalmente, al tiempo que fomenta la sobreoferta de graduandos de cualificación muy heterogénea y no suficientemente examinada por el Estado, debido a que abundan las Facultades de Derecho suministradas por un sinnúmero de Instituciones de Educación Superior (IES) que entremezcla la minoría de las Alma Máter más costosas y prestigiosas, yuxtapuestas con las más modestas y accesibles; tal mosaico de claustros transmite una disparidad enorme en las cualificaciones ocupacionales de los egresados, amén de que esta sobrepoblación de abogados produce un aumento directamente proporcional en el número de querellas, en razón a que el *modus vivendi* de ellos se fundamenta en la cantidad, la duración, la tenacidad y la complicada trayectoria de los pleitos.

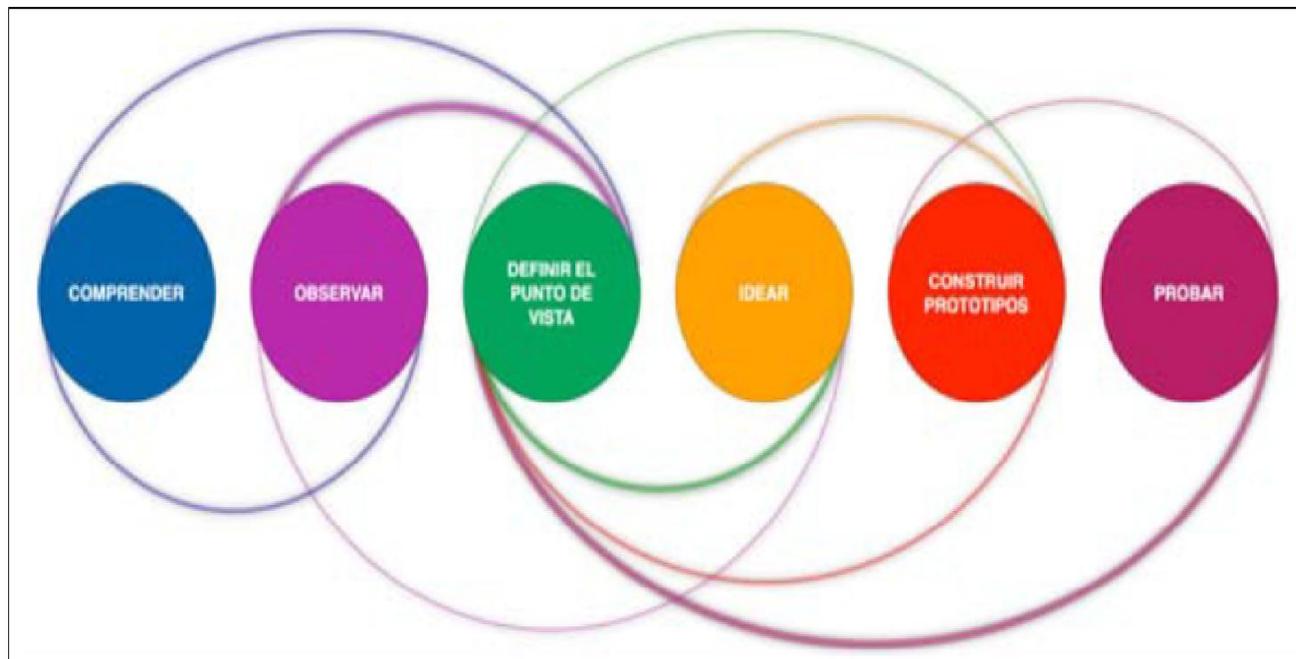
El DL como se podrá inferir del contenido de esta monografía hasta aquí, se aproxima a clarificar e intervenir transversalmente sobre las tres esferas contempladas arriba; el norte provisto por esta teoría persigue que se interioricen «*interfaces legales*» diferentes, innovadoras, para que la esencia y la forma en que se conciben, confeccionan, emprenden, consuman, supervisan, investigan y aceptan los acervos, requisitos y modificaciones normativas que concurren en una totalidad armonizada que recoja las contribuciones inter y transdisciplinarias, merced a la introducción de tecnologías óptimas, efectivas, vigorosas y convenientes que faciliten el inventariado de los expedientes, su consulta y retroalimentación por parte de abogados, usuarios, funcionarios, peritos e investigadores, sin olvidar su deliberación libre e inteligible ni su difusión clara, oportuna y certera de conformidad con estos parámetros, y de frente ante la ciudadanía, todo ello acorde con los siguientes cinco verbos que revestirán el cometido dual de servir como lema y como directriz:

— **Comprender.** Lograr empatía y reciprocidad entre los agentes legales;

— **Conservar.** Segmentar nichos sucesivos y pertinentes de usuarios

- **Definir.** Forjar *ideas*, metas, estrategias y escenarios;
- **Construir** prototipos fehacientes, promisorios e ilustrativos;
- **Probar.** Aprender de las respuestas del público y de los jugadores jurídicos relevantes mediante la evidencia sistemática. Estos lineamientos se reflejan en el próximo cuadro

12 Cuadro 13. El proceso del «Pensamiento de Diseño»



Fuente: HPL, 2009⁶⁵. Cfr. Steinbeck, 2010: p. 29.

Para adelantar con firmeza la reconstrucción del aparato jurídico nacional es necesario cambiar y corregir la mentalidad acostumbrada de emitir un sinnúmero de documentos y reglamentaciones, a veces caprichosamente, o también, con frecuencia, a despecho de su desempeño, puesto que uno de los cuellos de botella observables que más afectan al régimen jurídico colombiano es la inflación normativa, plasmada en la proliferación de ordenanzas de muchas jerarquías que luego no se cumplen satisfactoriamente, o que no son comprensibles para sus destinatarios; por ende, se recalca que la trascendencia del DL ofrecerá posibilidades muy satisfactorias, no solo en el foco de los usuarios que

⁶⁵ H.P.I. (2009), *Design thinking Process*. Germany: University of Potsdam. (www.hpi.uni-potsdam.de/d_school/home.html) (08-01-2011)

acuden a los servicios prestados por las leyes y sus actores, sino que de forma muy concreta extiende la invitación y la insistencia en moldear los productos normativos a la dinámica de prototipos, lo que facilitará su realización y medición de las repercusiones conferidas por ensayos pilotos de las normas, de acuerdo con lo sugerido por Margaret Hagan y el Laboratorio de Diseño Legal de la Universidad de Stanford (Isabella Galeano, 2019⁶⁶)

No obstante lo anterior, este punto de vista colisiona con algunos imaginarios y ejecutorias muy impolutos en los actores jurídicos colombianos, sea que se trate de litigantes, académicos, jueces, entidades privadas y algunos organismos oficiales, cuya cotidianidad y cultura internas les impulsa a proseguir portándose según miradas y procederes de cuño románico y positivista, a pesar de que la Constitución de 1991 ha determinado que se espolee un viraje hacia enriquecimientos doctrinales que compenentren el *Common Law* anglosajón y europeo continental con las realidades colombianas, en pos de asentar un auténtico y perdurable Estado Social de Derecho, cuyo eje sea la participación consciente y mancomunada de la ciudadanía (Tarazona, 2007⁶⁷: pp. 194-195. Cfr. Santos Ibarra, 2013: p. 161).

Este involucramiento del constituyente primario, traspuesto al papel de usuario del sistema judicial, podría y debiera persuadir el entendimiento de las leyes y la resolución de los conflictos a partir de la horizontalidad y la transparencia, las cuales son diametralmente opuestas a los hábitos verticalizados que estatuyen la obediencia hacia un marco normativo emanado jerárquicamente, tendiente a la inercia institucional; así mismo, esta estructuración redundante en que el acervo legal resulte comunicado en un lenguaje abstruso y restringido, mientras adjudica las labores de aplicación, reglamentación y fiscalización de este compendio de leyes a sujetos como los jueces, los

⁶⁶ GALEANO, Isabella (2019: junio 17), “*Legal Design: el lavado de cara del Derecho*”, *The Technolawgist*, Legal Tech Basics.

Recuperado de:

<https://www.thetechnolawgist.com/2019/06/17/legal-design-el-lavado-de-cara-del-derecho/>

⁶⁷ TARAZONA NAVAS, J. (2007). *El imperio de la constitución y del precedente constitucional. La verdad al alcance de la población, del abogado litigante y del juez*, Bogotá D.C., Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 1ª ed.

magistrados y otros funcionarios vinculados de tiempo completo con el aparato jurídico (Santos Ibarra, 2013: pp. 160-161).

Empero, la predilección de la idiosincrasia colombiana por la juridicidad envuelve varias gradaciones que sitúan los pros y contras de esta conducta normalizada por la historia, la cual inclusive ha recibido el seudónimo de “santanderismo jurídico”, pues así como bajo su amparo ha fructificado la vocación por el litigio y por la abundancia de folios y de cláusulas, e incluso ha alentado avivatadas y corruptelas que se refuerzan con el hallazgo y aprovechamiento de los vericuetos de tantas reglamentaciones, también es valedero afirmar que esta preferencia por asimilar los problemas y eventos diarios o estructurales con el prisma del Derecho y de sus escuelas, ha incentivado que se interiorice la admisión de la separación de poderes y la instrumentalización de las leyes para resolver controversias de tipo civil, comercial o penal que en caso contrario se dirimirían con violencias o intimidaciones.

Esta tendencia pugnaz ha delimitado relativamente prerrogativas estatales y empresariales, que en caso extremo se asemejarían a potestades dictatoriales más repetitivas en países colindantes con el nuestro (García Villegas y Ceballos Bedoya, 2019: 16-17). En efecto, esta corriente de sucesos y adhesiones por la juridicidad intensiva de la vida pública y de los negocios es un caldo de cultivo para fecundar las nociones y proyecciones del DL en Colombia, toda vez que el reto no estriba en partir de cero, sino en entablar la reorientación plausible del posicionamiento y de la conceptualización de la arquitectura jurídica nacional, de acuerdo con las preceptivas aquí señaladas.

6.7. Las oportunidades de implantación del Diseño [Técnico] Legal en Colombia

En este acápite se detallará la trayectoria de un componente visible del sistema jurídico colombiano, referido en su aspecto tradicional, y después enjuiciado a la luz de los lentes del DL inter y transdisciplinario (Sección 7 de esta tesina): la acción de tutela, pues el contraste entre esas dos esferas arroja un convincente argumento para que este ámbito

y otros de trabajo cotidiano de la legislación colombiana se modernicen con las exhaustivas consideraciones que se discutieron aquí,

Concretamente, aquí se especificará cómo funcionan los procedimientos de recepción, verificación y promulgación de fallos de tutela en Colombia, dado que estas son una de las reclamaciones más vigorosas por parte de la ciudadanía, debido a que la restitución de los derechos fundamentales (DD.FF.) conculcados por agencias gubernamentales, personas jurídicas privadas u otros particulares en contra de los afectados, es uno de los trámites más popularizados y eficaces acaecidos en Colombia, porque los desacuerdos y atropellos en este ramo proliferan a diario en el sistema de salud pública, las compañías, las entidades educativas entre muchas otras; no obstante, la intensificación de su eficiencia precisaría sofisticaciones muy drásticas.

Pues bien, como la tutela es un mecanismo demostrado de resarcimiento de garantías constitucionales para los ciudadanos, con el cual el sistema judicial reduce sus malos indicadores de servicio, o rectifica las anomalías conductuales de la sociedad cuando perjudica a estos terceros, entonces el amparo provisto por este instrumento cabe explorarse en sus características, en términos de su presentación *in situ* a la ciudadanía, para extraer conclusiones ligadas con la viabilidad del DL en este frente. Margaret Hagan —ayudada por Santiago Pardo— narra varios de los senderos que recorre la masa abultada de expedientes de todas y cada una de las acciones de tutela llegadas de varios confines del país al Palacio de Justicia en el Centro Histórico de Bogotá. Realmente, la primera impresión que se lleva esta tratadista se resume en que corrobora ocularmente la vasta marea de papelería que todavía no se ha digitalizado, por ende, solamente se consulta y cataloga de modo manual, siendo almacenada en bodegas, estanterías o incluso pasillos de esa hermética edificación.

Tal volumen copioso de información es revisado por una tropa de practicantes universitarios cuyas pasantías consisten en inspeccionar este material en bruto, clasificarlo, remitirlo, trastearlo y archivarlo, como parte de una muy absorbente labor oficinesca. Valga agregar que la gran mayoría de este personal asiste a esta zona del

aparato jurídico colombiano como requisito de graduación, ya que ellos provienen de los últimos semestres de las carreras de Derecho, mientras que hay una relativamente baja fracción de representantes de profesiones diferentes a las asociadas con las Leyes.

Asimismo, el tránsito de los folios es bastante piramidal en el seno del organigrama, puesto que las tutelas más densas, o que traigan consigo mayores alegatos, o que consigan ser evacuados por los tribunales intermedios, escalan por los despachos, hasta que un puñado de estas solicitudes corona su trayecto para que su estudio y veredicto de cierre sean efectuados por las salas de la Corte Constitucional (2019). Salen a relucir varias apreciaciones que develan falencias patentes de variadas tipologías, de acuerdo con el tratamiento analítico elucidado en estas páginas:

- Debido a las dotaciones faltantes de recursos y al funcionamiento consuetudinario del aparato judicial colombiano durante su historia, la predilección por los expedientes impresos es muy pronunciada, una fascinación que entraña la dificultad de demandar muchos volúmenes de acopio físico y acumulación de horas de lectura de los folios, en desmedro del almacenamiento magnético o en la Nube.
- La inter y transdisciplinariedad son muy pobres todavía, ya que los versados en abogacía de un grado u otro de experiencia y calificación son en esencia los exclusivos gestores de este compendio abigarrado de información; en otras palabras, no hay auxilio de otras profesiones, exceptuando las relacionadas con archivística. Dada esa ausencia de otros saberes y destrezas, se evidencia que no hay intercambio de apreciaciones ni tácticas para ahorrar tan dispendioso manejo de ese papeleo.

La médula de este enjuiciamiento adjudica el primer centro de gravedad de la reforma esgrimida por el DL a los asuntos de la inter y la transdisciplinariedad, en cuanto estación que antecede al resto de consideraciones explicadas en este documento, para que la variable del acceso ciudadano a la justicia se conciba de forma dependiente —si bien es un contingente destacado del fenómeno—, avizorando la circulación de saberes concitados para escudriñar esta problemática. Rememoremos que esta tesina sostiene

que el DL anima al trabajo conjunto de varias profesiones, lo cual revertiría radicalmente la operación diaria e histórica del sistema, que recae solo en los jurisperitos. De este modo, se deposita el inicio del predominio analítico que sondea este problema, en pro de las profundidades que conceptúan al DL como concurrencia de profesiones encabezadas por el Derecho, de acuerdo con los principios y herramientas de este programa de investigación y acción.

Por otro lado, la firma Háptica es un equipo multidisciplinario dedicado a difundir y elaborar metodologías de Diseño de servicios legales con óptica futurista, a partir del diagnóstico y reformulación de tareas y ambientes, por medio de consultorías, talleres, extensión académica, conferencias y asesoría *in situ* dictada instruida a empresas. En efecto, las bitácoras y cajas de herramientas propuestas por dicha compañía lucen muy versátiles y atinadas al especializarse en diversos grupos de necesidades de los demandantes de estas reestructuraciones conceptuales e instrumentales, a la luz del Pensamiento de Diseño trasvasado a los servicios jurídicos, con base en el lema «*Descubrir, Interpretar, Cocrear y Prototipar*», cuya secuencia tiene el objeto de generar o replantear experiencias acaecidas en la relación de personas naturales o jurídicas con el marco legal (contratos: procesos administrativos intra-firma; civiles, penales y disciplinarios; audiencias, organización y repaso de expedientes; etcétera), influyendo para transformar radicalmente las "piezas del negocio jurídico... los procesos, los canales, los individuos y los espacios" (Háptica). Por ende, esta empresa se destaca por sus contribuciones empíricas al despliegue del DL en Colombia.

Como primera medida proclaman tres principios: uno llamada "*Gana-Gana*" que persigue la consecución de beneficios de suma positiva para los partícipes en determinado asunto jurídico sometido a renovación, es decir, recalca la proclividad a asegurar rendimientos crecientes para ellos, en razón a su contacto con esta visión reorganizadora de su relación con las leyes, conforme se familiaricen con las metodologías innovadoras. El segundo derrotero es la "*transparencia*", que fragua vínculos robustos y prolongados entre los involucrados, de manera diáfana y eficaz; el tercer puntal es la *aplicabilidad*, que busca compaginar el realismo jurídico de las iniciativas con implementaciones habilitadas con certidumbre y efectividad. Entre su

carpeta de ofertas puntuales se encuentran el "naipe de conceptos", "el recorrido de emociones", "la evaluación heurística", el "mapa de acciones", el "narrador sensorial" y otra serie de mapas mentales, planillas que alistan entrevistas, investigaciones y prospectivas gerenciales

8. La inter y transdisciplinariedad: mandatos del Diseño Legal

7.1. Generalidades sobre la inter y transdisciplinariedad

La argumentación estructurada hasta aquí ha recalcado las ventajas y oportunidades provistas por la circulación de ideas, técnicas y visiones aportadas por las profesiones que coadyuvan para la comprensión y resolución de problemas jurídicos, respecto al acceso de la ciudadanía a la justicia. Para reproducir el entendimiento de los preceptos y protocolos que guían a la administración de justicia, priman las intersecciones que garanticen afluencia y envío de conceptos, métodos y resultados conforme a un programa de investigación prefijada, tal como es definida la «*transdisciplinariedad*».

Esta noción que se yergue sobre el pilar de la «*pansophia*», postulada a su vez por Jean Amos Kamenski, para quien los saberes debían empezar a salir de su compartimentación para amoldarse a una conjunción más holística que, no obstante, las diferencias epistemológicas y operacionales entre las áreas del conocimiento, deben vencer los escollos de las especializaciones excesivas enfrascadas en una sola temática por separado. Esta rutina apenas se limita al tratamiento multidisciplinario de juntar expertos de profesiones y oficios convocados alrededor de un problema que grave en el seno de ellas, aunque sin integrar sus dominios para remediar líos que sobrevengan en las realidades que conciten atención (Matos y Setién, 2008: pp. 3-4).

En consecuencia, se ensamblan los momentos de conversación y consorcio — asimilados como la «multidisciplina»— y de intercambio epistemológico y de métodos

científicos de los saberes (la «interdisciplina»), para que con base en estos dos crisoles se registre una totalización inductiva que invite a sintetizar los fenómenos que no desnaturalice la complejidad y la diversidad de ellos, para que exista sinergia y un puerto común, de acuerdo con las aproximaciones comprensivas proporcionadas por Édgar Morin⁶⁸, Begman⁶⁹ y Jean Piaget, y un poco más oblicuamente por Thomas Kuhn⁷⁰, aportaciones cuya meta es disertar por los planos de la realidad que incumban a esta epistemología integradora de las operaciones de una serie de profesiones llamadas a conjurar, prever o solventar un problema, según el aserto de Martínez⁷¹ (2007: pp. 7-11. Cfr. *Ibídem.*)

7.2. La inter y transdisciplinariedad y sus vasos comunicantes con el DL

Tales apreciaciones se entretrejen con lo argüido por Robergé y Fraser, cuando ellos compaginan las áreas del DL para demandar cuatro tipos de habilidades: *prospectivas, adaptativas, previsoras y observacionales*, en pos de congregarse en un cúmulo de ponderaciones plausibles del riesgo para los clientes, dado que la costumbre previa de la abogacía es la formulación de diagnósticos y estrategias legales según lo acaecido en el pasado, pero la orientación innovadora del DL es mirar hacia el porvenir, sopesando cocientes de costo-beneficio que sean favorables para los ciudadanos o los poderdantes, con los ojos puestos en tres unidades de acción que se cohesionen con los asertos de la inter y la transdisciplinariedad que son exigibles con la apropiada realización del DL: el *examen de la interdependencia*, el *cálculo de las precauciones del riesgo* y la *elaboración de protocolos de resolución participativa de las discrepancias*

- El *examen de la interdependencia* consiste en el esclarecimiento de dificultades que pueden mutar en oportunidades mediante el trabajo intelectual: Este viraje lo

⁶⁸ MORIN, Édgar. (1984). *Ciencia con conciencia*. Barcelona, España: Anthropos, Editorial del Hombre.

⁶⁹ BEYNAM, L. (1978), "The emergent paradigm in science", *Revision Journal*; 1 (2).

⁷⁰ KUHN, T. (1992). *Las estructuras de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.

⁷¹ MARTÍNEZ MIGUÉLEZ M. (2007: mayo), "Transdisciplinariedad, pertinencia social e investigación", *La Transdisciplinariedad de las Ciencias en el Siglo XXI. II Congreso Internacional de Investigación y Postgrado* (Conferencia): Caracas, UNEFA, pp.: 7-11

comparten las profesiones afiliadas con este interés de resolver las problemáticas de acceso, difusión, comprensión e interiorización de las leyes: abogados, diseñadores, científicos sociales, administradores e incluso ingenieros y artistas, quienes estarían habilitados para brindar y asesorar soluciones jurisprudenciales que se fusionen con refuerzos gerenciales, informáticos y visuales, siempre y cuando se luche por estándares de excelencia (Robergé y Fraser, 2016: pp. 310-311)..

- El *cálculo de las precauciones del riesgo* se cerciora sobre dónde podrían localizarse las fuentes probables de desavenencias entre los actores jurídicos convocados en un suceso jurídico; esta investigación de los orígenes de roces hipotéticos entre agentes es un reto que los diseñadores legales afrontarán con el estímulo de la confianza mutua, de la integridad y de la prospección del porvenir al delinear escenarios factibles, amén de otras metas como la reciprocidad, la consecución del beneficio organizacional y la continuidad de los contactos transdisciplinarios al más alto nivel.

Por ello, es útil concertar arreglos con apertura mental y tacto en este ámbito, a la par de distribuir y diferir el riesgo con base en estas evaluaciones e indicaciones conjuntas. De esta forma se emprenderían las misiones que traza el Diseño Legal merced a estos equipos transdisciplinares (Robergé y Fraser, 2016: pp. 312-313).

- La *elaboración de protocolos de resolución participativa de las discrepancias* demanda adiestramiento para que el diseñador legal pueda ejercer como conciliador, árbitro o negociador. Por consiguiente, se sugieren seis instrumentos gracias a los cuales se acometerán estas tareas: *i.)* Hallar intereses comunes entre los involucrados; *ii.)* Buscar preferencias y diferenciaciones entre las expectativas y dotaciones de ellos; *iii.)* Rebajar costos de cualquier corte en esta empresa rotulada como acción de DL; *iv.)* Evaluar riesgos de forma completa; *v.)* Tabular y jerarquizar posiciones e intereses que afloren alrededor del proyecto de

DL; vi.) Fomentar la empatía interpersonal y aprestarse a generar tormentas de ideas colectivas (Roberg y Fraser, 2016: pp. 314-315)..

La transdisciplinariedad alentada por el Diseño Legal conjuga miradas e instrumentos de las disciplinas pertinentes, en cuanto esta compatibilidad “actúa sobre las otras como un eje de rotación”, para que esta convergencia de quehaceres profesionales alumbre el camino y señale los objetivos que ésta se plantea (Borrero, 2008⁷²: p. 4. Cfr., Socorro, 2018: p. 28). Claramente, es el Derecho quien adopta la voz cantante porque el principal objeto de escrutinio e intervención pertenece a sus ámbitos cognoscitivos. El imperativo del DL de cara a la transdisciplinariedad es la innovación regulatoria y operacional del aparato de justicia, cuyo objetivo es hilvanar “mapas conceptuales, procedimientos y mecánicas” que fortalezcan la sensación de que los ciudadanos encuentren respaldo en el sistema judicial, lo cual se aviene con el desafío de quebrantar brechas generacionales y estimular la óptica que ahonde, depure y multiplique las destrezas de los equipos inter y transdisciplinarios. Ello tendría que forjar una nueva idiosincrasia de apertura, ensayo, diálogo y compromiso en el seno de las profesiones envueltas en la coordinación de misiones de DL, dados unos coeficientes tecnológicos propicios y modernizados (Margaret Hagan, 2017: § 1,1; § 2,7).

Esta correlación de desempeños —gracias al DL— nace y se afianza en virtud de la potenciación de esfuerzos y sapiencias de los especialistas que gravitan en torno al acompañamiento mutuo que ellos realizan, con el fin de desplegar protocolos de solución en el campo del DL: jurisperitos en primer lugar, y después diseñadores gráficos, industriales, de interiores, desarrolladores, administradores y comunicadores. Por lo tanto, Margaret Hagan en su libro *Law by design* (2017: § 2,7) colige en esa misma vía de instar a la inter y transdisciplinariedad que el sistema legal amedrenta a los legos en Derecho desde el umbral de sus instalaciones o documentos, por lo cual el criterio preliminar inaplazable es posicionar los trabajos del DL, con vistas a sustituir esta imagen distante y autoritaria por una más asequible y amable que certifique que las leyes no son

⁷² BORRERO, A. (2008). *La Universidad. Estudios sobre sus orígenes, dinámicas y tendencias*. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

imposición de la abogacía tallada en mármol, sino una construcción social, colegiada, calificada que proviene de la pluralidad de saberes, y cuya finalidad es la formación de instituciones que regulen a la sociedad.

Gracias a la proclividad del DL al espíritu y quehacer de la transdisciplinariedad, y al uso de tecnologías de vanguardia que acicatean el ingenio y el escrutinio, se puede ensamblar esta corriente con las políticas públicas que el Estado colombiano aspira establecer para apuntalar y enriquecer a la administración de justicia, con base en las ofertas propuestas alrededor de la gama dilatada de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

La reformulación de las aplicaciones civiles y comerciales se constata en que los contratos civiles y comerciales se preocupan en demasía por la atenuación del riesgo — como ya lo anotó Hagan, según consta en la revisión bibliográfica—, y también por la transferencia arbitraria de prelaciones, pues las firmas y otros partícipes e interesados en dichos convenios no detentan la primacía, ni tampoco los objetivos de los negocios suscritos, ni su campo natural que es compuesto por los renglones de la industria y del comercio. Por consiguiente, los contratos debieran aminorar o prever los costos de transacción inherentes a estos tratos, en vez de que continúe el *modus operandi* vigente que jalona la fragmentación de los sujetos jurídicos, así como la incitación tácita a la hostilidad que suceda entre ellos, si no es que la indiferencia de la mayoría de estos actores.

En otras palabras, la tribuna del Diseño Legal exhorta a instaurar un Derecho proactivo y propositivo que alinee los alicientes y las actividades de las partes contratantes, en lugar de insistir con la prevalencia de una normatividad reactiva y proclive al conflicto. Así las cosas, el Diseño Legal esquematiza y guía a los auténticos demandantes de efectos legislativos, contractuales y regulatorios, para que desdoblén el cumplimiento de los convenios, al trascender la tónica usual de redactar cláusulas que generen conflicto en las cortes.

De acuerdo con dichas consideraciones, las técnicas de visualización inherentes al DL intensificarán la inteligibilidad de las documentaciones expresadas con las siguientes

técnicas y formatos: tipografía, diagramación, inserción de flujogramas o flechas del tiempo o infografías; estas modalidades expresarán algoritmos, o símbolos que exhiban enunciados más amenos, clarificando cuáles actores jurídicos se convertirán en los destinatarios de estos textos legales y de cuáles son sus propósitos y contingencias (Vega Sainz, 2020: pp. 305-308).

La armonía de estos puntos de vista profesionales se ajusta a los requerimientos de las reformas proyectadas, todo ello congruente con la deseable naturaleza de la pluralidad jurídica que se edificará en contraposición al monismo; por ello se concatenarán unas piezas del Derecho como “*sistema autopoietico*”, en cuanto una lectura funcional de su anatomía ofrece cuatro elementos: “la norma (estructura), el proceso, el acto jurídico y la dogmática”, lo que determinará las próximas dos dimensiones en donde se extiende la multiplicidad fisonómica del Derecho, en afinidad con la formulación holística del DL, tanto en la práctica como en su teoría:

1. *Dimensión cultural*: acentúa el rol del arbitraje estatal como producto del consentimiento de los agentes en términos de ideas, costumbres, expectativas, valores y comportamientos.
2. *Dimensión político-institucional*: Montaje de los organismos que adoptan y supervisan las decisiones colectivas que después se encauzarán y estatuirán en normas jurídicas (Quiroz Ruiz, 2020: p. 4).

La inter y transdisciplinariedad encajan plausiblemente con los caracteres del DL en el sentido de suministrar soluciones compactas, cuya extrapolación implementa la racionalidad y la sistematización, en pro de afinar parámetros normalizados que configuren un lenguaje de patrones para el DL en ramificaciones como los contratos, el derecho a la privacidad y demás temáticas concomitantes que garanticen el principio de transparencia (Rossi *et. al.*, 2019: p. 2), dado que estos estándares se portan como plantillas y protocolos reproducibles cuyo rigor se trasladará hacia los contratos, los textos de difusión jurisprudencial y la infraestructura física de los servicios legales. Un común denominador de la praxis transdisciplinaria acondicionada a la transformación de los

estrados y otros ambientes jurídicos al tenor del DL, recalcaría su aspecto por la reutilización de estos procedimientos cuyo acierto se materializaría en unos «hechos estilizados⁷³», germinados del seguimiento y prospección de problemáticas, pasos que luego se completan con la realización ulterior de estrategias de resolución concebidas de manera heurística, acciones que aparte se distinguen por unificar la sintaxis que acometerán las tareas del DL.

El origen de este patronaje es muy variado porque proviene de subáreas del Diseño como el informacional, el comunicacional, el documental y el gráfico, todos los cuales proveen la caja de herramientas probadas que son susceptibles de añadirse a los planes de modificación de la oferta de servicios legales abastecidos por el Estado, el sector privado empresarial u organizaciones comunitarias (Passera, 2017: p. 24). Con todo, este ensamblaje de instrumentos transdisciplinarios pactado bajo el principio de la libertad contractual se injerta también a la elección de los formatos más apropiados que entrecrucen la verbalidad y los ingredientes visuales, siempre y cuando se enfoque en su legibilidad y cohesión lógica. El quid de este asunto requerirá que los estilos escogidos no contradigan la sustancia del arreglo legal llevado a cabo plurilateralmente mediante contratos, por lo que es dicente la necesidad de efectuar una reglamentación taxativa del DL. Por lo tanto, en este espacio contractual reformado se sustenta la facultad de que las partes contratantes convengan a discreción las formas y la mezcla multimedia, mediante los cuales se transcribirán los incisos y párrafos de las normas, cuyo producto será la base de su concertación, inclusive en condición germinal de prototipo.

Como el DL de los contratos proclama que su prelación son los usuarios, este enfoque se decanta por sincronizar las tareas, competencias y previsiones de los firmantes, así como por subrayar los métodos para limar asperezas y tramitar la reversión o clausura de las desavenencias; de lo anterior se sigue que hay que asegurar un modelo de patronaje que coadyuve a anexar las técnicas útiles que se encaminarán a subsanar el

⁷³ «Un hecho estilizado» es una regularidad empírica que emerge del acompañamiento de problemáticas que revisten unos contornos de repetición discernibles y más o menos predecibles.

problema en cuestión (Meszaros y Doble, 1977⁷⁴. Cfr. Rossi *et. al.*, 2019: p. 3); por tanto, en tal artículo se enumeran las ocho categorías que se registran para completar un trabajo de establecimiento del DL:

- *Resumen*: define sucintamente el problema en su fase introductoria a él.
- *Problema*: aclara cuáles son los fenómenos disfuncionales que se requiere monitorear y reparar.
- *Solución*: se escoge el patrón que pueda resolver el inconveniente, habida cuenta del consentimiento de los participantes.
- *Metas*: fijación de los propósitos ambicionados por el patrón resolutivo de DL.
- *Restricciones, condiciones y consecuencias*: relaciona y enuncia las limitantes, las pautas de funcionamiento y control de la actividad de los integrantes, sea cual fuere su disciplina o papel en el sistema legal, así como las implicaciones de la implementación del patrón.
- *Ejemplos*: presenta casos singulares e ilustrativos que dibujen y aterricen la aplicación.

Una vez acoplado este esquema a las líneas estratégicas inter y transdisciplinarias del DL, se exaltan algunos imperativos resultantes de la creación de prototipos tangibles o incorpóreos que son producidos por estas directrices y actuaciones: respeto al ciudadano; replanteamiento de los servicios legales hacia un mayor peso de la intuición; modificaciones que inviten a un ingreso fácil de los ciudadanos a los dominios de la atención judicial; velar por la ejecución completa del debido proceso con adhesión técnica fehaciente e imaginativa; valoración transparente de los sucesos y roles involucrados en el devenir de esta estrategia de DL; recalcar los pormenores cruciales sobre los que el DL incidirá, aun cuando esto acontezca de forma disruptiva en el seno de la mente y del comportamiento de los usuarios y otros partícipes avenidos a acercarse al entorno objeto de estas mejoras.

En ese orden de ideas, hay que eludir los textos farragosos, enriquecer la narración, la descripción y las anotaciones de forma tan vívida como didáctica; especificar

⁷⁴ MESZAROS DOBLE, J.; DOBLE; Jim G. (1997), "A pattern language for pattern writing", in: *Proceedings of International Conference on Pattern Languages of Program Design*; 101; pp. 529-574.

alternativas de elección y disponibilidad elástica de recursos y diligencias que estén consagradas a la observancia del acervo de legislación, del cual se espera que sea más próximo al ciudadano con el apoyo del DL, cuya creciente dinámica se espera que humanice y apesure la administración de justicia en su relación con el público. También se deberá hacer hincapié en la diaphanidad y pulcritud de las estimaciones de la totalidad de costos en la ocurrencia de los procedimientos judiciales y de sus providencias, con base en la normalización de estas buenas prácticas institucionales y trans e interdisciplinarias, evitando hablar con paternalismo, menosprecio o desidia hacia los usuarios, o en general, aquellos actores que estén en inferioridad jerárquica (Hagan, 2017: párr. 4,2).

8. El Diseño Legal (DL) y su integración con la Tecnología Legal o Informática Jurídica

Los preceptos del DL que ya se inquirieron atrás, pueden interactuar y articularse con los avances conceptuales, metodológicos y materiales obtenidos en la oferta de servicios jurisprudenciales que suministra la *Legal Tech* (anglicismo para Tecnología Legal), vertiente que ha canalizado un centenar de proyectos de mejoramiento de atención y de la utilización del aparato de justicia hasta la fecha (La República, 2020), inclusive para responder a los efectos calamitosos de la pandemia del coronavirus acaecida este año. Por consiguiente, el Derecho en su conjunto se beneficiará de las contribuciones transdisciplinarias del Diseño en sus especialidades dirigidas hacia los productos manufacturados, los interiores y los objetos gráficos, así como de las reconversiones técnicas en equipos, operaciones y monitoreo que abarquen “herramientas como la empatía, síntesis creativa, prototipado rápido de productos y servicios, pensamiento divergente, todo esto acompañado de un catálogo de métodos de innovación” (Torres Varela, 2018); prueba de ello es la configuración de un emprendimiento que impulsa la reticularidad cooperativa de una oficina de juristas que economiza sus tarifas gracias a su provisión en línea de asesorías para Mipymes llamada *PhyloLegal* (Rojas Castañeda, 2020).

Tales ejemplificaciones condensan la inserción de las aplicaciones cibernéticas en la dilatada órbita legal, con el propósito de ahondar el arraigo y la funcionalidad de estos desarrollos que se han plasmado en muchas subáreas: bases de datos; motores especializados de búsqueda centrados en categorías del Derecho y del Gobierno Digital; productos de ayuda automatizada para ciudadanos; foros de encuentro entre clientes y jurisperitos; subcontratación de actividades de las oficinas jurídicas; realización de minería de datos en estadísticas, expedientes y difusiones audiovisuales de audiencias para poner en vigor a la oralidad; finalmente, canales de consulta y conversación impuestos por el camino del *Chatbox* y del *Chatbot*. Es decir, el Diseño Legal acentúa su marcha hacia la instalación y familiarización intensiva de la judicatura con una infraestructura física actuante sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Dicha transformación digital que, como se ve, ocurre en los frentes del hardware, del software, de los «*contratos inteligentes*» —o en su defecto, compactados a su versión mínima como minutas amigables y sumarias— coadyuva a mecanizar, a computar o a mecanizar procesos que desde antaño son manuales o muy repetitivos, con el fin de acelerar la gestión documental y la maximización de otros procesos emanados de la abogacía, de manera tal que esta sistematización disminuya la burocracia con que se suelen llevar a cabo los quehaceres jurídicos, misión donde es fundamental el flujo pluridireccional de análisis, puntos de vista, corroboraciones y debates sobre temáticas jurisprudenciales de diversos tipos, siempre que cuenten con la contribución de múltiples áreas del conocimiento, inclusive sin desestimar la percepción de que estos adelantos en DL y en *Legal Tech* convergen hacia una praxis más coordinada del Derecho que traspase fronteras, al menos en lo que incumbe a la uniformidad de procedimientos, la cual puede ser sometida a disrupciones por la súbita y decidida incursión del Diseño Legal y de las tecnologías de punta.

Así, el primer desafío del DL tecnificado es subsumir esta sofisticación en equipos y actividades como vehículo de una reformulación sistémica del Derecho, de modo que este pueda acrecentar su proximidad con los usuarios-ciudadanos-clientes, acorde con los principios de Visualización, Empatía y Simplificación, lineamiento que se

complementa con la elección de las plataformas técnicas que propicien esta reorientación de naturaleza colaborativa. Susskind (2019: pp. 33-34) enseguida acentúa un perfil muy fructífero para dirigir la fundamentación y la justificación de la *iuscibernética* acerca de las tareas verificables o proyectables que estos avances realizan, así como los beneficios que suministran, por intermedio de rebajas de costes, productividades incrementales, mejoras en índices de satisfacción y calidad, inicialmente en el campo de las cortes, que es el núcleo peculiar de su libro. Su punto de partida reside en que los injertos ordinarios e iniciales de la gama de soluciones proporcionadas por la IJ (*LT*) radica en la aceleración de procesos analógicos transmisible por funciones mecanizadas, peldaño necesario para el cual debe sobrevenir un concepto más intrépido y transformador, porque efectúa quehaceres nuevos, en vez de "hacer las cosas antiguas mediante formas remozadas"; en consecuencia, la óptica cambiante conlleva disrupción, ruptura y reanudación sobre patrones enteramente innovadores, anhelo compartido por la *iuscibernética* con el Diseño Legal

Como remate a esta sección sobre DL y a sus hondas posibilidades aplicativas en la nación Bancolombia delegó en la compañía **Háptica** una profunda reformulación de sus servicios con base en el PdD. En efecto, a raíz de la Ley Antitrámites de 2012 se motivó que los abogados no practiquen labores monótonas que los distraen de sus destrezas jurisprudenciales. Por ende, en 2017 se descubren las proposiciones de Margaret Hagan con visos de implementación en la banca comercial; dos años después, estos se empiezan a implantar el DL en esta entidad bancaria. El primer escollo a vencer era trabajar sin la certidumbre propia de la profesión jurídica. En dicha organización financiera arrancaron unos pilotos sobre documentos de coste nulo respecto a su reestructuración (administración de portafolios, fiducias y anticipos). Se imbuyó a estos con PdD como rezaba el proyecto, porque la clave es reorientar productos y servicios reconociendo a los sujetos jurídicos actuando movidos por alicientes materiales o reputacionales.

Háptica ofrece carpetas de formularios resignificados y modificados por la firma, con base en la lingüística computacional, en procura de obtener la diafanidad y la usabilidad. Puestos manos a la obra, la metodología nace allí desde una Pirámide de Kelsen especificada a estas condiciones, en cuanto sedimento doctrinal que cimentará la

experiencia concreta y mejorada del usuario, en cuanto sea deseable en el marco de su inteligibilidad y utilidad. El quid del asunto es que allí se determinó una segmentación de audiencias y productos, para discernir que no todo cliente está familiarizado con los hábitos, saberes y retóricas de la abogacía. En el caso de Bancolombia, la herramienta digital halló la cadencia semántica y sintáctica de los textos, validando que su forma es acartonada y dispendiosa de leer y entender, dificultades que se intervinieron para repararlas (Polanía, 2020)

8.1 La Tecnología Legal y su conexión con el DL. (Generalidades)

Habida cuenta de las abreviaciones referidas en los tres párrafos previos sobre las nociones pertinentes aquí del DL, es dicente explicar que la Tecnología Legal (*LT*) es aquella que apoya el trabajo profesional de los actores involucrados en el terreno de las leyes, con la precisión de que esta corriente se enfila a irrumpir y efectuar esta modernización de aparatos, redes, conductas y visiones prevalecientes en el mundo legal de forma endógena, como consecuencia de una curva creciente de aprendizaje interno en la Rama Judicial, en vez de adjudicar estas tareas a otros campos del conocimiento que sean exteriores a las necesidades, teorizaciones, estrategias y evaluaciones de rigor en la judicatura, aunque con cooperación inter, multi y transdisciplinaria, según lo han postulado Cunningham *et. al.*⁷⁵ (2018. Cfr. Ireland y Hackley, 2020: p. 1).

En efecto, las múltiples naturalezas de los servicios legales indican que hay que elegir y reforzar un nuevo centro de gravedad simultáneo con el DL, que no es otro que la faceta de la *innovación*, comprendida y hecha para gestar y posicionar ideas y actuaciones que prorrumpen desde el ingenio, la originalidad, la novedad y la diversidad de acciones y miradas, para que las personas naturales, las compañías con o sin ánimo de lucro, y las agencias estatales y supranacionales enderecen o enriquezcan o transformen su empleo

⁷⁵ CUNNINGHAM, Alan; JAMES, Andrew D.; TAYLOR, Paul; TETHER, Bruce (2018: December 7th), *Disruptive technologies; legal service provision in the UK: a preliminary study* SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3297074> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3297074>

de recursos, sus habilidades y sus sinergias, de cara a la promulgación y cumplimiento de las legislaciones y contratos (Gibson y Gibbs, 2006⁷⁶. Cfr. Bourke *et. al.*, 2020: p. 132).

Los antecedentes de la que hoy se conoce como *Legal Tech* se hallan hacia los años setenta cuando se acuñaron varios movimientos dentro del Derecho que instaban a la vinculación de él con las TIC, conforme estas crecían exponencialmente en calidad, rapidez y propagación. Por consiguiente, se considerarían válidos algunos sinónimos de este anglicismo como la «*Informática Jurídica*» y la «*iuscibernética*», vocablo que fue propuesto por el jurista Mario G. Losano⁷⁷; de hecho, esta tesina alternará el uso de esas tres acepciones, sobre todo apelando con frecuencia a la sigla que integra las expresiones en español y en inglés (IJ [*LT*]) para captar estos concepto e investigación metodológica en dicha área con mayor holgura, en tanto sinónimos de la Tecnología Legal (TL).

A raíz de esta terminología, se infiere que a partir de ella se produce un empalme en ambos campos —las Leyes y las TIC—, en pos de que esta ligazón permita un trabajo concienzudo con masas de datos cuantificables e identificables, para que al compás de esta acción se promueva la calidad de la implementación de la TL, en cuanto esta unión exprese la ejecución de las previsiones de las ciencias informacionales en los entornos jurídicos (Gómez Treviño, 2018: p. 27). El objetivo de estos mejoramientos comprensivos es el aumento de la racionalidad en la asignación de los recursos, en la sanción de las normas y en la consecución de estándares firmes de competitividad inter y transdisciplinaria, con base en la escogencia de los programas, artefactos y configuraciones en redes cibernéticas más fidedignos y asequibles, cuando no más

⁷⁶ GIBSON, C. B.; GIBBS, J. L. (2006). "Unpacking the concept of virtuality: the effects of geographic dispersion, electronic dependence, dynamic structure, and national diversity on team innovation", *Administrative Science Quarterly*, 51; pp.: 451–495.
<https://www.jstor.org/stable/25426915>.

⁷⁷ LOSANO, Mario G, 'La "iuscibernética" tras cuatro décadas', en: PLAZA PENADÉS, Javier (Coord.), (2006), *Cuestiones actuales de derecho y tecnologías de la información y la comunicación (TICs)*, España: Aranzadi Thomson Reuters., pp.: 15- 41.

sofisticados, de conformidad con los roles de litigación, asesoría, externalización, grabación y consulta de expedientes que se depositen en soportes magnéticos, o incluso en la Nube.

Para subrayar la dimensión de este fenómeno, cabe traer a colación a la virtualidad de las cortes, v. gr., inclusive implantada a marchas forzadas por las exigencias de la pandemia global del Covid-19, insiste en la escenificación de las audiencias, para que sean cumplidas de forma remota y simultánea sobre soportes en la Web. Esta situación es muy dicente la innovación drástica que bien puede obrar sobre los procesos de la judicatura al sofisticarlos en aparataje técnico, pero simplificarlos o depurarlos en su complejidad, en pos de acrecentar su rendimiento o envergadura (Susskind, 2019: 33-34). Empero, estas modalidades de progreso técnico no son siempre muy ornamentadas, sino que podrían condensaciones contundentes que apresuren procesos, con tal grado de posicionamiento que esta compactación de tareas y cronogramas reformularía varias rutinas del quehacer jurídico y sus premisas, a saber, que la solemnidad de las legislaciones y rituales judiciales son sinónimos de pesadez y segregación.

En contraste con esta aureola distante y quizá renuente a la reforma, la *iuscibernética*, de modo muy semejante el DL, como puntal específico del adelanto tecnológico dentro del campo de las leyes, se avendría a replicar el repunte exponencial que la informática y las comunicaciones han desplegado por doquier en los senos de la economía y de la sociedad. Tal círculo virtuoso redundará en el alza geométrica de sus capacidades, como lo corrobora el hecho de que hace un lustro había doscientas compañías dedicadas a la incubación empresarial de soluciones tecnológicas inmersas en la judicatura, pero en el presente, tal cantidad se ha decuplicado, en áreas tan variadas como las contempladas por el desenlace de esta sección concentrada en la IJ (Susskind, 2019: pp. 36-38). En este libro Susskind enuncia aspectos inherentes de la tecnología jurídica que se compenetrán claramente con los argumentos en pro de la *iuscibernética* y del DL: su predominio que se propaga a terrenos antaño incógnitos para ella, como las cortes y bufetes de abogados

Hay otras labores que se beneficiarán de este almacenaje, tales como el barrido documental, la capacitación virtual, el establecimiento de ruedas de negocio y publicidad,

para mencionar a las más notorias; asimismo, la Tecnología Jurídica aprovisiona minutas contractuales rigurosas que difuminan los riesgos de entablar querellas, de suyo onerosas y prolongadas; similarmente ofrece el fortalecimiento de bases de datos que recopilan la documentación de procesos para repararlos, inferir información sobre ellos y sintetizarlos prolijamente, con miras a que estos análisis tecnificados adquieran potencia estadística y enseguida predictiva, gracias a la utilización de instrumentos convenientes brindados por la *IJ [LT]*, como lo explicó Moisés Ramo (2019: p. 2).

8.2 Categorías presentes en la Informática Jurídica {LT} o *Iuscibernética*

De forma más pormenorizada, esta Informática Jurídica o *Iuscibernética* ha derivado entonces en ocho rutas de negocio que encarnan la enumeración hecha en el párrafo anterior, dado que esos tramos pueden acoger a las incubadoras empresariales que giran en torno al Derecho, tal como lo resume la compañía Finnovating (2018: 3-4). Algunos de estos numerales por demás explican particularidades de las operaciones delegadas a la *IJ [LT]*.

- Recepción y seguimiento de *servicios legales en Internet*, tales como reclamaciones o trámites de propiedad intelectual.
- *Ruedas de negocios* que colocan la oferta de *IJ [LT]* en el campo de los mercados, de las instituciones y de la opinión pública.
- Las *evidencias digitales* califican y certifican contratos, pólizas, correos electrónicos vitales u otros documentos, en procura de asegurar su perfección probatoria y de demostrar la firma electrónica de este grueso acervo, o también, para garantizar que las actas y memorandos movilizados por las comunicaciones intra e interempresariales se convaliden de forma expedita y reglada.
- Abastecimiento de programas ofimáticos que agilizan el manejo de expedientes y honorarios al estilo de los bancos de datos.

- Emisión automatizada de toda suerte de documentos contractuales y legales.
- Asesoría meticulosa a clientes que se lleve a cabo en diversas plataformas electrónicas.
 - Cuantificación sistematizada de la información, a través de tres herramientas interconectadas: rastreo y contrastación de documentos internos (*E-Discovery*); cálculo matemático y estadístico de éxito en procesos, o de patrones regulares sumergidos en providencias (*Analítica Judicial*).
 - Recolección masiva y aleatoria de fondos para causas específicas que también soliciten socorro legal («*Crowdfunding*»).

El calibre de la órbita jurisprudencial que acometería la penetración de la *IJ [LT]* es supremamente espacioso, pues el Derecho y el aparato judicial mundialmente participan de una porción en el flujo descomunal de textos (18,1 millones) y correos electrónicos (188 millones) que recorren la Superautopista de la Información minuto a minuto, según cálculos del reporte *Data Never Sleeps*⁷⁸ (Cfr. Sol Hernández). Por lo tanto, este torrente de comunicaciones debe ser desmenuzado, encauzado y examinado para que su magnitud no sea agobiante, ni colapse a los entes de la judicatura, en pro de que los jurisconsultos puedan centrar la prelación de sus actividades en las cuestiones neurálgicas que requieran análisis, investigación, deliberación y toma de decisiones, delegando las más rutinarias, coyunturales y repetitivas a subalternos o a artefactos, toda vez que el diligenciamiento de pasos y memoriales se puede y tiene que efectuar más deprisa (Ricardo Torres García. Cfr. Domínguez, 2020: p. 33)

Este aligeramiento y canalización de las cargas ocupacionales de la administración de justicia se plasmaría por intermedio de dispositivos y aplicaciones computarizadas que evitarían las labores más monótonas de la abogacía, con la meta de estrechar los lazos y la eficiencia de los jurisperitos y usuarios, con el respaldo de esta maquinaria, de estos procesos reinventados y de las pautas de coordinación inherentes a este acople

⁷⁸ DOMO. *Data Never Sleeps 7.0. Domo: the Business Cloud*, Learn Center. <https://www.domo.com/learn/data-never-sleeps-7>

estratégico, basado en el ensamble entre Diseño Legal e «*iuscibernética*» (Patricia López Olmedo, 2019⁷⁹. Cfr. *Ibidem.*).

Gracias a esta conjugación tripartita de DL, Derecho e «*iuscibernética*», la estructura de la IJ [LT] condensa estas subáreas operativas que recién se enunciaron en tres cursos: el *habilitador*, quien traslada los productos y actividades legales hacia formatos electrónicos; el *monitor* que otorga respaldos que digitalizarían ciertos renglones y sectores por conducto del ciber-emprendimiento hacia la migración de estas funcionalidades, con la intención de alojarlas en la Nube; en tercer lugar, la *iuscibernética* erige “*Soluciones Legales Sustantivas*” que admiten reformas regulatorias de mayor dimensión, gracias a las obras mancomunadas y refrescantes sobre negocios y arreglos institucionales fundados en el Derecho (Castañeda, 2019: p. 7); en efecto, esta autora dilucida la composición de dichos módulos en los siguientes diagramas:

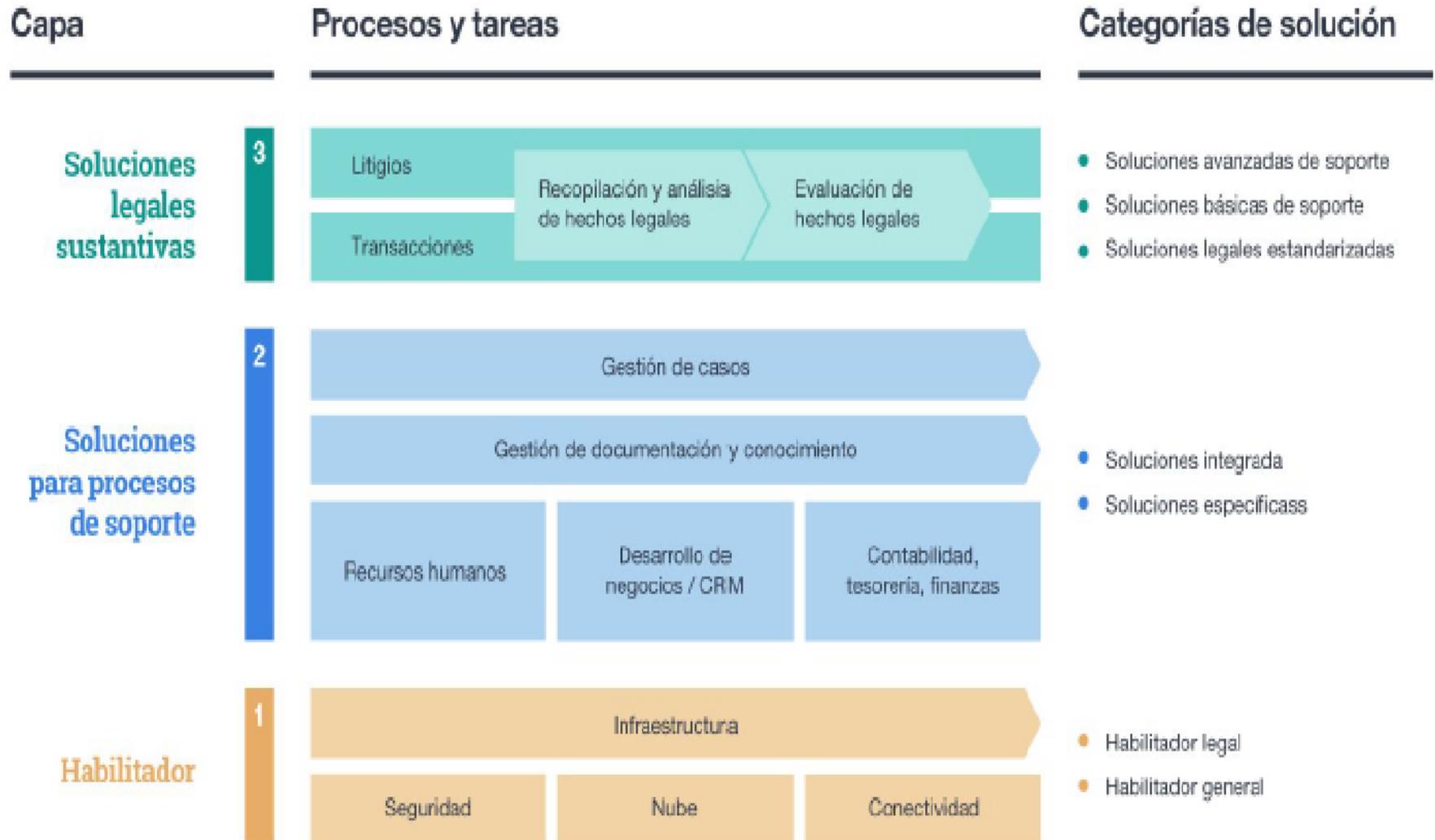
En la primera de estas figuras (Cuadro 14) Castañeda rastrea las implicaciones que devienen con la secuencia que ilustra el tránsito de la presente Cuarta Revolución Industrial y Científica apuntalada en las TIC, conforme se plasma su materialidad socioeconómica y cultural en la transformación digital, pues mediante nuevos esquemas de negocio y de trabajo, cuyos cambios son vertiginosos y asombrosos, se produce una convergencia entre las TIC y la composición y los protocolos organizacionales y productivos en general. Por ende, ocurre un maridaje virtuoso entre innovación tecnológica, la ciencia analítica de datos y el [re]diseño de nuevos servicios o bienes, con vistas a multiplicar el valor, fusionando anhelos, intereses y coordinaciones entre firmas y clientelas, durante la evolución de la Sociedad de la Información a la del Conocimiento.

⁷⁹ REYES OLMEDO, Patricia, “Servicios *Legaltech*”, En: LUZ CLARA, Bibiana Beatriz (2019), *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático (Segunda Época)*. Federación iberoamericana de asociaciones de derecho e informática [online], segundo semestre; (79); pp. 15-30. Disponible en: <http://fiadi.org/wpcontent/uploads/2020/02/FIADI-07.pdf>

13 Cuadro 14. El aprovechamiento de la tecnología por la industria legal



14. Cuadro 15. El aprovechamiento de la tecnología por la industria legal (continuación)



Fuente: Castañeda, 2019: p. 8

En la segunda infografía (Cuadro 15) se hace hincapié en la estructura funcional de esta transformación digital sucedida en el seno de las compañías legales, puesto que al disponerse de unos «habilitadores», es decir, de unos recursos físicos integrados y actuantes cibernéticamente, se plantean unas series específicas de tareas a cargo del personal idóneo, empeñado en las áreas contable, financiera, operacional, administrativa e informacional. Estas misiones sostienen la evacuación de litigios y transacciones que exijan apoyo jurídico, desglosado este en la compilación, procesamiento y evaluación de aquellos eventos, a la luz de sus connotaciones regulatorias y de Diseño, que generan soluciones legales de avanzada o más estándar, siempre con apego a la ley, ojalá con innovación fundada en la *iuscibernética* y el PdD.

Con todo, estas disertaciones se ajustan en esencia hacia el adiestramiento escrupuloso de los jurisconsultos en destrezas tecnológicas, en cuanto deber imprescindible de cara al devenir profesional del Derecho, amén de la necesidad de acudir a la transdisciplinariedad, inclusive como ofrecimiento curricular del pregrado y de los postgrados para los alumnos de Leyes, de manera que la elección de alternativas tecnológicas en su desempeño laboral nazca de forma endógena y metódica, en vez de recurrir a la mera subcontratación de este servicio a terceros (Fenwick⁸⁰ *et. al.*, 2017. Cfr. Ireland y Hockley, 2019: 2).

Asimismo, esta conjunción de disciplinas sirve para entender nociones que se antojan densas como la programación básica, para expresar en tales lenguajes algunos esquemas de normas y contratos que cristalicen la efectividad y prontitud en la información y resolución jurídicas, al unísono con los principios proclamados por el DL, los cuales aprovecharían el tratamiento de muchos problemas jurisprudenciales y litigiosos, con arreglo a los algoritmos, los árboles de decisión, las secuencias de insumo-

⁸⁰ FENWICK, M; KAAL, WA; VERMEULEN, EPM. (2017), “Legal education in the blockchain revolution”, *Vanderbilt Journal of Entertainment & Technology Law*, 2 (2); pp.: 351-383.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.2939127> ; <http://www.ssrn.com/abstract=2939127>

producto, las bases de datos, las Intranets de búsqueda y cálculo, entre muchas aplicaciones cibernéticas (*Document Automation*⁸¹, 2014. Cfr. *Ibídem*).

Las repercusiones de la IJ [LT] sobre el conjunto jurisprudencial son inmensas, y por tanto, se prevé que el conservadurismo notorio en el ejercicio del Derecho se reevalúe, para que las labores reiterativas y elementales se agrupen y evacúen con recursos computacionales e internáuticos, mientras que los encargos de complejidad superior que exigen compenetración con la clientela en cuanto a la fiabilidad, el intercambio de pormenores y la permanencia del trato sean factores cruciales, dado que las ramificaciones oficiales de la judicatura, es decir, el mundo del Derecho —subdividido en organismos gremiales, estatales, académicos y anexos— gradualmente se vuelve más consciente de que la incorporación de tecnologías de vanguardia como las Inteligencias Artificiales, las Ciencias de Datos, la Analítica Predictiva y demás que se enumeraron atrás les conciernen y las beneficiarán.

El quid de este asunto consiste en que estas innovaciones suscitarían serias probabilidades de incremento calificado del servicio, y más concretamente, de su comercialización o de su divulgación sin afán de lucro, de forma que existan varios tránsitos interconectados como de la presencialidad a la virtualidad, de las modalidades manuales e inclusive analógicas —que se estén anquilosando, o por lo menos, saturando— hacia las digitales, o de las rigideces y altas cuantías en los costos de operación y mantenimiento del sistema judicial al ahorro y flexibilización de esas erogaciones bajo los nuevos paradigmas de operación y respuesta (Nopo Fernández, 2020).

Gracias a estas perspectivas, la IJ [LT] acentuará las ocupaciones intelectuales de orden analítico, interpretativo y estratégico que demanden la sapiencia individualizada o colectiva de los profesionales de la abogacía, lo que a su vez incidirá positivamente en reingenierías organizacionales que prefieran el enrolamiento de personal más idóneo y

⁸¹ DOCUMENT AUTOMATION (2019), *Document Automation, Text analytics, workflow, predictive analytics to name a few*.

versátil proveniente del Derecho y de múltiples disciplinas interesadas en cooperar en las misiones de DL, en pro de enriquecer el manejo de las tecnologías, en la medida que este nuevo rumbo no se restrinja a la ofimática, sino que inculque un cambio sustancial en el comportamiento, los organismos y las normas, impulso que conferirá un rol primario de asistencia virtual íntegra a la Informática Jurídica, la cual jugará un papel predominante en *facilitar* el quehacer jurisprudencial tanto en lo inmediato como a largo plazo (Barrio Andrés, 2019: 3).

8.3 Constricciones que afectan a la concreción de la IJ [L7]

El camino de formación de la IJ [L7] no es recto, empero, sino que sobrelleva obstrucciones latentes que impiden el afianzamiento de estas innovaciones en la esfera de la judicatura, puesto que la triple y simultánea reconversión productiva, filosófica e institucional de la abogacía reivindica desde un comienzo que se gasten unos elevados costos de capital desembolsable para fundear instalaciones y monitoreo de plantas, equipos, procesos, así como para solventar remuneraciones laborales incrementadas para sufragar la demanda de profesionales y tecnólogos cualificados, inclusive a otras ramas del saber; así mismo, en esta enumeración tampoco hay que prescindir del pago de rubros fijos como licencias, honorarios de consultorías de software, gravámenes diversos como los aranceles, etcétera. Sin exagerar, estas inversiones también precisarían adopciones de sistemas contables, administrativos e informáticos que se acoplen a estos virajes en los «*modus operandi*», de modo tal que su planeación de tareas, cronogramas, presupuestos y recursos humanos (RR. HH.) deviene en un imperativo cardinal (Ireland y Hockley, 2019: p. 2).

Otro elemento concomitante que se ha descrito como un obstáculo para la instauración de la IJ [L7] estriba en el origen exógeno de estos requerimientos pecuniarios, puesto que el trasfondo económico y las necesidades cambiantes de las ciudadanías y clientelas son el motor para la iniciación de estas reformas, en razón a que el espíritu de la abogacía como un todo, respecto a estos fenómenos, todavía es muy reactivo. La procedencia

externa de dichas requisitorias financieras se relacionará con estas variaciones, solo porque ellas acontecen de forma irrefutable en el exterior de la judicatura, Por consiguiente, para combatir la mentalidad inercial y cortoplacista basada en los menesteres y consecución del lucro, generando una nueva cultura organizacional y gremial, es necesario recalcar las virtudes de la multi y la transdisciplinariedad, las cuales tienen que estar anudadas con una atmósfera más colaborativa. Este ambiente de cooperación y de intercambio de conocimientos se remitiría a la materialización de directrices prácticas que resuelvan problemas acuciantes, que demanden el ajuste de los apremios económicos con la interiorización de prácticas virtuosas de DL o *iuscibernética*, según lo acota Luna Barberena⁸² (2019. Cfr. Domínguez, 2020: p. 35).

Frente a estas dificultades, los métodos más aconsejables *a priori* radican en invocar al DL y armonizarlo con las tecnologías pertinentes para elaborar intervenciones preventivas y remediales, para que este accionar sea siempre concurrente con los intereses de todos los agentes jurídicos —en cuanto sea factible— y con el movimiento interno de tareas en el seno de la Rama Judicial, partiendo de la prioridad que recae sobre ciudadanos y usuarios, aunque las directrices discurren por dos vías:

- *A la medida*: Obtener asesoría e instalación de implementos y procesos técnicos que se conciban de forma *personalizada* para la organización jurídica de turno, si bien cabe acotar que el coste de esta modificación es más cuantioso o dispendioso y solamente sería posible abarcar a los fondos de firmas grandes, ya sean privadas, o sujetas a controles que fiscalicen las licitaciones estatales en las cuales ellas participen o creen.
- Incorporar una *Solución Estándar* adquirida en un mercado impersonal de corte espontáneo, donde se garantiza una exacta diferenciación, pero cuya opción no atentará contra la tabla de costos de compañías pequeñas, neófita o ilíquidas. No obstante, esta senda involucra que la heterogeneidad abundaría, sobre todo en

⁸² LUNA BARBERENA, Juan Carlos, “La transformación digital: una oportunidad de negocio para los abogados (...y una condición de sobrevivencia)”, en: LUZ CLARA, Bibiana Beatriz (2019), *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático (Segunda Época)*. Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática [online], segundo semestre; (79); pp. 85-92. Disponible en: <http://fiadi.org/wpcontent/uploads/2020/02/FIADI-07.pdf>

los «*contratos inteligentes*», en los cuales la variedad de trayectos no parece abigarrada en exceso, según reza *The Accord Project* de 2019 (Cfr. Ireland y Hackley, 2019: p. 2).

- Por otra parte, es imperioso ejecutar esta transformación digital con sagacidad; v. gr., volviendo a los «*contratos inteligentes*» (CC.II.), pues estos acometen la precaución o el resarcimiento de la(s) cláusula(s) incumplida(s), “a través de la irreversibilidad y la inmutabilidad de las condiciones, una vez se ha producido la ejecución de éste”, con base en un consentimiento descentralizado entre los suscriptores, lo cual evita la obligatoriedad de arbitramentos o mediadores, puesto que esta estandarización fundada en la relación de criterios renovadores aportados por el DL y la IJ [L7] de esta clase de convenios minimiza los costos de transacción y altera la intencionalidad habitual proclive a “picar pleitos”, prefiriéndose en vez de las pendencies en los estrados, el que las partes contratantes alineen sus alicientes, voluntades y propósitos, en pos de poner en vigor estos «*contratos inteligentes*».

Estos dos tipos de itinerarios que persuade la IJ [L7], aquí cabe una digresión técnica meticulosa sobre el carácter de los «CC. II.» en relación con su entronque con otras tecnologías computacionales, debido a que estos arreglos no son solo textos redactados con otra prosa legal, o sobre plantillas prefijadas, sino verdaderos adelantos técnicos, ya que sus incisos y párrafos se depuran de conformidad con las pautas jurídicas, societarias y mercantiles que delimitan la negociación que se pide resaltar y sincronizar, para que a continuación se codifiquen y encripten estos términos de la concertación, en vísperas de subirse a alguna aplicación fundamentada en el *blockchain*, (Castañeda, 2019: p. 28).

En otras palabras, este módulo afincado en las tipologías de «*contratos inteligentes*» se almacena en la Nube o en servidores verificados cuya interoperabilidad gestiona “un registro verificable de transacciones”, que a su vez se desarrolla sobre la codificación, con la ventaja de que esta técnica apela a la reticularidad de estas acciones cibernéticas

coordinadas, con la meta de diferir los riesgos y distribuir la fiabilidad de este sistema entre una pluralidad de agentes y dispositivos reunidos en torno a un lenguaje criptográfico manejado y resistente a intrusiones, eliminaciones o tergiversaciones.

Como se desprende de la subsección anterior, la densidad de estos conceptos y técnicas podría estar investida de una aprensión que permea a la abogacía, no solo por el temor a incurrir en un desempleo estructural acarreado por la aplicación de estas actualizaciones tecnológicas que liquidarían plazas laborales, sino que entrevén que las erogaciones necesarias se originan de complots nutridos por ambigüedades, por endurecimientos de evaluaciones o de requisitos burocráticos, o por enjuiciar que estas decisiones de egreso son extravagancias de X o Y directivos a quienes atribuirían derroches de recursos y entorpecimientos de las labores acostumbradas; por todo lo cual es seguro persuadir al personal directo y exterior relacionado, con afirmaciones acerca de la inminencia y del contenido de los cambios técnicos y procedimentales que hipotéticamente se realizaren, puesto que el tamaño de los costes de capital envueltos en la planificación, ejecución y control de iniciativas enlazadas con la IJ [L7] es considerable; por consiguiente, se debe puntualizar el convencimiento de que estas erogaciones no son un despilfarro sino unas inversiones sensatas y muy redituables (Ireland y Huckley, 2019: p. 3).

Otro de los temores que acechan a la *Iuscibernética* alude a la pérdida de puestos de trabajo, la cual se mencionó pasajeramente arriba, pero que no luce como un obstáculo ineludible e ingobernable que desvirtúe las ventajas de montar un programa de actualización de Tecnología Jurídica, si bien tampoco es insustancial que la posibilidad de desocupación en la Rama aumente; empero, hay varias salvedades que asentarían una transición tan paulatina como armónica, según lo afirma el tratadista Prince Tritto (2019⁸³. Cfr. Domínguez, 2020: p. 37).

⁸³ PRINCE TRITTO, Philippe, "IA y Derecho: Hacia un Transhumanismo Jurídico", en: LUZ CLARA, Bibiana Beatriz (2019), *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático (Segunda Época)*. Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática [online], segundo semestre; (79); pp. 69-84. Disponible en: <http://fiadi.org/wpcontent/uploads/2020/02/FIADI-07.pdf>

En primer lugar, el estado del arte general de las múltiples propuestas de mejoramiento técnico presenta unas innovaciones atrayentes cuya diversidad y perfeccionamiento son altas, pero todavía pertenecen a las etapas prototípicas de esta investigación, o si mucho, surgen aún unas fases muy tempranas de su desarrollo, es decir, son un impulso reciente que ha forjado una colocación muy plausible y satisfactoria en el campo de la judicatura, pero que ha sucedido por oleadas, sin haberse incrustado generalizadamente todavía en la Rama Judicial, de acuerdo con una constatación preliminar de las expectativas y proyectos ya realistas de evolución hacia la IJ [LT], cuya progresión es tan servil que estas soluciones son demandadas por un número cada vez mayor de unidades organizacionales, pero en Colombia apenas está enunciándose la importancia y despuntando la propagación de la *Iuscibernética*, ya que esta se ha programado con el estatus de una política de expansión empresarial, o con las trazas de unas iniciativas intrasectoriales piloto.

De todas formas, el fomento a estas acciones, a la luz de algunas determinaciones oficiales ha tendido hacia una larga trayectoria, sobre todo en lo atinente a las directrices del Min-TIC, con algunos esquemas en Documentos Conpes, bagaje que luce todavía insuficiente para catalogar estas ordenanzas como una carta de navegación compacta de la Nación y de las jurisdicciones territoriales que vislumbre las guías para llevar a cabo estas realizaciones con una mayor prisa y cobertura.

En segundo término, aún se reserva un espacio muy amplio para la hermenéutica jurisprudencial, puesto que el Aprendizaje Automático [*Machine Learning*] y la Inteligencia Artificial [IA] aunque ofrecen una gama de soluciones impresionantes y contundentes, otorgan una serie de resultados derivados del procesamiento de vasta información por parte de una sucesión de algoritmos y dispositivos prediseñados y probados que arrojan un abanico de escenarios con su apropiada resolución, por lo cual es viable que se efectúe un trabajo mental de confirmación y elección completos de las alternativas más acertadas y elegibles.

Por lo tanto, esta mezcla de acciones e indicaciones invita a unas elecciones ponderadas que se inclinen ante las que sean óptimas entre ellas, tarea que corresponderá a los humanos, empezando por los jurisperitos y los demás profesionales asociados en estos ‘consorcios’ de Diseño Legal cruzado con Informática Jurídica (DL + IJ [L7]), en lugar de apoyar esta función sobre los artefactos. La selección de estos instrumentos es discrecional y surge del análisis, discusión y síntesis que delinee y concluyan los círculos transdisciplinarios comprometidos con estas estrategias de convergencia de estos avances en el quehacer de las judicaturas, las cuales depositan y consolidan el perfil de sus determinaciones sobre el raciocinio ilustrado, para que éste compruebe el porte de su instrucción e imparcialidad, surgidos ambos desde la sapiencia generada de una profesión u oficio partícipes en las modalidades adoptadas de DL que se suman a la *Iuscibernética*.

El tamaño de las empresas y de las intervenciones planteadas merece detallar varias especificidades que se subrayarán enseguida, dado que los parámetros económicos son un condicionante muy fuerte para la fijación de las líneas maestras de la implementación del (DL + IJ [L7]), ya que la magnitud de estos cánones y cifras monetarias establecerá sustancialmente la amplitud que las firmas o las entidades oficiales por separado, o como respuesta a unas políticas de Estado en general, atribuirán a las estrategias de modernización del aparato judicial.

Valga aclarar además que la financiación se canalizará hacia líneas que de suyo requieren grandes egresos, tales como: el mercadeo, la adquisición, reposición o repotenciación de dispositivos; la compra y refrendación de los permisos de software — cuando este es privativo— y la cualificación y reclutamiento del personal idóneo, ya sea permanente o temporal, que se adscriba a los proyectos de *Iuscibernética* ensamblados con DL, razones por las cuales es apremiante atar estos presupuestos con montos muy elevados y custodiados que se sostengan sobre fuentes robustas de recursos, traducidos

en coeficientes tarifarios que aseguren la rentabilidad, según lo señaló Ribstein⁸⁴ (2010. Cfr. Gaviria y Sánchez Escobar, 2017: 187-188)

Teóricamente, un canal alternativo para la consecución de estos dineros en manos de actores privados de la abogacía es la emisión accionaria abierta para mercados bursátiles, pero la baja profundidad del mercado de capitales y los costes de acceso al mismo en Colombia desestimulan de momento esta tentativa, pese a que la ley no impide que otros profesionales o inversionistas se asocien con sus colaterales de las firmas de abogados particulares, a diferencia de algunas legislaciones estatales norteamericanas. Por ende, las connotaciones pecuniarias de este fenómeno se recubren de muchos abismos que resisten exploraciones más minuciosas que la reseñada aquí.

Otra clase de dificultades son los ajustes regulatorios que se deben subsanar para que los emprendimientos públicos, privados o mixtos establecidos sobre la *luscibernética* se realicen con celeridad, eficiencia y ganancia, primero, con la consabida autoridad de cambiar la cultura profesional hacia la aceptación de estas Tecnologías Jurídicas ascendentes, concretando dos frentes tangibles para ponerlas en movimiento: uno, la afinidad de los requisitos de enganche de la IJ [LT] con la normativa de propiedad intelectual y de protección de datos., en el sentido que estas patentes, regalías, certificaciones y autorizaciones por el uso de los programas informáticos, alquileres de equipos, honorarios de consultoría y otros asuntos que se vinculen con el reconocimiento de la autoría de aquellos productos y servicios deben regularizarse. Lo mismo sucede con los perímetros de leyes como la de *Habeas Data*, pues no es coherente pretender amortizar unos importes cuantiosos si el objeto de estas inversiones en comienzo orientadas a fortalecer la Rama Judicial acaba contradiciendo a normas puntuales promulgadas por encontrarse en otro teatro de la vida pública (Joseph Green).

⁸⁴ RIBSTEIN, L. (2010). The death of big law”, *Wisconsin Law Review*, 2010 (3), pp. 749-815.

Por otra parte, la armonía entre el principio de oralidad, que preside al sistema penal acusatorio colombiano desde 2005, con la transmisión telemática de las audiencias mediante videoconferencias formales, entraña una suerte de interrogantes conexos con las inequidades de acceso, utilización y conocimiento de Internet por parte de la ciudadanía; es decir, estas brechas económicas, educacionales y a veces geográficas menoscaban el ejercicio de los derechos fundamentales y ponen en entredicho a las bondades de las estrategias de Informática Jurídica y Diseño Legal (Domínguez, 2020: pp. 37-38).

Estas restricciones son agregadas a algunas zozobras de índole doctrinal, pues esta investigadora trae a colación un extracto de una providencia del Tribunal Constitucional español que anuncia que el principio de inmediación podría vulnerarse con un empleo atropellado e irreflexivo de las herramientas integrantes de las TIC que concurren a reforzar la *luscibernética*, por lo que a su juicio es indispensable resguardar “la principalidad y la subsidiariedad” como garantes de acervos probatorios y de salvaguardias procesales equilibradas, según lo contemplan las Sentencias 161/ 2015 (marzo 17) y 16/ 2009 (enero 26) de dicha Alta Corte, cuyos dictámenes que proveen una sugestiva muestra de jurisprudencia que avizora aguda y explícitamente las problemáticas legales que conllevaría una estrategia errática de IJ [L7]: El fragmento de la segunda decisión a continuación:

[L]as garantías que deben cumplirse para que la prueba celebrada por videoconferencia sea válida a los efectos probatorios [son las siguientes]:

- a) que haya comunicación bidireccional (emisor-receptor) y simultánea (ambos pueden emitir a la vez);
- b) que dicha comunicación se dé en sus tres aspectos básicos: visual, auditiva y verbal;
- c) que haya una distancia físico-espacial entre el Juzgado donde haya de llevarse a cabo la prueba y el sujeto que deba prestarla, y;

d) que en cualquier caso las partes tengan posibilidad de contradicción inmediata, en garantía del derecho de defensa (Bueno Jiménez, 2015⁸⁵. Cfr. Domínguez, *Ibídem*.)

8. 4 Aplicaciones y Retos de la IJ [L7] para Colombia

8.4.1 Experiencias realizadas

Colombia se ha unido paulatinamente a la marea de adopción de la *iuscibernética*, inclusive durante la cuarentena impuesta por el coronavirus en 2020, como es el caso de la firma Jurídica —encabezada por el jurisconsulto Francisco Londoño—, quien fundó **Innpulsa**, una plataforma que gestiona las consultas sobre maltrato intrafamiliar, con base en instalaciones de hardware tendientes a la conectividad. Por causa de este emprendimiento se fortalecen los servicios legales ordinarios y alternativos que contrarrestarían la violencia de género, amén de que acentúan la transdisciplinariedad y forjan valor agregado para el funcionamiento de empresas que se apoyan en estos módulos para satisfacer las Necesidades Jurídicas (NN. JJ.) de la población, y por añadidura, secundan como materia prima para la elaboración de jurisprudencias y doctrinas que se apuntalen en la IJ [L7].

Estas implementaciones son por obligación demasiado sofisticadas o caras, lo cual es relativo, aunque las amortizaciones iniciales en lo concreto son cuantiosas y demandan conocimientos básicos en matemática financiera y computación, para comprender el movimiento de efectivo y las especificaciones técnicas que poseen, para así poder sufragarlas; empero, sus dividendos en productividad son considerables, tanto en lo pecuniario como en lo operativo.

⁸⁵ BUENO JIMÉNEZ, Mauricio (2015: mayo 19). “El principio de intermediación penal y la prueba por videoconferencia (relación entre los arts. 229 LOPJ y 731 bis LECrim.)”, *Noticias Jurídicas*, Conocimiento, Artículos doctrinales, Procesal Penal.

Disponible en:

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10122-el-principiode-inmediacion-penal-y-la-prueba-por-videoconferencia-relacion-entre-los-arts-229-lopj-y-731-bis-lecrim>

Las ganancias halladas por causa de la implantación de la IJ [LT] son tan atractivas que, por ellas, la adopción de estas estrategias ha crecido exponencialmente en el último decenio, no sólo en la cantidad de planes y acciones, sino en su afianzamiento gremial, habida cuenta del nacimiento de la Asociación Colombiana de *Legaltech* (ALT+CO), cuya finalidad consiste en promocionar la inclusión de las TIC en la abogacía y el Derecho, órbitas que se divide en subáreas como la enseñanza, la política pública, el trabajo en red, el autocontrol, la promulgación normativa y la creación de empresas. Y no contentos con esto, se ha elaborado el *Marco Ético para la Inteligencia Artificial*, el cual provee el mapa y el contenido reglamentario para que los copartícipes de este renglón económico y jurisprudencial lo acojan.

Este accionar conlleva varios desafíos cercanos al porvenir de la judicatura por medio de su modernización técnica, basada a su vez en la automatización de servicios jurídicos, la difusión de los Contratos Inteligentes (CC. II.) y la concomitante articulación operativa y conceptual de la *iuscibernética* con el DL, con la finalidad de que las soluciones computacionales confirmen los preceptos de *Simplificación, Visualización, Empatía y Eficiencia* que predica el Diseño Legal, ya que se dispone de numerosas herramientas que se empeñan en acometer una transformación digital intensiva e íntegra, en la medida que las destrezas habituales de los jurisperitos no se abolirán, sino que se enriquecerán con el uso de las TIC. Por ello, Javier Fernández Lasquetty reporta que hay instrumentos sofisticados cuyo prestigio se acrecienta como *Rocket Lawyer*, que genera plantillas contractuales o alternativamente, *Lawgeek*, que repasa documentos mediante rutinas de Aprendizaje Automático, o *Compas*, que efectúa pronósticos estadísticos de los litigios (Quintana y Suárez, 2020: p. 21). Como preámbulo a la profundización del accionar organizativo que se elucidará en páginas venideras, se adjunta el mapa de compañías colombianas implicadas con la IJ [LT].

15. Cuadro 16. Cartografía de la IJ [LT] en Colombia hasta 2020

MAPA LEGALTECH COLOMBIA

Creado por:  Legal Hackers Bogotá



Fuente: Legal Hackers, 2020: abril. Legaltechies, Óp. Cit.

A propósito de estas prescripciones de política, se han cristalizado varios programas, tales como la constitución del movimiento *Legal Hackers* (al cual se han afiliado cuatro mil seguidores); se relata también la iniciación de la herramienta electrónica **Legal App**, a cargo del Ministerio de Justicia, la cual aproxima los servicios jurídicos a la ciudadanía, como fruto de una obra estatal; así mismo, el montaje de la plataforma **SIC Facilita** que enlaza a consumidores y proveedores, en aras de incentivar las conciliaciones y el diálogo ente esos agentes vinculados al mundo mercantil, gracias a los auspicios de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Otro evento importante fue el arribo del fondo de capital de riesgo **Accel-KKR**, quien colocó dineros en la plataforma *Lemontech*, a cambio del control accionario de esa entidad en asocio con **SIIGO**. Para encaminar un proyecto de manejo de los despachos de jurisconsultos por conducto de dos aplicaciones de software llamadas *Time BillingX*, la cual calibra el cronograma óptimo de los proyectos de la compañía de abogacía, para así crear la facturación y las cifras de rendimiento. Por su parte, en una vena parecida a la anterior utilidad, *Case Tracking* automatiza y supervisa las notificaciones judiciales, con el objeto de eludir la desidia o la omisión en el seguimiento de los expedientes, la cual incorpora además actualizaciones de documentos, almacenamiento en la Nube y delegación de actividades, prácticamente en simultánea con su ocurrencia (Redacción Justicia, 2019: junio 3).

Un nuevo empleo de recursos de la IJ [LT] es el sistema de Inteligencia Artificial para la Resolución de Litigios Societarios (*Sianelis*), que como lo señala este acrónimo, coopera en zanjar pleitos corporativos, al prestar un acervo de informaciones disponibles para los jueces, la cual permite vislumbrar escenarios factibles en asuntos como deberes de los gerentes, transparencia en votaciones y decisiones asamblearias, etc. (Legaltechies, 2020)

Otros emprendimientos en IJ [LT] se benefician de alivios tributarios que atan los descuentos impositivos a la existencia demostrable y funcional de grupos intra-empresariales de investigación, certificados por Colciencias, con rebajas escalonadas de 100, 150 y 200 %, según las firmas comprueben Innovación y desarrollo (I + D) en Ciencia y Tecnología (C&T), con el máximo porcentaje de estímulo para aquellas que opten por

la asociación de dos o más compañías; asimismo, se asume el papel preponderante de la banca de segundo piso para fomentar estas operaciones, por intermedio de la actuación de Bancóldex, cuyo objetivo es apalancar emprendimientos y solventar las actividades de **Innpulsa** en el cuadro empresarial. De hecho, unas fuentes de ingresos contempladas por estas disposiciones afluirán desde las regalías que sostienen a los Fondos Nacional y regionales de C & T (Gómez y Mitchell, 2014: 3-4).

En resumidas cuentas, se estima que hay 45 empresas dedicadas a la realización de actividades —el 67 % de ellas localizadas en Bogotá—, que se agrupan en estos seis frentes que se muestran en la próxima tabla, en la cual, cada actividad enumerada con un literal corresponde con la firma que se ha distinguido en efectuarla (Legaltechies, 2020)

Tabla 5. Áreas de trabajo, empresas y tipología de aplicación de la IJ [LT] en Colombia

Tipología de aplicación	Actividades específicas ejecutadas	Firmas más significativas
1. Programas de manejo y control de los despachos jurisprudenciales.	<ul style="list-style-type: none"> a. Inventariado y exploración de expedientes y clientes; cálculo de la facturación. También comunicaciones seguras y audiencias virtuales. b. Diligencias de concertación. c. Gerencia comercial; acopio de memorias de reuniones de Juntas Directivas y convenciones. d. Escudriñamiento de expedientes judiciales y el rumbo de procesos. e. Software para gerenciar bufetes. f. Disminución de pérdidas 	<ul style="list-style-type: none"> a. <i>GestiónL.</i> b. <i>Conciliamos.</i> c. <i>Jurilex.</i> d. <i>Legis Office; Monolegal; Redelex.</i> e. <i>Vig Pro; Time Manager>; Litigio Virtual.</i> f. <i>Orión; Sär 28: especialidad en propiedad intelectual; Lawiiko: Biblioteca en la Nube</i>

Tabla 5. Áreas de trabajo, empresas y tipología de aplicación de la IJ [LT] en Colombia (continuación)

<p>2. Plataformas para adquirir o generar o monitorear «Contratos Inteligentes» (CC.II.)</p>	<p>a. El software para emitir y depurar a los CC. II. se sostiene sobre los cuestionarios interactivos, tras cuya contestación se producen los documentos.</p> <p>b. Los envían al correo electrónico, o los originan con apego a minutas prefijadas.</p> <p>c. De forma más participativa instruye a los emprendedores con la actividad virtual de registro de marcas, modelación de contratos o fundación de sociedades.</p>	<p>a. <i>Legalviv.</i></p> <p>b. <i>Juzto.co.</i></p> <p>c. <i>Taller A.</i></p>
<p>3. Ruedas permanentes de negocios y publicidad afines a la abogacía y al Derecho.</p>	<p>a. Son sitios web en los que el cliente pide asesoría legal, y tras ser escuchado recibe una cotización; o también, se trabaja con aplicaciones que seleccionan abogados dentro de un fichado muy variado, incluso con filtros de localización geográfica o temática</p> <p>b. Semejante a ella, se ofrecen servicios contables y de revisoría fiscal.</p>	<p>a. <i>Buju.</i></p> <p>b. <i>Tus Abogados y Contadores.</i></p>
<p>4. Soportes tecnológicos para adelantar consultas y reclamaciones por vía Internet</p>	<p>a. Los consultorios jurídicos son una variante muy difundida de la <i>iuscibernética</i>, quienes operan mediante chats o videoconferencias.</p> <p>b. Diligencia divorcios, separaciones, contratos de alquiler, tutelas, desde lugares remotos</p> <p>c. Cobra los consejos de jurisperitos a destajos; asistencia jurídica</p>	<p>a. <i>Alcance Legal.</i></p> <p>b. <i>Asesorías Legal Online.</i></p> <p>c. <i>Legalo;</i> <i>Somos Legal</i></p>

Tabla 5. Áreas de trabajo, empresas y tipología de aplicación de la IJ [LT] en Colombia (continuación)

<p>5. Automatización de rutinas legales; protocolos codificados.</p>	<p>a. Configuración de acervos probatorios con rúbrica o autenticación electrónicas, conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.</p> <p>b. Para resguardar y rastrear —se encripta el modo <i>Blockchain</i>— garantizando su invulnerabilidad ante intrusiones y alteraciones.</p> <p>c. Certifica evidencias digitales como imágenes, chats, audios, textos, etc., para prepararlos ante una cadena de custodia.</p>	<p>a. <i>Signio; Mi Firma</i></p> <p>b. <i>Beriblock.</i></p> <p>c. <i>Evlab</i></p>
<p>6. Aprendizaje Automático (<i>Machine Learning</i>)</p>	<p>a. Inscripción de marcas.</p> <p>b. Protección de DD. PP. (datos personales).</p> <p>c. Digitalización de expedientes.</p>	<p>a. <i>Legalnomen</i></p> <p>b. <i>Fersaco.</i></p> <p>c. <i>Sentinel Procesal</i></p>
<p>d. Otras aplicaciones</p>	<p>a. Motor de búsqueda con reconocimiento vocal.</p> <p>b. Corroboración de bases de datos contra el lavado de dinero.</p> <p>c. Intranet que brinda conectividad a oficinas jurídicas y administrativas.</p> <p>d. Se efectúa control previo calibrar los riesgos jurídicos en el fichaje de personal, contratación, misión social, capital de trabajo o <i>modus operandi</i> organizacional.</p>	<p>e. <i>Audios Jurídicos.</i></p> <p>f. <i>Compliance.</i></p> <p>g. <i>Enki.</i></p> <p>h. <i>Oviblue</i></p>

Fuente,

Legaltechies:

2020.

Para rematar esta inspección de las modalidades de IJ [L7] que se han desarrollado en el país. En específico, aunque forzado por la extensión de la pandemia, la cual indujo al fomento del teletrabajo y de los sistemas telemáticos, computacionales y virtuales, para adelantar la actividad productiva, incluidos los servicios jurisprudenciales, el Estado colombiano se unió al poblamiento del ecosistema de innovaciones que asocian el DL con la *iuscibernética* al establecer la plataforma *Pretoria*, la cual permite que la Corte Constitucional colombiana estimule y absorba la recepción virtual de todos los expedientes que demandan tutelas. En efecto, *Pretoria* revisa, escruta e inclusive redacta sumarios de los millones de folios que este aplicativo explora, amén de que prevé la composición de los contenidos de millares de providencias; esta utilidad emula su homólogo *Prometea*, operado por la jurisdicción de la Capital Federal de Buenos Aires en Argentina.

Tal realización se entiende como el acatamiento del Decreto 806 de 2020 que sancionó determinaciones para preservar y mejorar el acceso a la justicia durante las cuarentenas prescritas por los Gobiernos nacional y territoriales, con prioridad de los intereses y expectativas de los operarios, los jurisperitos y los usuarios, para profundizar la democratización, con base en la resolución ecuánime de disputas y el amparo eficaz a los derechos (Peña Valenzuela, 2020).

8.5 Los desafíos de la *iuscibernética*

Tras esta recensión de los hitos organizacionales y técnicos llevados a cabo durante el arranque de la IJ [L7] en Colombia, resta contribuir con unas reflexiones que precisan los horizontes de esta implementación, pues la tecnificación de la abogacía y del derecho en Colombia coadyuvan al engrandecimiento de los procesos de DL, en virtud de que la fusión de ambas tipologías de pensamiento y desarrollo estratégico otorga elasticidad al aparato judicial, para que sus habilidades de previsión, celeridad y efectividad de continuo se resalten como rédito de la Cuarta Revolución Industrial y Científica, hoy en día liderada por las TIC.

La expedición de la Ley 1341 de 2009, Modificada por la Ley 1978 de 2019, es un derrotero muy substancial, puesta que busca colmar zonas grises de la legislación que la incursión de las TIC o de los protocolos de Diseño Legal tal vez prevalezcan por sí mismos, debido a la novedad de estos; por ende, de la mano de las formulaciones de esta última disciplina, la inteligibilidad expresa y admitida por los suscriptores de los CC. II. luce como un requisito «*sine qua non*» que revalida el consentimiento, y con él, la seriedad de esta clase de acuerdos, al tenor de las semejanzas con las leyes bielorrusas que insta seguir (Díaz Baquero, 2019: 26-27).

La primera consideración radica en intensificar la formación académica que se imparte en las aulas universitarias desde pregrados, postgrados y cursos de extensión, los cuales deberán conectar con la instrucción elemental en ofimática, para que después, al promediar etapas ulteriores de sus pensum, existan más familiaridades que predispongan favorablemente las enseñanzas de la *iuscibernética* y del DL, en el seno de la transdisciplinariedad (Peña Valenzuela, 2019). Y por supuesto, para adiestrar a la abogacía en estos saberes, son imperiosas las investigaciones aplicada y pura sobre estos asuntos.

El segundo aserto en pro de las pruebas que justifican a la IJ [LT] y su contigüidad con el DL, atañe a los bufetes y dependencias estatales, a quienes les urge acentuar en los principios holísticos de estas disciplinas, plasmados a continuación en la adecuación de las TIC que requieran, para que vengzan a la competencia, ya que hay mucha varianza en la calidad de los servicios legales, amén de que estas fluctuaciones por lo general empujan los costes de los honorarios hacia arriba; dichas oscilaciones al ser tan volátiles exigen que se evolucione del modelo *transaccional* al *relacional*, es decir, que pase de la compaginación de un negocio a secas, con ofertas regateadas, hacia la cohesión constante y fundamentada entre usuarios, juristas y administración de justicia (Kenneth Grady. Cfr. Oliva León, 2017), en pos de racionalizar el quehacer jurisprudencial en Colombia.

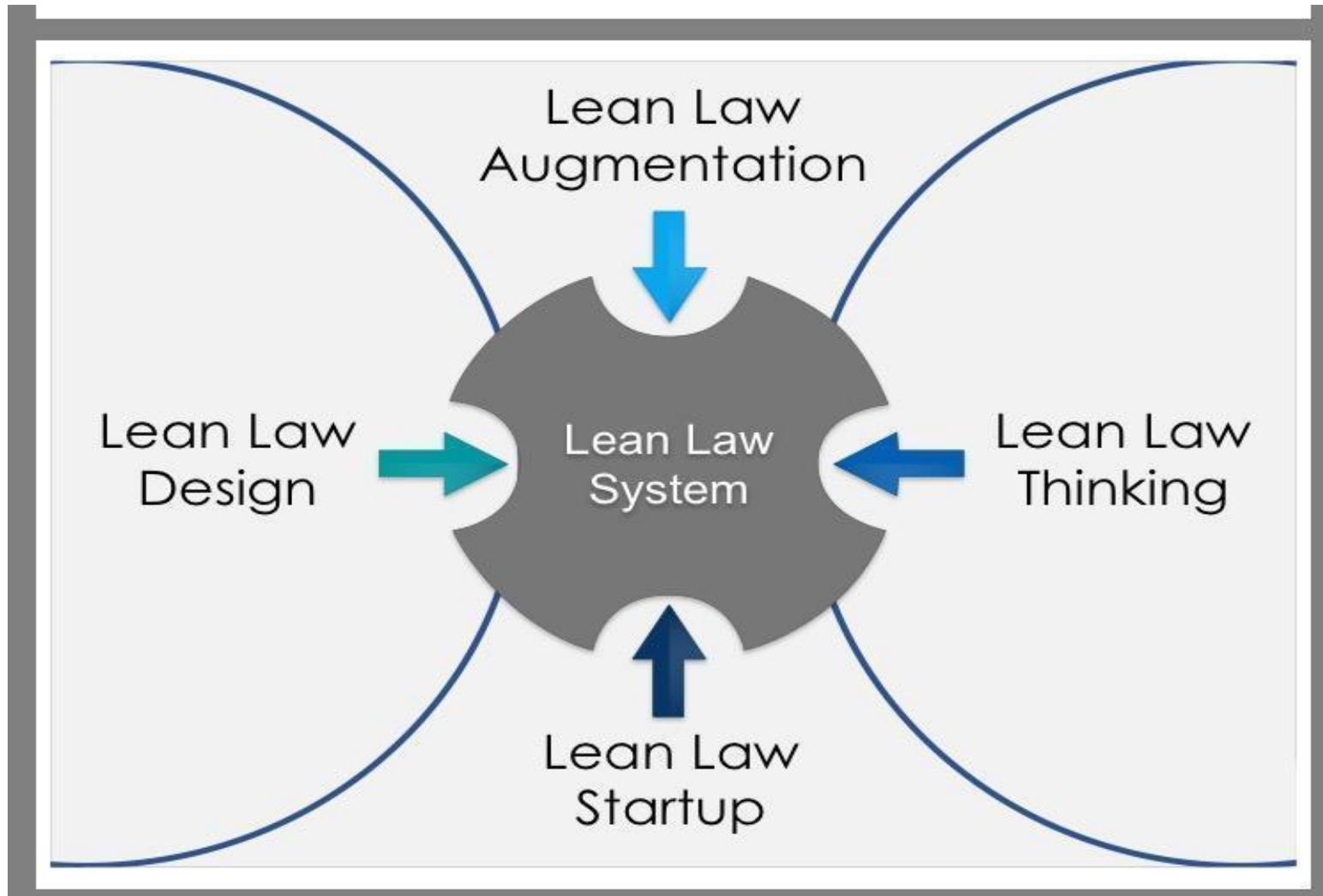
Esta prospectiva se puede incrustar mediante la racionalización de las labores mecánicas, delegándolas hacia los dispositivos, o subcontratándolas, merced a la operación del *Lean Law System* (Sistema de Prestación de la Ley), que acrecienta la

productividad al centrar sus faenas y prelacones en el análisis, el diseño y la gestión organizacionales, cuyo progreso también arrojará métricas sobre las tareas llevadas a cabo por la *iuscibernética*, p. ej., aquella desplegada con Inteligencia Artificial aleccionada sobre reglas o alimentación o sistematización de datos (González Restrepo, 2019). .

En consonancia con este argumento, el Cuadro 17 inquiera los pormenores del Modelo de Prestación de la Ley sugerido por Kenneth Grady⁸⁶. En efecto, Oliva León expone la transición de un modelo transaccional a uno relacional de servicios legales, para que los clientes-usuarios y jurisperitos trabajen mancomunadamente, con base en este esquema que predica la austeridad de la Ley, el cual clama porque la abogacía sea más magra en cuanto a sus tareas, es decir, se desempeñe de manera más liviana, menos árida, con una visión servicial, no tan dogmática. Por consiguiente, el Modelo de Grady acentúa que se deben delegar las faenas monótonas que absorbe la profesión legal, para que ella en cambio se centre las más analíticas y sintéticas, con miras a que la abogacía se aboque a realizar actos que añadan valor, merced al aumento de su rendimiento, el arranque de iniciativas que innoven y la interiorización del Pensamiento de Diseño y de la *iuscibernética* aplicados a este aligeramiento razonado de las funciones jurídicas.

El tercer argumento que propicia la aceptación comprensiva de los desafíos mancomunados de la IJ [LT] y del DL, reside en que la financiación público-privada y mixta sean suficientes y redituables con las mismas tareas que se implementen, para que las mismas empresas generen empleo, lucro, sostenibilidad monetaria y compromiso social, a partir de unas reglas del juego claras y de una compenetración entre las NN. JJ. de los clientes y usuarios, en procura de pactar unos acuerdos económicos de suma positiva (Peña Hernández, 2020). Por ende, el siguiente flujograma —Cuadro 17— concentra la ponencia de Grady

⁸⁶ Grady, Kenneth (2017), “Augmented lawyers. Innovation through people, technology and process”, *Legal Industry Forum*, EE. UU.: Michigan State University, College of Law (ponencia).

16. Cuadro 17. *Lean Law System* (Sistema de Prestación de la Ley) de Kenneth Grady

Fuente: Kenneth Grady. Cfr. Oliva León, 2017.

El cuarto pro de estas estrategias es la materialización de una responsabilidad más exacta por parte de los desarrolladores, los emprendedores y los suscriptores de los *Contratos Inteligentes* y de otras innovaciones de la IJ [LT], como blindaje hacia el error o la incertidumbre (Gatto, 2018⁸⁷. Cfr. Díaz Baquero, 2019: pp. 29-30), pues, de todos modos, su concepción es humana, por tanto, son deseables las seguridades para operar, reparar y mantener estos artefactos y procedimientos con unos apropiados controles de auditoría financiera y técnica sobre toda la gama de sistemas descrita en esta tesina, v. gr., los sustentados en *Blockchain*,

La actitud sucinta en el eslogan “*piensa global, actúa local*” es plausible para proseguir la cristalización de los emprendimientos de IJ [LT], de cara a unos servicios legales mejorados y renovados, que proporcionen también una alta asertividad a la ciudadanía, merced a la conjunción que esta disciplina y el DL abastecen, ya que la integración geográfica, operacional y regulatoria de varios componentes y actores gravitantes alrededor de la administración de justicia permitirán que la proliferación de los planes de perfeccionamiento se diseminen, afiancen y avancen, puesto que obtendrían economías de escala y de gama que dotarán a estas dos rutas de enriquecimiento de la Rama Judicial con rendimientos crecientes.

⁸⁷ Gatto, J. (27 de noviembre de 2018), “Smart Contract Developers – Beware and Lawyer Up!”, *Law of the ledger. Legal Issues with Blockchain and Cryptocurrency*. (www.lawoftheledger.com), <https://www.lawoftheledger.com/2018/11/articles/blockchain/smart-contracts/>

9. Conclusiones

Esta tesina arriba a su recta final, tras un dilatado examen del Pensamiento de Diseño, el Diseño Legal, la transdisciplinariedad y la *iuscibernética*, a partir de las sendas exposiciones de sus generalidades e implicaciones de su reflexión y contraste, en pos de implementar una política pública de acceso a la justicia que sea más fiable, más eficaz, más ecuánime y más democratizada, con base en la centralidad del usuario, lema en el que convergen todos los especialistas del DL aquí reseñados: Hagan, Haapio, Perry Kessarís, Susan Ursel, Abal, Fraser, Robergé y Santuber, entre otros. Ellos asimismo coinciden en la modelación de la creatividad, avizorada como un imperativo que posibilite el giro radical hacia una reorientación del Derecho, para que su quehacer no sea mustio, ni tan abrumado por los problemas de congestión, tardanza y desigualdades que permear a la judicatura, en aras de optimizar su considerable presupuesto, aunque insuficiente para el cúmulo de Necesidades Jurídicas acumuladas que se han plasmado en Colombia, y que el *Plan Sectorial 2019 2022* quiere reestructurar..

Esta monografía insistió en las honduras del PdD trasvasado a los requerimientos de reformulación de la práctica de la abogacía y sus conexiones con modificaciones comprensivas en la aplicación de legislaciones y su acercamiento con la ciudadanía, si bien sin paternalismos, porque se evita que los usuarios sean actores pasivos de estas búsquedas de aproximación del aparato judicial a la población. Este, por su parte, tendrá que hacer gala de su ingenio y de su agudeza para implantar los cambios que sea menester realizar, siempre y cuando se produzca una ruptura con mentalidades convencionalistas que se vuelven obsoletas por repetir conductas tradicionales que tornan a varios actores del sistema en pendencieros o desactualizados o desdeñosos con sus clientes. En consonancia con este espíritu disruptivo, ojalá acertadamente conducido, se pretende que las proposiciones meticulosas y muy pertinentes del Diseño Legal trasciendan del papel y se encarnen en una actuación sistemática y mancomunada de los sujetos jurídicos, toda vez que toda esta teorización indica las rutas para efectuar aprendizajes y soluciones creativas, holísticas y heurísticas.

La anterior tesina se explayó en los contenidos del Diseño legal y la *iuscibernética*, con miras a ponderar las bondades de estas dos teorizaciones, metodologías y avances técnicos, por cuyo intermedio es viable refrescar y reorientar las prácticas del Derecho por doquier, sobre todo en Colombia, con base en pivotes conceptuales como la centralidad de los múltiples usuarios (o clientes o ciudadanos), la consecución de experiencias agradables y constructivas para ellos, la perseverancia sistemática del quehacer jurídico por alcanzar horizontes heurísticos crecientes y más certeros y la adopción de nuevos procedimientos que acerquen el marco y las documentaciones jurisprudenciales a sus receptores, e incluso, a sus hacedores, bien sea que acudan a los avances tecnológicos provistos por toda una gama de hallazgos promisorios o validados en la Informática, o si no, como fruto de reformas organizativas en la actividad de la abogacía.

La obtención de estos propósitos radica en la interiorización del PdD., cuyo punto de partida proviene de la preocupación por una planeación del producto o servicio que responda con versatilidad, eficacia y amenidad a las NN. JJ. demandadas por los usuarios y clientelas; por consiguiente, es útil recalcar que se debe siempre constatar inteligentemente el dilema señalado por Hadfield (2008: p. 45) de "apoyarse en los derroteros previos, o crear unos nuevos", según convenga a los imperativos de cada proyecto. Esta reacción tampoco ha de comportar dogmas sino alternación; ergo, el meollo radica en ensamblar íntegramente a la manera de Hagan la terna operacional entre "procesos, mapas mentales y costumbres", con vistas a resolver contingencias, abonando el campo para renovar y cultivar ideas ingeniosas y fructíferas desde esta praxis repensada. De allí se infiere que el acento de todas estas formulaciones y estrategias yace en la efectividad procesal y empírica de ellas.

Tales planteamientos alientan y exigen cambios radicales en la mentalidad y la conducta de los sujetos jurídicos, v. gr., los demandantes de los servicios legales, quienes progresivamente virarían hacia la óptica del "prosumidor", con el objeto de que no se

limiten al rol de depositarios pasivos y desinformados de las diligencias y enunciados normativos, sino que se apersonen de familiarizarse con sus intrínquilos y consecuencias, ojalá con una mejor disposición de estos componentes y partícipes de la legislación, para que su legibilidad, estética y apropiación sean más factibles y consistentes. De manera propositiva, al compás de lo aseverado por Perry Kessarís (2019), se buscará que la conversión en prosumidores se adecúe a experiencias legales positivas y duraderas, gracias a los mejoramientos continuos de la comunicación y a la persistencia del equilibrio entre "estructura y libertad", con mantenimiento de espíritus críticos e imaginativos. Estos logros en el tránsito hacia aptitudes y actitudes más incisivas y proactivas, se condensa en el lema «Descubrir, Sintetizar, Construir, Probar y Evolucionar». La asimilación de esta regla, junto con óptica prospectivas, reductoras de costos, énfasis en la asesoría y remedio de falencias consuetudinarias o intempestivas, se tornará en la llave del éxito para estas iniciativas de DL (Haapio, 2013: 39).

Tras la categorización de estos parámetros que trazan el norte conceptual, se recalca la preeminencia de instrumentos que se guíen por el eslogan de "Simplificación, Visualización y Empatía", principios sobre los cuales se reestructura el quehacer del derecho, con el objetivo de que los bienes, procesos, interacciones e instalaciones conexas con las leyes se enriquezcan, valiéndose de técnicas y discursos infográficos, pictóricos, verbales o algorítmicos que compriman la esencia e implicaciones normativas, sin que estas extravíen sus potestades. Se persigue entonces una simbiosis justa y funcional de facultades cognitivas a favor de la claridad y la contundencia de las normas: inducción y deducción, razón e intuición, teoría y praxis, Estas habilidades mentales se mezclarán con acciones como la iteración, el prototipado, el análisis, la síntesis y la difusión.

El panorama del Derecho en Colombia es la segunda piedra angular de la presente monografía. En este acápite se describió una serie de problemáticas verificables, sugerentes del terreno que abordarían las intervenciones del DL y la IJ, sin otra intención más que la de repasar unos aprietos y retos que estas temáticas y estrategias acometerían, todavía sin catalogarlas como los escollos más significativos. Pues bien, el

eje estriba en detectar estos obstáculos, mas no en jerarquizarlos como las deficiencias funcionales que más quejan a la administración de justicia (o judicatura, vocablo que se empleó como sinónimo de ella, para agilizar la disertación). De entrada, cabe anotar que la envergadura demográfica y jurisprudencial colombiana es muy copiosa, por lo que el alcance de proyectos reformadores a los que se adscribe esta tesina es similarmente vasto en términos cuantitativos, puesto que anhela incidir en el vuelco de los imaginarios y actuaciones de más de 177 mil juristas titulados, que ejercen labores en un tamaño sectorial superior al 4,8 % en 2017, cuyo monto se acerca a los cuarenta billones de pesos.

Como se nota acá, la RJ es extensa y posee naturaleza tripartita: como derecho fundamental, función pública y organización (Ley Estatutaria de la Justicia o 270 de 1996), por lo que apunta a ser una vocación de servicio cuya garantía descansa sobre la actividad, el organigrama y la dirección del aparato judicial. Con arreglo a esto, el «*enfoque de emergencias y de transformación de las disputas*» de Felstiner tiende a zanjar las discrepancias de los actores jurídicos asumidos como «*constructos sociales*»; este diagrama explica el itinerario de las querellas, sea que se concilien dentro o fuera de las cortes, advirtiéndole que la recurrencia de los tribunales alarga esta trayectoria. Así mismo, este recorrido se acompaña por la reticencia a entablar procesos, o la poca rapidez con la que estos se gestionan. Con frecuencia, la solvencia económica es el factor determinante para decidirse a emprender un pleito o averiguación, o a esperar el resultado de estas diligencias, amén de que el sistema premia a los más curtidos en desenmarañar sus incisos, trámites o instancias.

Este diagnóstico entronca con las virtudes del Principio de Visualización, las que se alinean con la oralidad, la publicidad y la intermediación procesal, directrices inherentes al Derecho, puesto que el DL enseñaría sobre la marcha los contornos jurídicos que el ciudadano necesita. Este aserto micro se empalma con la base definitoria de la política pública en la judicatura, cuya índole heurística se expande hacia la órbita macro, en pro

de que este tratamiento resolutivo sea humanista, imparcial y plausible. Por ende, las Gráficas 5A y 5B de esta tesina muestran las piezas y sinergias entre propósitos, prioridades y estrategias que gobiernan el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2019-22, los cuales se alimentan de la integración de modernizaciones tecnológicas, organizativas, interinstitucionales, operativas e infraestructurales que podrían encajar coherentemente con la *iuscibernética* y el DL, una corroboración que revestiría de entera pertinencia y oportunidad a la presente investigación.

El DL envuelve pues la incorporación del precepto de la *autopoiesis*, en pos de que el sistema judicial sea autosuficiente y autocentrado, al proveerse de prescripciones endógenas razonadas que subsanen sus apuros, en consonancia con el *trialismo*, o conjugación trilateral que se basa en los puntales axiológico, normológico y sociológico inherentes al Derecho. Estas esferas poseen prominencia que dialoga con una firme y sagaz política pública que reforme a la RJ con fidelidad a sus fundamentos ontológicos hermenéuticos y funcionales. Conforme con este sustrato, se erige el carácter metateórico, en cuanto auxiliar convincente de la política pública, puesto que invoca su talante transdisciplinario con unos criterios singulares y racionales nacidos del PdD, para que de modo autárquico, auténtico y metódico actúen sobre la justicia procedimental, principalmente. Así, se reconocerán vocerías plurales, aplicación expedita y ecuánime de las leyes, autoridades competentes con sus misiones y próximas a los ciudadanos, en el seno de un respeto general entre estos agentes y la normatividad. La congruencia de estos factores con las novedades del DL sale a relucir con perspicacia, para que obren en y sobre los controles conductuales, cognitivos y decisorios de provisión de la ley.

La secuencia de tareas del DL fundada sobre el repertorio de argumentos ahondado hasta acá es una ruta inductiva, que emana del registro de las NN. JJ. a la generalidad jurisprudencial y doctrinal involucrada en el caso, para trascender luego a dimensiones deductivas y operativas, en cuanto se planifican estrategias idóneas en Derecho, acordes con los atributos de factibilidad, deseabilidad, viabilidad e innovación. Estos rasgos se

desplazan merced a los verbos “ser”, “pensar” y “realizar”, mientras turnan los papeles y períodos de la abstracción y la concreción, del ayer con el hoy y el mañana. Estos tópicos se unirán con una atmósfera transdisciplinaria que examina y trabaja interdependencias, riesgos, precauciones y protocolos de respuesta incluyente, cuya articulación se debe y puede ubicar con acierto en los planos de la norma, el proceso, el acto jurídico y la dogmática.

La *iuscibernética* es el pilar culminante —que sucede a la transdisciplinarietà— esta prolija argumentación, en tanto asoma como refuerzo elocuente para que el DL o en ausencia de él, se impulsen programas de actualización de artefactos, redes y supervisiones en Informática Jurídica. Consiguientemente, el soporte de las TIC es de capital importancia para desarrollar y sofisticar tareas en ruedas de negocios, CC. II., evidencias digitales, ofimática de juzgados y bufetes, Aprendizaje Automático, Ciencia de Datos, consultorías remotas, Analíticas Judiciales, cálculos matemáticos y estadísticos, verificaciones documentales exhaustivas y colectas monetarias. Estas variantes de la IJ se encaminan hacia las *Soluciones Legales Sustantivas*, como cima de la *digitalización micro*, que pasa después a la implementación de este accionar en un ámbito mesoeconómico, es decir, de tipo industrial, para rematar en una *transformación digital* agregada que reúna computación, ciberespacio y compaginación inter y transdisciplinaria.

Empero, cabe advertir que estas actualizaciones y refacciones recabarán ingentes recursos físicos, pecuniarios y humanos para su realización, control y seguimiento, requerimientos de procedencia exógena, ya que la judicatura los montaría por exigencia de usuarios, o de indicadores estatales que clamen mejoría, o por convenios interinstitucionales, no por una voluntad espontánea, pero es imperioso implantar estas plataformas trátense de resoluciones particularizadas o genéricas. Con todo, la *iuscibernética* puede financiarse con partidas presupuestarias, emisiones y transacciones accionarias o tarifas módicas que sufraguen por sí solas estas inversiones y remodelaciones. Simultáneamente, la compatibilidad regulatoria debe evitar que la IJ contradiga otros fragmentos de la normatividad.

10. Referencias Bibliográficas

Cibergrafía:

ABAL, Alejandra Leticia (2017/2018), *Legal design. Rethinking The Residence Permit In Italy*, Politecnico di Milano, Scuola del Design DESIGN MSC, Valentina Auricchio (Academic tutor)

Recuperado de:

https://www.politesi.polimi.it/bitstream/10589/140737/1/2018_04_Abal.pdf

..

ALLBON, Emily “What is legal design?”, *JustisOne. A V|Lex Company*, London, England: University of London, Law School City,

Recuperado de:

<https://www.justis.com/Legal-Design-Sprint-What-Is-Legal-Design.pdf>

BERGER WALLISER, Gerlinde; BARTON Thomas D. (2016), *From Visualization to Legal Design: A Collaborative and Creative Process*, Swiss Re, Center for Global Dialogue International Conference on Contract Simplification

Recuperado de:

https://www.swissre.com/dam/jcr:bd259050-ce5b-472b-8812-c0ed9a5c1078/Presentation_Thomas_Barton_and+Gerlinde+Berger-Walliser.pdf

:

BERGER-WALLISER, Gerlinde; BARTON, Thomas D.; HAAPIO, Helena (2017), "From Visualization to Legal Design: A Collaborative and Creative Process" (September 19, 2016); *American Business Law Journal*; 54, (2), Summer; pp. 347-392.

Recuperado de:

<https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=559124089121125009068090099102094124063062077093054032068075011087090099106123013093033098026038045017119075008071075083070121025059009008018097068082097069068094106023000046125104096002098100025118066028091070005006008127124069077066122098076094092026&EXT=pdf>

BOUWMAN, Sanne; VOORENDT, Jesper; EISENBART, Boris; MCKILLIGAN, Seda 'Design Thinking: An Approach with Various Perceptions', in: *Proceedings of the 22nd International Conference on Engineering Design (ICED19)*, Delft, The Netherlands, 5-8 August 2019. DOI:10.1017/dsi.2019.150

BUSTAMANTE ARANGO, Diana Marcela (2007), *El Diseño de la Investigación Jurídica- Documento de trabajo*, Bogotá: Universidad San Buenaventura, Facultad de Derecho, Centro de Estudios en Derecho

Recuperado de:

https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf

EDELMAN, Jonathan Antonio (2011), *Understanding radical breaks: media and behavior in small teams engaged in redesign scenarios*, A dissertation submitted In partial fulfillment of the requirements for the degree of *Doctor of Philosophy*, Palo Alto, California, U.S.: Stanford University Department of Mechanical Engineering Committee on Graduate Studies

Recuperado de:

<https://stacks.stanford.edu/file/druid:ps394dy6131/%20Jonathan%20Edelman%20Electronic%20Dissertation%2C%20Understanding%20Radical%20Breaks-augmented.pdf>

FRASER, Véronique; ROBERGE, Jean-François. (2016). “Legal Design Lawyering: Rebooting Legal Business model with Design Thinking”, *Legal Design Lawyering*, 16. 303-316. [Vol. 16: 303, 2016]

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/331872391_Legal_Design_Lawyering_Rebooting_Legal_Business_model_with_Design_Thinking

GALATI, Elvio (2015), “La ciencia de la transdisciplinariedad o la política compleja. (Las fronteras entre el derecho y la política)”, *Desafíos*; 27, (1), julio-diciembre, Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario, pp. 83-120.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/3596/359638976004.pdf>

GODDARD QC, David (2018: Fall), *The law making process. Legal Design. (Preliminary summary)*, New Zealand, NYU: Hauser Global Law School, Senior Global Fellow from Practice and Government.

Recuperado de:

http://www.law.nyu.edu/sites/default/files/upload_documents/David%20Goddard%20forum%20draft.pdf

GIBBONS, Thomas (2016), "Public service broadcasting 3.0: legal design for the digital present", *Journal of Media Law*, 8 (2), 309-313,

Recuperado de:

DOI: 10.1080/17577632.2016.1256557

<https://www.tandfonline-com.ezproxy.unal.edu.co/doi/full/10.1080/17577632.2016.1256557#aHR0cHM6Ly93d3ctdGFuZGZvbmxpbmUtY29tLmV6cHJveHkudW5hbC5lZHUuY28vZG9pL3BkZi8xMC4xMDgwLzE3NTc3NjMyLjIwMTYuMTI1NjU1Nz9uZWVkbQWNjZXNzPXRydWVAQEAw>

HADFIELD, Gillian K. (2008), "The levers of legal design: Institutional determinants of the quality of law", *Journal of Comparative Economics*, 36, University of Southern California, pp.: 43–73.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.1016/j.jce.2007.10.002>

HAAPIO, Helena, "Lawyers as Designers, Engineers and Innovators: Better Legal Documents Through Information Design and Visualization" (February 20, 2014). In Erich Schweighofer *et al.* (Eds.), *Transparency. Proceedings of the 17th International Legal Informatics Symposium IRIS 2014*, Österreichische Computer Gesellschaft OCG, Wien 2014, p. 451–458 (ISBN 978-3-85403-302-8) and in Jusletter IT, 20 February 2014,

Recuperado de:

<https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=317112116088088094088116126000110004053017063051087026113098066127097016102127076024053029061030029060000114124121115017011071053061042009079098026120124067021091058047048086015065083068081108020106069074028108065023118070122100085092106017106017081&EXT=pdf>

:

HAGAN, Margaret D. (2018), “A Human-Centered Design Approach to Access to Justice Generating New Prototypes and Hypotheses for Intervention to Make Courts User-Friendly”, *Indiana Journal of Law and Social Equality*, 6 (2): 199–239.

Recuperado de:

<https://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1083&context=ijlse>

.

_____ (2017), *Law By Design*, University of Stanford, Stanford Law School & d.school (Institute of Design), Legal Design Lab; Introduction, § 1, 2, 3.

Recuperado de:

<http://www.lawbydesign.co/en/home/>

_____ (2018), *Design Thinking for Legal Innovation*, Legal Design Lab, Association of Legal Technologists (ALT).

Recuperado de:

<https://altnets.org/wp-content/uploads/2018/02/Margaret-Hagan-ALT-keynote-intro-to-design-thinking.pdf>

_____ (2019: may 7th), “A Journey through Colombia’s Constitutional Court’s tutela design challenge”, *Medium. Legal Design and Innovation*.

Recuperado de:

https://medium.com/about?autoplay=1&source=post_page-----c3f4d20d73bd-----

HAGAN, Margaret; MISO, Kim. (2018). “Design for Dignity and Procedural Justice”, in: *Advances in Intelligent Systems and Computing*, 585: 135–45.

Recuperado de:

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2994354

HASSENZAHN, Marc, (2010), *Experience Design: Technology for All the Right Reasons*, U.S.: Synthesis Lectures on Human-Centered Informatics, Morgan & Claypool Publishers.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN LEGAL (2018: abril 23), *Derecho comprensible y transparencia: ¿porqué, qué, para quién y cómo?*

Recuperado de:

<https://institutodeinnovacionlegal.com/wp-content/uploads/2018/04/CGONZALEZESPEJO-IIL-INTRODUCCIONALCXLEGAL.pdf>

KAPLOW, Louis (March 14, 2019), “On the Design of Legal Rules: Balancing Versus Structured Decision Procedures”, *Harvard Law Review*;132; Harvard Public Law Working Paper No. 19-15; John M. Olin Discussion Paper No. 996; Harvard Public Law Working Paper No. 19-15.

Recuperado de:

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3352091

https://harvardlawreview.org/wp-content/uploads/2019/01/992-1065_Online.pdf

IBA, Takeshi (2010), An Autopoietic Systems Theory for Creativity, *Procedia. Social and Behavioral Sciences*; 2(4), December; pp. :6610-662

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/232415420_An_Autopoietic_Systems_Theory_for_Creativity

JARAMILLO URIBE, Jaime; COLMENARES, Germán (1982), Estado, administración y vida política en la sociedad colonial, en: COLCULTURA (1982), *Manual de Historia de Colombia*, Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura), Tomo I, capítulo V, pp.: 347— 415.

JACKSON, Dan (2016: abril 12), “Human-centered legal tech: integrating design in legal education”, *The Law Teacher*, 50 (1: *Learning/Technology in Legal Education*), pp.: 82-97,

Recuperado de: DOI: 10.1080/03069400.2016.1146468

<https://www.tandfonline-com.ezproxy.unal.edu.co/doi/full/10.1080/03069400.2016.1146468>

KRAUS, Jody S (1997: junio), "Legal design and the evolution of commercial norms", *Journal of Legal Studies*, University of Chicago, 26, (Nº 2), pp.: 377-411.

Recuperado de

<https://search-proquest-com.ezproxy.unal.edu.co/pqrl/docview/235970333/fulltextPDF/D6EE5389A07A450FPQ/3?accountid=150292>

LADEUR, Karl-Heinz (1999), The theory of autopoiesis as an approach to a better understanding of postmodern law from the hierarchy of norms to the heterarchy of changing patterns of legal inter-relationships, *EUI Working Paper LAW No. 99/3*, Badia Fiesolana, San Domenico (FI), Florence, Italy: European University Institute, Department of Law.

Recuperado de

https://cadmus.eui.eu/bitstream/id/943/law99_3.pdf

.

LASTRA, Ana (2016): El poder del prosumidor. Identificación de sus necesidades y repercusión en la producción audiovisual transmedia, *Ícono 14*; (14); pp. 71-94.

Recuperado de: doi: 10.7195/ri14.v14i1.902

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5334098.pdf>

.

LISCOW, Zachary (2014: mayo), "Reducing Inequality on the Cheap: When Legal Rule Design Should Incorporate Equity as Well as Efficiency", *Yale Law Journal*; 123 (7), pp.:

Recuperado de:

<https://www.yalelawjournal.org/note/reducing-inequality-on-the-cheap-when-legal-rule-design-should-incorporate-equity-as-well-as-efficiency>

..

MARULANDA BOHÓRQUEZ, Jorge Alonso; MARTÍNEZ CASTRO, Diego (2017), *Contribuciones de la noción “diseño de experiencia” en el panorama de la educación no formal (Ponencia)*, Cali, Colombia: IX Encuentro Internacional de Investigadores de la Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria - RLCU, Universidad Autónoma de Occidente, Eje temático: Innovación, Cultura, Cambio Social, Educación y Juventud. Línea de trabajo: Innovación, transformaciones pedagógicas y didácticas.

Recuperado de:

https://www.rlcu.org.ar/recursos/ponencias_IX_encuentro/Marulanda_Martinez.pdf

.

PÉREZ MATOS, Nuria Esther; SETIÉN QUESADA, Emilio (2008), “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en las ciencias: una mirada a la teoría bibliológico-informativa”, *Acimed: Revista Cubana de los Profesionales de la información y la Comunicación en Salud*; 18, Nº. 4.

Recuperado de:

<http://scielo.sld.cu/pdf/aci/v18n4/aci31008.pdf>

.

PERRY-KESSARIS, Amanda. (2019: summer), “Legal design for practice, activism, policy and research”, *Journal of Law and Society*, 46. (Nº 2), England: University of Kent

Recuperado:

<https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=95402008800706902000109508401900607000701206401008706807600402807207300810109500107102710204003>

4061127107010018086015025087096117042055041008009105095114015001066056069060093007105118079012071081028114026116070065069126112017089003003101069090121006&EXT=pdf

PFLAUM, Leanne J.; REID RAMBO, Teresa J. (2013), *Legal Writing by Design. A Guide to Great Briefs and Memos*, Durham, North Carolina, U.S.: Carolina Academic Press.

POLANÍA, Andrés (2020: febrero 27), *Legal Service Design: rediseñando el mundo legal. Háptica y Bancolombia hablan del Legal Service Design*, *Háptica. Birácora Naranja*

Recuperado de:

<https://medium.com/bit%C3%A1cora-naranja/legal-service-design-redise%C3%B1ando-el-mundo-legal-35b4d203dd7d>

QUIROZ RUIZ, Sara Luz (2006), “Las transiciones del Derecho en la investigación jurídica”, *Letras Jurídicas: Revista de los Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas*; Veracruz, México: Universidad Veracruzana; (13); pp.: 279-298.

Recuperado de:

<http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/13/quiroz13.pdf>

ROBERTS, Isabel (Editora); ROBERTS, Isabel; KERSHAW, Andrea (Ideo); DAHL Sonja (Nesta), (Escritores); (s.f.), *Design para el Servicio Público*, Traducido por: Tribunal

de Cuentas de la Unión; Unión Europea: NESTA; IDEO, Comisión Europea para impulsar el *design* y la innovación en todo el continente, Design for Europe,.

Recuperado de:

https://media.nesta.org.uk/documents/Nesta_Ideo_DesigningForPublicServices_Guide_Espanol_2019.pdf

ROSSI, Arianna; DUCATO, Rossana; HAAPIO, Helena; PASSERA, Stefania; PALMIRANI, Monica, “Legal Design Patterns: Towards A New Language for Legal Information Design”, in: SCHWEIGHOFER, Erich; KUMMER, Franz; SAARENPÄÄ, Ahti (Eds.), (2019): *Internet of Things. Proceedings of the 22nd International Legal Infomatics Symposium IRIS 2019*, Bern: Editions Weblaw,, pp. 517–526; and in: *Jusletter IT*, 21 (2019: February).

Recuperado de:

https://stefaniapassera.com/wp-content/uploads/2019/03/preprint_LEGAL-DESIGN-PATTERNS.pdf

SANTUBER, Joaquín; OWOYELE, Babajide; KRAWIETZ, Lina; EDELMAN, Jonathan A. (2020), “The need for a Legal Design metatheory for the emergence of change in the creative legal society”, in: *JURIX 2018 Workshop. «Legal Design as Academic Discipline: Foundations, Methodology, Applications»*. [Conference]. December 2018.

Recuperado de:

<https://www.researchgate.net/publication/338898360>

SANTOS IBARRA; Jennifer Patricia (2013), *Sistema Jurídico Colombiano, Ordenamiento Legal y Orden Jurídico Prevalente*, Artículo inédito. Cúcuta: Universidad Simón Bolívar Extensión, Grupo de Investigación en Derecho Comparado Fronterizo en la línea de investigación sobre formación, proyección y perspectivas del profesional del derecho.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713658.pdf>.

••

STEINBECK, Reinhold (2011), "El «*design thinking*» como estrategia de creatividad en la distancia", *Comunicar. Revista Científica de Educomunicación*; XIX, (37); Sao Paulo: Universidad de São Paulo (Brasil), Laboratorio de Diseño, Innovación y Creatividad (d-USPL); California Universidad de Stanford, Centro de Investigación del Diseño (CDR); pp.: 27-35.

Recuperado de:

<https://www.researchgate.net/publication/277276232> El design thinking como estrategia de creatividad en la distancia

:

STONE, Rebecca (2016), "Legal Design for the 'Good Man'", *Virginia Law Review*, 102, pp. 1767-1830.

Recuperado de:

<http://web.b.ebscohost.com.ezproxy.unal.edu.co/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=d9abba8c-4438-4c0b-b9e8-6553ed3416b6%40pdc-v-sessmgr03>

.

SUSSKIND, Richard (2019), *Online courts and the future of justice*, United Kingdom: Oxford University Press, 1ª ed.

TAMÒ-LARRIEUX, Aurelia (2018), *Designing for Privacy and its Legal Framework Data Protection by Design and Default for the Internet of Things*, Switzerland: Springer, Law, Governance and Technology Series, Issues in Privacy and Data Protection; 40.

URSEL, Susan (2017), "Building better law: how design thinking can help us be better lawyers, meet new challenges and create the future of law", *Windsor Yearbook of Access to Justice*, 34 (1), pp.: 32-59.

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/321584275_BUILDING_BETTER_LAW_HOW_DESIGN_THINKING_CAN_HELP_US_BE_BETTER_LAWYERS_MEET_NEW_CHALLENGES_AND_CREATE_THE_FUTURE_OF_LAW

VEGA SAINZ, José A. (2020: junio), "Legal Design Thinking, visuales en los contratos y su validez legal", *Revista Jurídica Austral* |; 1, (1); pp.: 303-318.

Recuperado de:

<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/909/Legal%20design.pdf?sequence=1>

VELOSO MOURÃO, Marina; SOARES GONÇALVES, Camila (2019), "Design: conceitos e proteção jurídica", *Revista de Direito, Arte e Literatura*; 5 (2); pp.: 78-98.

Recuperado de:

<https://www.indexlaw.org/index.php/revistadireitoarteliteratura/article/view/5975/pdf>

https://www.researchgate.net/publication/339288391_DESIGN_CONCEITOS_E_PROTECAO_JURIDICA

:

VIDAL AULADEL, Felip (2018: abril), *El diseño como construcción de experiencias*, Barcelona: Universidad Oberta de Catalunya.

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/324728406_2018_El_diseno_como_construccion_de_experiencias

.

YANKOVSKIY, R.M. (2019), Legal Design: New Challenges and New Opportunities, *Zakon*, (5), pp. 76—86.

Recuperado de:

https://www.academia.edu/40242060/Legal_Design_New_Thinking_and_New_Challenges?auto=download

Iuscibernética, Informática Jurídica o Legal Tech (IJ [LT])

BOURKE, Jane; ROPERB, Stephen; LOVE, James H. (2020), “Innovation in legal services: The practices that influence ideation and codification activities”, *Journal of Business Research*; 109; pp.: 132–147.

Recuperado de:

<https://pdf.sciencedirectassets.com/271680/1-s2.0-S0148296319X00132/1-s2.0-S0148296319307301/main.pdf?X-Amz-Security->

Token=IQoJb3JpZ2luX2VjENP%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F
wEaCXVzLWVhc3QtMSJIMEYCIQDhWn2O9g15jlpH4a3RVTTTR2CIVeZ7HBz
bJvbd8il4FQglhALvwZuzIUZ8mAJAY58uPUSG%2FSQoPVYzLY7thSk%2FJ
sAk0Kr0DCLv%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2FwEQAxoMMDU5
MDAzNTQ2ODY1Igy0eEjePVntM5tlmrMqkQO%2F02Ej%2BaeFxs vbkmlIi8%
2FeXojP1JFjOFbavfOlfed1BgbacHDEfp0IYvxNFA5u9MWgC95I9TAzajtc5V2
kNA17HkMEf1Ket98aCB%2Fu9clGKjepY7Va002%2FmYmY9gwd6l2JXka%2
FcfnFa6wJh9efANGGQ5C91s%2FBLjuzGIWG5TYKDpfPPGC7xn3kJHJdw7Lf
sZrr1eDCTU9VqluCSnD%2BelfuV8%2FGLER%2FKgGgKL34%2FTQ9ZOo%
2FnksOqOlwtkozcc0McS%2BK77XDtm9IAWy1g15eWgkzgm99BfASaHAb1p
tjeR7Hxb%2FIDZ1IlaAdn9ZXPn3InMTuTd8br09SGGmtY%2Fvd5zIWukbSJB
T%2FnCKWxQTkpFP1ceVD9%2ByhVhGvvqXi7%2FPGzFOhwcrTwZ4W0ag
B6dcN0RWQHZ71tq%2F4WvhA%2BtkSyXEFrcRu7kkHEcGmzP%2FT6xsVa
I7idxfwdqbeNiH8r9Ld6s0VJrzY4VeXCOsLHY4nnCiCSs2CsMvVte7kvXn6Z4g
JF%2FKFdetJgQta6DSGp4CrxgZ147DDky5P6BTrqATjV4FhFtJkg2qdobAtFu
F5%2B4CBoA3OV3ZuS14uqeonhugyMUMsBJT%2Brj7L9uz%2Bk6otdB5NJ
h3fLJO6Z0A6ajWdUUZ2BKAR8I92zp11UEKgXkQYe%2FSKUR0EPkNK6w5
TrvMUcrK9IwY9geAFIFXjp7ZsldNnDXdX5HXYciL1PZk3KW8dfvJPaWXiy%2
BVF1gF%2F%2B4VxHP17LW2alodCQUUR1Ibyy46zXWIG9BjymCK%2BbB
KRIP6btlyL1ZqUTfkQ9kTpfOvqvqE%2BvEifeqrPV%2B%2BukfJ7wJcwCsK5
MJZJiVwzXZE1nP3KscLIbLnyN8Q%3D%3D&X-Amz-Algorithm=AWS4-
HMAC-SHA256&X-Amz-Date=20200825T111244Z&X-Amz-
SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=300&X-Amz-
Credential=ASIAQ3PHCVTYR3ZFMVXE%2F20200825%2Fus-east-
1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-
Signature=436de0033363d2e68efe54f76d185f0a93d9f28f1f471ecfdd03f8d2d
5401365&hash=3f30d0f430578624892a7bb52fbef55e14c94a06293532b0afc
662854b982df6&host=68042c943591013ac2b2430a89b270f6af2c76d8dfd08
6a07176afe7c76c2c61&pii=S0148296319307301&tid=spdf-73a3ab28-2940-
41c1-8c85-

[9eaaaf8e7d46&sid=983dd802374014493b181707278cbb78089dqxrqa&type=client](https://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/b8e7416b-ddb9-4b5d-9054-2e5413ee4c91/ARI116-2019-Barrio-Hacia-la-transformacion-digital-de-las-profesiones-juridicas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b8e7416b-ddb9-4b5d-9054-2e5413ee4c91)

BARRIO ANDRÉS, Moisés (2019: diciembre 10), “Hacia la transformación digital de las profesiones jurídicas”, *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*; (116); España: Real Instituto Elcano, Archivo ARI, pp.: 1-6.

Recuperado de:

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/b8e7416b-ddb9-4b5d-9054-2e5413ee4c91/ARI116-2019-Barrio-Hacia-la-transformacion-digital-de-las-profesiones-juridicas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b8e7416b-ddb9-4b5d-9054-2e5413ee4c91>

CASTAÑEDA, Diana (2019: mayo), “El rol de la tecnología en el futuro de la industria legal”, *Legis Perú. Pasión por el Derecho*, Perú: Liquid Venture Studio, Meetup Legal Tech.

Recuperado de:

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/El-rol-de-la-tecnolog%C3%ADa-en-el-futuro-de-la-industria-legal-1.pdf>

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ DE CHAVES, Mar (2020: junio), “*Legaltech*: avances y proyecciones”, *Primera Línea*, Bogotá, Colombia: Mauricio Pava Lugo Abogados, Derecho Punitivo y Riesgos Corporativos; (14); pp.: 31-45.

Recuperado de:

<https://mpapenalcorporativo.com/wp-content/uploads/2020/06/Primera-Li%CC%81nea-Final-14.pdf>

GAVIRIA, Juan Antonio; SÁNCHEZ-ESCOBAR, Cathalina (2017), “El rol de las firmas legales en la globalización jurídica”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana; 47 (126), enero-junio; pp.: 169-205.

Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v47n126/0120-3886-rfdcp-47-126-00169.pdf>

FINNOVATING (2018), *Observatorio LegalTech 2018*.

Recuperado de:

<https://www.finnovating.com/wp-content/uploads/2018/11/Observatorio-LegalTech-2018-Finnovating.-Compressed.pdf>

DÍAZ BAQUERO, Viviana Paola (2019), *Regulación de los Contratos Inteligentes en Colombia*, Trabajo de grado presentado para optar por el título de especialista en Derecho Comercial, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.

Recuperado de:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/46186/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

GÓMEZ, Hernando José; MITCHELL, Daniel (2014: marzo), *Innovación y emprendimiento en Colombia: balance, perspectivas y recomendaciones de política, 2014-2018*, Bogotá, Fedesarrollo Cuadernos de Fedesarrollo; (50).

Recuperado de:

https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/149/CDF_No_5_0_Marzo_2014.pdf;jsessionid=15F5DD3FA8799B70CCBDABB0D9D9BA88?sequence=3

GÓMEZ TREVIÑO, Joel A. (2018: Septiembre - Octubre), “*Legal Tech, Reg Tech e inteligencia artificial: La tecnología al servicio del Derecho*”, *Abogado Corporativo*.

Recuperado de:

https://joelgomez.abogado.digital/wp-content/uploads/2019/09/Legal-Tech_AC67_ENVIO.pdf

GONZÁLEZ RESTREPO, Vanesa (2019: noviembre 20), “Los retos del ‘*legaltech*’”, *Legis. Ámbito Jurídico*.

Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/tic/los-retos-del-legaltech>

IRELAND, Chris; HOCKLEY, Ryan (2020: April), “A call for introducing LegalTech in the classroom”, *Computer Law & Security Review*, 36; pp.: 1-6.

Recuperado de:

<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0267364920300042?token=E2DE75F71F4DB501B7E2B759B4F0D7340BB251E31B1079D59846EAE06AFCE5097A8778C200DA32508D7DF65CFC9FA1E1>

LEGALTECHIES (2020: septiembre 2), “El estado de la *Legaltech* en... Colombia”, *Legal LAB de Términos y Condiciones*.

Recuperado de:

<https://legaltechies.es/2020/09/02/el-estado-de-la-legaltech-en-colombia/>

ÑOPO FERNANDEZ, Kristel (2020: junio 14), “*Legaltech*: una piedra angular en los despachos de los abogados”, *Ius 360*, Perú: Asociación de Egresados y estudiantes de la Facultad de Derecho de la FUCP. *Ius et Véritas*,

Recuperado de:

<https://ius360.com/notas/legaltech-una-piedra-angular-en-los-despachos-de-los-abogados/>

OLIVA LEÓN, Ricardo (2017: abril 26), “Las 7 tendencias clave del *legaltech* a partir de 2017”, *Juristas con Futuro*.

Recuperado de:

<https://www.juristasconfuturo.com/columna-del-director/las-7-tendencias-del-legaltech-2017/>

PEÑA VALENZUELA, Daniel (2019: mayo 23), “Prospectiva del sector *Legaltech* en Colombia”, *Blog de Derecho de los Negocios*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho.

Recuperado de:

<https://dernegocios.uexternado.edu.co/prospectiva/prospectiva-del-sector-legaltech-en-colombia/>

ROJAS CASTAÑEDA, Daniel (2019: abril 27), “Hay más de 100 emprendimientos de *LegalTech* en el mercado nacional”, *La República. Diario de Economía y Negocios*, Colombia: Consumidor

Recuperado de:

<https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/hay-mas-de-100-enprendimientos-de-legaltech-en-el-mercado-nacional-2998002>

QUINTABA POBLETE, Fernando; SUÁREZ DE LA IGLESIA, Javier (2020: febrero 26 y 27), *Informe del Congreso de Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios de las nuevas tecnologías en el derecho y las finanzas*, Madrid: Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, Fundación para la Innovación Financiera y la Economía Digital.

Recuperado de:

<https://www.derechoyfinanzas.org/wp-content/uploads/2020/03/Informe-del-Congreso-versio%CC%81n-definitiva-2.pdf>

TORRES VARELA, Juan Felipe (2018: noviembre 22), “Diseño + Tecnología: ‘*legal design*’”, *Legis. Ámbito Jurídico*.

Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/tic/disenotecnologia-legal-design>

Acceso a la justicia en Colombia (más políticas públicas)

ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea (2010), Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la Rama Judicial en Colombia, *Revista Derecho del Estado*; (24); pp.: 185-205.

Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/441/420>

AGUILAR ASTORGA, Carlos Ricardo; LIMA FACIO, Marco Antonio (2009: septiembre), “¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?”, en: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.

Recuperado de:

www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm

CAMACHO PINZÓN, Lina María (2013), *Acceso a la justicia en Colombia. Condiciones de posibilidad y criterios de gestión*, Tesis presentada para optar al título de:

Magister en Administración, Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Económicas Maestría en Administración.

Recuperado de:

<http://bdigital.unal.edu.co/45967/1/1032422730.2013.pdf>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (2019), *Plan Sectorial de la Rama Judicial 2019-2022. Justicia moderna con transparencia y equidad, República de Colombia: Rama Judicial.*

Recuperado de:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+2019-2022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>

CORTÉS ALBORNOZ, Iván René (2015: julio-diciembre), “El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia”, *Revista Científica General José María Córdova*; 13 (16); pp.: 81-103.

Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v13n16/v13n16a05.pdf>

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio; CEBALLOS BEDOYA, María Adelaida (2019), *La profesión jurídica en Colombia: Falta de reglas y exceso de mercado*, Bogotá: Dejusticia, (Colección Dejusticia), Ediciones Antropos Ltda, 1ª ed.

Recuperado de:

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/08/Profesio%CC%81nJuri%CC%81dicaColombia-V2.pdf>

GAVIRIA DÍAZ, Carlos (2010), “La ruptura del monismo jurídico: a propósito de la norma fundamental”, en: FUENTES CONTRERAS, Édgar Hernán (Coord.), (), *Hans Kelsen: una teoría pura del Derecho*, Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Relaciones Internacionales y Ciencias Jurídicas y Políticas, Programa de Derecho, pp.: 21-48.

Recuperado de:

https://www.utadeo.edu.co/files/node/publication/field_attached_file/pdf-hans_kelsen_-_pag-.pdf

LA ROTA, Miguel Emilio; LALINDE, Sebastián; SANTA, Sandra; UPRIMNY, Rodrigo (2014), *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*, Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Colección Dejusticia.

Recuperado de:

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_665.pdf

RAMÍREZ ANGUIANO, Diego (2019: ene./dic.), Derecho, moral e interpretación: correlación entre la filosofía analítica de H L. A. Hart y el pensamiento de Lon Fuller y Ronald Dworkin, *Problema. Anuario de filosofía y Teoría del Derecho*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Recuperado de:

<https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13727>

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100387&lng=es&nrm=iso

.

RINCÓN MARTÍNEZ, Luz Marina, "Introducción. Situación actual y perspectivas de las relaciones entre Derecho, Justicia y Tecnología", en: Segunda Conferencia Internacional De Tecnologías, Derecho y Justicia (2019: julio), *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho*, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública, pp.: 15-25.

Recuperado de:

<https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnologías-al-servicio-de-la-Justicia.pdf>

.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo (2007), La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos, *Sur. Revista Internacional De Derechos Humanos*, Bogotá, Colombia: Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad-Dejusticia; Año 4, (6), pp.: 53-69. • • .

Recuperado de:

https://www.scielo.br/pdf/sur/v4n6/es_a04v4n6.pdf